



"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

# NORMAS LEGALES

Lima, sábado 2 de noviembre de 2002

AÑO XX - N° 8169

Pág. 232511

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**R. Leg. N° 27857.-** Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Regularización Migratoria entre la República del Perú y la República de Bolivia" **232512**

**R. Leg. N° 27858.-** Resolución Legislativa que aprueba la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales **232516**

**Res. N° 115-2002-P/CR.-** Autorizan participación de congresista en conferencia sobre lavado de dinero realizada en Puerto Rico **232519**

**Res. N° 116-2002-P/CR.-** Autorizan participación de congresista en evento iberoamericano de municipalistas sobre municipio y financiación que se realiza en la República Dominicana **232520**

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

**R.S. N° 488-2002-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para realizar visitas oficiales a la República Oriental del Uruguay y República de Paraguay **232520**

**R.S. N° 489-2002-PCM.-** Encargan el Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros **232520**

**Fe de Erratas de la R.S. N° 463-2002-PCM** **232521**

#### AGRICULTURA

**RR.MM. N°s. 1000, 1002, 1003, 1004, 1005 y 1006-2002-AG.-** Designan directores de diversas agencias de las Direcciones Regionales Agrarias Junín, Puno, Amazonas y Apurímac **232521**

**R.M. N° 01001-2002-AG.-** Designan funcionaria de la Dirección de Información Agraria de la Dirección Regional Agraria Madre de Dios **232522**

**R.M. N° 1014-2002-AG.-** Conformen Comisión Ad Hoc que verificará capacidad de respuesta del PERPEC - Plan Mínimo de Prevención Fenómeno El Niño 2002-03 de las Direcciones Regionales de Agricultura **232523**

#### DEFENSA

**D.S. N° 017-DE/OPD.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENAMHI **232523**

**R.M. N° 1612-DE/SG.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina a Canadá para participar en Curso de Derecho Internacional de los Conflictos Armados **232534**

**R.M. N° 1680-DE/SG.-** Autorizan viaje de oficiales del Instituto Geográfico Nacional a México para participar en Reunión del Consejo Directivo del IPGH **232535**

**R.M. N° 1682-DE/EP.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de cobro indebido de seguro **232535**

**R.M. N° 1689-DE/SG.-** Aprueban prórroga de contrato de estudio de abogados para la defensa del Estado Peruano en proceso judicial seguido en los EE.UU. **232536**

### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.D. N° 043-2002-EF/76.01.-** Aprueban Calendario de Compromisos del mes de noviembre del Año Fiscal 2002 **232536**

### INTERIOR

**RR.MM N°s. 1999, 2000, 2001 y 2002-2002-IN-1501.-** Designan Subprefectos de las provincias de Lamas, Calca, Huancabamba y San Martín **232537**

### PRODUCE

**R.D. N° 084-2002-PRODUCE/DNEPP.-** Aprueban cambio de titular de licencia de operación otorgada para desarrollar actividades de procesamiento de productos hidrobiológicos **232538**

### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 1141-2002-RE.-** Designan delegación que acompañará al Ministro de Relaciones Exteriores en visitas oficiales que realizará a la República Oriental del Uruguay y a la República del Paraguay **232538**

### SALUD

**R.M. N° 1733-2002-SA/DM.-** Dan por concluida designación de Director del Hospital de Apoyo Sihuas **232539**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 654-2002-MTC/02.-** Autorizan viaje de funcionario de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles a Ecuador para participar en reunión del Grupo Técnico Ejecutivo del Eje Andino **232539**

**R.M. N° 664-2002-MTC/02.-** Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador y Costa Rica, en comisión de servicios **232540**

**R.D. N° 102-2002-MTC/15.02-PROVIAS-N.-** Aprueban modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **232540**

**R.D. N° 217-2002-MTC/15.15.-** Otorgan licencia a Agencia Marítima y Naviera Marking S.A. para prestar servicio de transporte en bahía en el terminal portuario del Callao **232541**

### VIVIENDA

**R.M. N° 114-2002-VIVIENDA.-** Autorizan a procuradora iniciar proceso judicial contra ex funcionario para que devuelva montos de dinero indebidamente cobrados **232541**

**R.M. N° 115-2002-VIVIENDA.-** Autorizan a procuradora iniciar proceso judicial contra empresa contratista por deficiencias en la construcción de centro educativo **232542**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### JNE

**Res. N° 720-2002-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente nulidad contra disposición del Jurado Electoral Especial del Santa de no aceptar inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Moro **232543**

**Res. N° 721-2002-JNE.-** Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Ascope que declaró improcedente nulidad contra inscripción de candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Casa Grande **232543**

**S B S**

**Res. SBS N° 936-2002.-** Autorizan inscripción de corredor en el Registro del Sistema de Seguros **232544**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**INACC**

**R.J. N° 1981-2002-INACC/J.-** Aprueban relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la penalidad correspondiente al año 2002 **232544**

**OSIPTEL**

**Res. N° 063-2002-CD/OSIPTEL.-** Confirman resolución que sancionó con multas de 5 y 20.4 UIT a Limatel S.A. por infracción grave y reincidencia **232545**

**Res. N° 066-2002-CD/OSIPTEL.-** Amplían plazo para publicar proyecto normativo que elaborará OSIPTEL en el marco de solicitud de revisión de cargo de interconexión tope por terminación de llamada, presentada por Telefónica del Perú S.A.A. **232551**

**CTAR**

**R.D. N° 104-2002/DRAG-ANCASH/D.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Regional Agraria Ancash respecto a bienes y servicios para el ejercicio 2002 **232552**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdos N°s. 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.-** Aprueban diversas nomenclaturas viales en el distrito de Santiago de Surco **232552**

**Res. N° 436-2002-MML-DMDU.-** Declaran cumplidas obras de rehabilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de San Borja **232566**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Ordenanza N° 052.-** Aprueban Régimen Jurídico de Canes y su Registro **232567**

**Ordenanza N° 054.-** Conceden amnistía a contribuyentes por multas pendientes de pago generadas en casos de construcciones antirreglamentarias **232570**

**Ordenanza N° 055.-** Aprueban la Primera Etapa del Estudio sobre Mitigación de Desastres ante la presencia de sismos de gran magnitud **232570**

**Ordenanza N° 056.-** Aprueban incorporación de nuevas urbanizaciones a lo dispuesto en la Ordenanza N° 013-99 que aprobó el Reglamento Temporal de Cercos y Retiros **232571**

**Ordenanza N° 057.-** Amplían plazo de Ordenanza que concedió beneficio de amnistía para la regularización de licencias de obra **232572**

**R.A. N° 664-2002.-** Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el año 2002 **232572**

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Ordenanza N° 064/ML.-** Modifican el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados **232572**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAMA**

**Res. N° 045-2002-MDH.-** Nombran servidores de carrera de la Municipalidad **232573**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 27857**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**  
Apruébase el "Acuerdo de Regularización Migratoria entre la República del Perú y la República de Bolivia", suscrito en la ciudad de Huatajata, República de Bolivia, el 26 de enero de 2002, de conformidad con los artículos 56° y 102° inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de octubre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2002

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

**ACUERDO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Los Gobiernos de la República del Perú y la República de Bolivia a partir de ahora denominados las PARTES,

ANIMADOS por el propósito de afianzar los estrechos lazos históricos y de amistad permanentes que unen a am-

bas naciones que forman parte de una comunidad similar en tradiciones, cultura y lengua;

TENIENDO EN CUENTA la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos que en dicha materia hubieran suscrito las Partes;

RECONOCIENDO la responsabilidad compartida de ambos Gobiernos en la adopción de medidas que organicen, orienten y regularicen los flujos migratorios entre ambos países; de manera que éstos sirvan como un vehículo eficaz de integración;

INTERESADOS en que el desplazamiento de nacionales se realice en forma ordenada sin que comporte situaciones o consecuencias no deseadas del fenómeno migratorio;

REAFIRMANDO la voluntad de incentivar una política de desarrollo que permita la generación de empleos y mejores condiciones de vida para sus nacionales;

CONVENCIDOS de la urgencia de combatir frontalmente al tráfico de personas y de la necesidad de otorgar un marco jurídico adecuado que permita la incorporación del migrante al desarrollo productivo de sus economías y al enriquecimiento social y cultural de ambas naciones;

#### CONVIENEN LO SIGUIENTE:

##### Artículo 1°. Definiciones

Los términos utilizados en el presente Acuerdo deberán interpretarse con el siguiente alcance:

"Nacional de las Partes": son aquellas personas reconocidas como tales en las respectivas legislaciones constitucionales de las Partes.

"Migrante en situación irregular" o "peticionario": Nacional de una de las partes que encontrándose en el territorio de la otra y no cumpliendo con las legislaciones migratorias internas, desea residir en el territorio de la otra para desarrollar una actividad formal en relación de dependencia o por cuenta ajena; o una actividad formal autónoma o por cuenta propia, para lo cual inicia los trámites correspondientes.

"País de origen": país de la nacionalidad del migrante en situación irregular.

"País de recepción": país de la nueva residencia del migrante en situación irregular.

"Autoridad Migratoria": es la institución encargada del proceso de regularización migratoria. En el caso de la República del Perú es la Dirección General de Migraciones y Naturalización; en el caso de la República de Bolivia es el Servicio Nacional de Migración.

##### Artículo 2°. Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo se aplicará a los nacionales de una Parte, que encontrándose en situación migratoria irregular en el territorio de la otra, y que pretendiendo regularizar la misma a fin de desarrollar actividades formales en relación de dependencia o por cuenta ajena o autónomas o por cuenta propia, presenten ante la correspondiente Autoridad Migratoria del País de Recepción su solicitud de regularización que se determina en el articulado siguiente dentro de un (1) año de vigencia del presente Acuerdo.

Las Partes acuerdan la condonación total de las multas migratorias de aquellos ciudadanos que inicien su trámite de regularización migratoria al tenor del presente Acuerdo.

La aplicación del presente Acuerdo se extiende al grupo familiar del migrante en situación irregular que se entenderá constituido por su cónyuge, los hijos solteros menores de 18 años, los hijos menores de 25 años depen-

dientes económicamente por razones de estudios, discapacitados y los padres siempre que estos últimos fueran dependientes.

##### Artículo 3°. Excepciones

Este Acuerdo no será aplicable a los nacionales de las Partes que se encuentren en el territorio de la otra con una residencia o permanencia regular, cursando estudios de nivel escolar o universitario, o que se encuentren con el estatus de refugiado.

El presente Acuerdo tampoco es aplicable a los nacionales de las Partes que hubieren sido expulsados del territorio de alguna de ellas, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

##### Artículo 4°. Tipo de residencia a otorgar y requisitos

A los nacionales de las Partes comprendidos en el artículo 2° del presente Acuerdo, la Autoridad Migratoria respectiva otorgará residencia temporal de un (1) año, previa presentación de la siguiente documentación:

a. Pasaporte válido y vigente de acuerdo a la normativa de las Partes.

b. Certificado o Partida de matrimonio que acredite el estado del peticionante en caso de reunificación familiar.

c. Certificado o Partida de nacimiento, en caso de reunificación familiar.

d. Certificados que acrediten la carencia de antecedentes penales y judiciales en la República de Bolivia y policiales y penales en la República del Perú o en los que hubiere residido el peticionante durante los últimos cinco años (5) previos a la petición a la autoridad correspondiente.

e. Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales y policiales.

f. Certificado de antecedentes penales o judiciales en la República de Bolivia, y Policiales en la República del Perú del peticionante en el país de recepción.

g. Certificado médico válido del país de origen o recepción, que acredite la buena salud del peticionante.

h. Manifestación del trabajador, o certificado de trabajo refrendado por la entidad estatal pertinente del país de recepción, que permita identificarlo para el caso del ejercicio de actividades formales de dependencia o por cuenta ajena.

i. La inscripción en los respectivos organismos de recaudación impositiva, Servicio Nacional de Impuestos Internos en Bolivia y Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Perú en el caso de ejercicio de actividades formales autónomas o por cuenta propia.

j. Pago de la tasa migratoria correspondiente, sobre la base del principio de reciprocidad, conforme al Anexo I del presente Acuerdo.

k. Los hijos menores de 25 años dependientes económicamente por razones de estudio o aquellos discapacitados, deberán adjuntar el certificado que acredite su condición de estudiantes o constancia de discapacidad, según corresponda, además de los documentos señalados en los incisos a), d), e), f), g) y j), y un certificado de soltería emitido por la autoridad competente de su país de origen, tratándose de hijos menores de 25 años.

Una vez otorgada la residencia temporal de un (1) año los nacionales de las Partes, se encontrarán habilitados para formalizar su situación laboral y tributaria correspondiente y como consecuencia de ello, a ejercer actividades

laborales en situación autónoma o por cuenta propia o de dependencia o por cuenta ajena, respectivamente.

A los efectos de legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en dependencias consulares corresponderá la certificación de autenticidad conforme a los procedimientos respectivos en el país del cual el documento procede; cuando la solicitud se tramite ante la Autoridad Migratoria dichos documentos igualmente deberán ser certificados conforme a las disposiciones internas de cada país.

Como mínimo, quince (15) días antes del vencimiento de la residencia temporal de un año, el peticionante deberá presentar ante la Autoridad Migratoria la totalidad de los requisitos exigidos para la renovación de residencia temporal de dos años.

#### Artículo 5°. Renovación de residencia Temporal

La residencia temporal se podrá renovar, por un período de dos (2) años, con la presentación de la siguiente documentación.

a. Pasaporte válido y vigente de acuerdo a la normativa de las Partes.

b. Certificado que acredite la carencia de antecedentes penales y/o judiciales y policiales en el país de recepción.

c. Para los trabajadores autónomos o por cuenta propia, en las mismas condiciones que se exigen a los nacionales, constancias del cumplimiento de las obligaciones previsionales e impositivas previstas durante el período de residencia temporal de un (1) año, otorgado conforme a lo previsto en el artículo 4° del presente Acuerdo.

d. Para los trabajadores en relación de dependencia o por cuenta ajena, boleta de pago o copia de las planillas de salarios de los últimos tres (3) meses, donde consten los aportes previsionales. En caso que la legislación interna lo prevea, constancia expedida por el organismo competente de los datos del empleador debidamente visados por la Autoridad correspondiente.

A los efectos previsionales se entiende que los organismos competentes para emitir los correspondientes certificados son los que establezca su legislación interna.

e. Para los trabajadores autónomos o por cuenta propia y los que tengan relación de dependencia o por cuenta ajena, la presentación del carnet laboral o documento similar, mediante el cual se acredita que el titular está facultado para realizar labores remuneradas.

f. Pago de la tasa correspondiente ante la respectiva Dirección General de Empleo, Salarios y Migración Laboral del Ministerio de Trabajo y Microempresa de Bolivia y la Subdirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, conforme lo establezcan las legislaciones internas de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad.

g. Para el caso de ejercicio de actividad formal autónoma o por cuenta propia, presentación del Registro Único de Contribuyentes.

h. Certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Impuestos Internos de la República de Bolivia o Extracto Tributario, emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de la República del Perú.

i. Para los estudiantes, constancia de matrícula expedida por el centro de estudios correspondiente.

j. Pago de la tasa migratoria correspondiente sobre la base del principio de reciprocidad, conforme al Anexo I del presente Acuerdo.

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, el residente temporal podrá tramitar su residencia definitiva de acuerdo a la normativa migratoria del país de residencia.

Como mínimo, quince (15) días antes del vencimiento de la residencia temporal de dos años, el peticionante deberá presentar ante la Autoridad Migratoria, la totalidad de los requisitos exigidos para la tramitación de su residencia definitiva, debiendo someterse a la legislación interna de cada una de las Partes, bajo el principio de reciprocidad.

#### Artículo 6°. Incumplimiento de plazos

Los peticionarios en situación irregular que, habiendo recibido la residencia temporal y pedido su renovación en los términos de los artículos 4° y 5°, no presentaren ante la autoridad migratoria los requisitos allí establecidos hasta la fecha de conclusión de su permanencia, quedarán sometidos a la legislación migratoria del país de recepción.

#### Artículo 7°. Adopción de medidas

Las partes adoptarán las medidas necesarias a fin de que las reglamentaciones nacionales de migración no impongan requisitos que impliquen un desconocimiento o menoscabo de los derechos a los nacionales de las Partes en virtud del presente Acuerdo.

#### Artículo 8°. Información entre las partes

Las partes se comprometen a desarrollar un programa de difusión sobre los alcances del presente Acuerdo. Asimismo las partes intercambiarán sus respectivas reglamentaciones nacionales sobre migración, así como en caso de producirse, sus posteriores modificaciones, y asegurarán a los ciudadanos de la otra Parte, un tratamiento igualitario con sus nacionales, sobre la base de la más absoluta reciprocidad en sus territorios.

#### Artículo 9°. Derechos de los migrantes

Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieran obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo, gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, culturales, económicas del país de recepción, en particular del derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita en las condiciones que dispongan las leyes, peticionar ante las autoridades, entrar y salir del territorio de las Partes, asociarse con fines útiles, profesar libremente su culto, de conformidad con las leyes que reglamentan su ejercicio. Las Partes analizarán la posibilidad de suscribir Acuerdos de reciprocidad en materia previsional.

Los hijos de los migrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener la nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

Los hijos de los migrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción.

Los migrantes de las Partes tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las partes.

#### Artículo 10°. Medidas conjuntas para el control de la migración irregular

Las Partes se reservan el derecho de negar la admisión en sus respectivos territorios al nacional de una de las Partes conforme a la normativa vigente del Estado receptor.

Cada una de las Partes se compromete a readmitir en su territorio, en cualquier momento y sin formalidades, a cualquiera de sus nacionales cuyo rechazo, expulsión o salida obligatoria se hubiere dispuesto por la otra Parte, a cuyo fin la Parte cuya nacionalidad se alegue, se obliga a

verificar con prontitud la nacionalidad del indocumentado, otorgando con la mayor celeridad el documento habilitante para que su nacional pueda salir del país expulsor.

El nacional de una de las Partes que al amparo del presente Acuerdo fuera intervenido por estar en situación irregular no podrá ser privado de su libertad por más de 24 horas y, en caso de expulsión, deberá salir del territorio de la otra Parte dentro de un máximo de 48 horas siguientes a su detención, previa aplicación del procedimiento correspondiente y de conocimiento de la oficina consultor del país de origen.

Artículo 11°. Establecimientos de procedimientos de cooperación

Las Partes establecerán procedimientos de cooperación permanentes tendientes a impedir el empleo ilegal de los migrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras las medidas siguientes:

a) Mecanismos de concertación entre los organismos de cooperación migratoria y laboral destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de migrantes.

b) Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores migrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en dichas condiciones.

c) Mecanismos para la detección y sanción de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migrantes, cuyo objetivo sea el ingreso, la permanencia o el trabajo en condiciones abusivas de estas personas o sus familiares.

Artículo 12°. Desarrollo de Proyectos Comunes

Las Partes se comprometen a impulsar el desarrollo de proyectos comunes en las áreas educativa, labo-

ral y social, con el objeto de propiciar la integración de los migrantes en la sociedad del país de recepción, y mejorar sus condiciones de vida, pudiendo solicitar la participación de organismos internacionales especializados.

Artículo 13°. Comisión Mixta Consultiva

Con el objeto de verificar la aplicación del presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Mixta Consultiva, la que estará integrada por 6 miembros, de los cuales cada Parte nombrará tres. La Comisión se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente en un lugar a acordarse mutuamente.

Por la República de Bolivia, la Comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un representante del Ministerio de Trabajo y Microempresa y por un representante del Servicio Nacional de Migración; por la República del Perú, la Comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y un representante de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

La primera reunión de la Comisión se realizará a los tres meses de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 14°. Funciones de la Comisión Mixta Consultiva

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo y regular su funcionamiento.

b) Presentar propuestas para la interpretación de las cláusulas del presente Acuerdo y de sus protocolos complementarios.



## COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

### COMITE ELECTORAL

### ELECCIONES DEL CAL

### PARA EL PROCESO DEL AÑO 2002

Sábado 30 de Noviembre del 2002

### CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de los señores Abogados, miembros activos de la Orden, que de conformidad con lo establecido en el Art. 83° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima, las Elecciones para Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Delegados a la Asamblea General periodo 2003, se llevará a cabo el día **SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 2002 de horas 9:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Se recuerda igualmente que de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, las solicitudes para la inscripción de candidatos deberán ser presentadas ante el Comité Electoral hasta las 20:00 horas del día **lunes 11 de Noviembre de 2002** y en la solicitud escrita, se deberá adjuntar:

- Para las listas de candidatos a Decano y Junta Directiva, una nómina de adherentes con un número no menor de (427) miembros activos.
- Para los candidatos a la Junta de Vigilancia, una nómina de adherentes con un número no menor de cincuenta (50) colegiados activos, y
- Para los candidatos a Delegados a la Asamblea General, una nómina de adherentes con un número no menor de treinta (30) colegiados activos.

De conformidad al Art. 16° del Reglamento de Elecciones, el sorteo para asignación del número que distinguirá a las listas y candidatos, se realizará a las 8:00 p.m. del día **martes 12 de Noviembre del presente año**, en la sede del Comité Electoral.

Son Miembros hábiles para votar en estas elecciones los colegiados que se encuentren al día en sus cotizaciones hasta el mes de Julio del año en curso. El voto es obligatorio.

La atención a los señores Abogados, se efectuará en la Sala García Calderón, sede del Comité Electoral ubicado en Av. Santa Cruz N° 255 Miraflores, dentro del horario comprendido entre las 09:00 a.m. y las 08:00 p.m. Asimismo, el Reglamento de Elecciones se encuentra a disposición de todos los señores Abogados que lo solicitan.

Lima, 02 de noviembre de 2002

**DR. VICTOR R. GARCIA HINOSTROZA**  
Presidente

**DR. LUIS TUDELA VARELA**  
Secretario

**DR. JOSE LUIS ARGUEDAS BENTIN**  
Vocal

c) Informar y asesorar a las autoridades competentes cuando éstas así lo requieran o a iniciativa propia, en la aplicación del presente Acuerdo.

d) Diseñar estrategias encaminadas a viabilizar el mejor cumplimiento del presente Acuerdo.

e) Proponer a los respectivos Gobiernos a través de las autoridades competentes las eventuales modificaciones, ampliaciones y las normas complementarias al presente Acuerdo.

#### Artículo 15º. Procedimiento de aprobación

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.

#### Artículo 16º. Solución de controversias

Cualquier controversia emergente de la aplicación del presente Acuerdo, se solucionará por la vía diplomática.

#### Artículo 17º. Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigor, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por lapsos de dos años. La decisión de una Parte de no prorrogar el Acuerdo se notificará por escrito, por la vía diplomática ciento ochenta (180) días antes de su vencimiento.

#### Artículo 18º. Denuncia

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes por escrito, por la vía diplomática. La terminación del Acuerdo tendrá efecto ciento ochenta (180) días con posterioridad y a partir de la denuncia de la Parte.

#### Artículo 19º. Modificación

En cualquier momento las Partes podrán modificar el presente Acuerdo mediante notificación escrita por la vía diplomática. Igualmente, podrán celebrar protocolos complementarios que se integrarán como instrumentos adicionales al presente.

Huatajata, 26 de enero de 2002

DIEGO GARCÍA-SAYÁN  
Ministro de Relaciones Exteriores  
del Perú

GUSTAVO FERNÁNDEZ  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y Culto de Bolivia

#### ANEXO I

	Trámite	Tasa Migratoria
1	Otorgamiento de Residencia Temporal 1 año (Artículo 4)	US\$ 80
2	Renovación de Residencia Temporal 2 años (Artículo 5)	US\$ 120
3	Residencia Definitiva (Artículo 5)	US\$ 200

\* Quedan exceptuados de pago, el cónyuge, los hijos solteros menores de 18 años, los hijos menores de 25 años dependientes económicamente por razones de estudios, discapacitados y los padres siempre que estos últimos fueran dependientes, de conformidad con el Artículo 2do. del Acuerdo de Regularización Migratoria.

19192

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 27858

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

#### Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase la "Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales", adoptada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 7 de junio de 1999 y suscrita por el Perú, el 6 de julio de 1999.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso  
de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente  
del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2002

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

### CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

LOS ESTADOS PARTES,

TENIENDO PRESENTE sus compromisos ante las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos de contribuir más plenamente a la apertura y transparencia, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de armas comprendidos en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;

REITERANDO la importancia de notificar anualmente al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas la información acerca de las importaciones y exportaciones, existencias de las fuerzas armadas y adquisiciones mediante la producción nacional de sistemas importantes de armas;

TENIENDO COMO FUNDAMENTO Y REAFIRMANDO las declaraciones de Santiago (1995) y San Salvador (1998) sobre medidas de fomento de la confianza y de la seguridad, que recomiendan la aplicación de dichas medidas de la manera que sea más adecuada;

RECONOCIENDO que, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros tienen el derecho inherente de legítima defensa, individual o colectiva;

RECONOCIENDO que los compromisos asumidos en esta Convención constituyen un paso importante para el

logro de uno de los propósitos esenciales establecidos en la Carta de la Organización de Estados Americanos, el de "alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros";

RECONOCIENDO la importancia de que la comunidad internacional contribuya al objeto de la presente Convención; y,

EXPRESANDO su intención de continuar la consideración de los pasos apropiados para avanzar en la efectiva limitación y control de armas convencionales en la región;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

#### ARTÍCULO I DEFINICIONES

A efectos de la presente Convención:

a. Por "armas convencionales" se entiende los sistemas descritos en el anexo I de la presente Convención. El anexo I es parte integral de esta Convención.

b. Por "adquisiciones" se entiende la obtención de armas convencionales mediante la compra, el arriendo, la donación, el comodato o cualquier otro medio, ya sea de proveedores extranjeros o mediante la producción nacional. Las adquisiciones no incluyen la obtención de prototipos, de artículos en elaboración ni del equipo que esté en la etapa de investigación, desarrollo, prueba o evaluación, en la medida en que tales prototipos, artículos o equipos no se incorporen a los inventarios de las fuerzas armadas.

c. Por "incorporación a los inventarios de las fuerzas armadas" se entiende la entrada en servicio del arma convencional, aun por un período de tiempo limitado.

#### ARTÍCULO II OBJETO

El objeto de la presente Convención es contribuir más plenamente a la apertura y transparencia regionales en la adjudicación de armas convencionales, mediante el intercambio de información sobre tales adquisiciones, a los efectos de fomentar la confianza entre los Estados de las Américas.

#### ARTÍCULO III INFORMES ANUALES SOBRE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

1. Los Estados Partes informarán anualmente al depositario acerca de sus importaciones y exportaciones de armas convencionales en el año calendario anterior, proporcionando información, en el caso de las importaciones, sobre el Estado exportador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales importadas; y en el caso de las exportaciones, información sobre el Estado importador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales exportadas. Todo Estado Parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales que considere pertinente, tales como designación y el modelo de las armas convencionales.

2. La información que se someta, conforme a este artículo, se proporcionará al depositario lo antes posible, o en todo caso a más tardar el 15 de junio de cada año.

3. La información presentada de conformidad con este artículo se someterá en los formatos del anexo II (A) y (B).

#### ARTÍCULO IV INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

Además de proporcionar los informes anuales previstos en el artículo III, los Estados Partes notificarán al depositario acerca de las adquisiciones de armas convencionales de la siguiente manera:

a. Notificación de las adquisiciones mediante la importación.- Estas notificaciones al depositario se efectuarán a más tardar a los 90 días de que esas armas convencionales hayan sido incorporadas a los inventarios de las fuerzas armadas. Las notificaciones indicarán el Estado exportador, así como la cantidad y el tipo de armas convencionales que se hayan importado. Todo Estado Parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales.



### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO Nº 022-2002-EF/76.01

#### A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO CENTRAL E INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

#### EVALUACIÓN TRIMESTRAL DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2002

La Dirección Nacional del Presupuesto Público recuerda a los Pliegos Presupuestarios conformantes del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas que el plazo máximo para la elaboración de la Evaluación al Tercer Trimestre del presente año fiscal es el 30 de octubre de 2002, la fecha de entrega a esta Dirección Nacional es el 4 de noviembre de 2002 y la fecha de entrega al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República el 14 de noviembre de 2002.

Se recomienda al personal responsable de los Pliegos Presupuestarios tomar las previsiones del caso a fin de elaborar y presentar la Evaluación Presupuestaria del Tercer Trimestre del presente año fiscal, en los plazos establecidos por el artículo 13º del Directiva Nº 003-2002-EF/76.01 - "Directiva para la Evaluación Trimestral de los Presupuestos Institucionales del Sector Público" del Año Fiscal 2002.

Lima, 31 de octubre del 2002

CARLOS MANUEL PICHILINGUE VARGAS  
Director General (e)  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

nales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas convencionales. Los informes presentados de conformidad con este párrafo se someterán en el formato del anexo II (C).

b. Notificación de las adquisiciones mediante la producción nacional. - Estas notificaciones al depositario se efectuarán a más tardar a los 90 días de que esas armas convencionales hayan sido incorporadas a los inventarios de las fuerzas armadas. Las notificaciones indicarán la cantidad y el tipo de armas convencionales. Todo Estado Parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Convención, los Estados Partes también pueden complementar estas notificaciones con información sobre reconfiguración o modificación de las armas convencionales. A fin de promover la mayor transparencia en las adquisiciones mediante la producción nacional, la obligación de cada Estado Parte, de notificar conforme a este párrafo podrá cumplirse, de acuerdo con su legislación interna, mediante notificación al depositario de la asignación de fondos nacionales para las armas convencionales que se incorporarán a los inventarios de ese Estado durante el próximo ejercicio fiscal. Los informes presentados de conformidad con este párrafo se someterán en el formato del anexo II (D).

c. Notificación de falta de actividad. - Los Estados Partes que no hayan tenido importaciones ni adquisiciones de armas convencionales mediante producción nacional durante el año calendario anterior lo comunicarán al depositario lo antes posible, o en todo caso a más tardar el 15 de junio. Los informes presentados de conformidad con este párrafo se someterán en los formatos del anexo II (A) y (B).

#### **ARTÍCULO V INFORMACIÓN DE OTROS ESTADOS**

Cualquier Estado no miembro de la Organización de los Estados Americanos podrá contribuir al objeto de la presente Convención, mediante el suministro anual de información al depositario sobre sus exportaciones de armas convencionales a los Estados Partes de la presente Convención. Dicha información podrá identificar al Estado importador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales exportadas, y podrá incluir cualquier elemento adicional pertinente, tales como la designación y el modelo de las armas convencionales.

#### **ARTÍCULO VI CONSULTAS**

Los Estados Partes podrán consultarse acerca de la información proporcionada con arreglo a la presente Convención.

#### **ARTÍCULO VII APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

Las controversias que puedan surgir en torno a la aplicación o interpretación de la presente Convención serán resueltas por cualquier medio de solución pacífica que acuerden los Estados Partes involucrados, los cuales se comprometen a cooperar para este fin.

#### **ARTÍCULO VIII CONFERENCIAS DE LOS ESTADOS PARTES**

Siete años después de entrada en vigor la presente Convención, y tras la propuesta de una mayoría de los Estados Partes, el depositario convocará una conferencia de los Estados Partes. El propósito de la conferencia, y de las que se celebren posteriormente, será examinar el funcionamiento y la aplicación de la Convención y considerar ulteriores medidas de transparencia compatibles con el objeto de la Convención, incluidas modificaciones a las categorías de armas convencionales que figuran en el anexo I, de conformidad con el artículo XI.

#### **ARTÍCULO IX FIRMA**

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos.

#### **ARTÍCULO X ENTRADA EN VIGOR**

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos del sexto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por un Estado Miembro de la Organización de Estados Americanos. En adelante, para cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

#### **ARTÍCULO XI ENMIENDAS**

Cualquier Estado Parte podrá presentar una propuesta de enmienda de esta Convención al depositario, el cual la dará a conocer a todos los Estados Partes. Previa solicitud de la mayoría de los Estados Partes, el depositario convocará, después de un lapso no menor de 60 días desde la fecha de tal solicitud, a una conferencia de los Estados Partes para que consideren la enmienda propuesta. Esta enmienda se adoptará si la aprueban los dos tercios de los Estados Partes presentes en la conferencia. La enmienda así adoptada entrará en vigor para cada Estado Parte que la ratifique, la acepte, la apruebe o adhiera a ella 30 días después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o de adhesión a la misma. Posteriormente, tal enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado Parte 30 días después de que dicho Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o de adhesión a la misma.

#### **ARTÍCULO XII DURACIÓN Y DENUNCIA**

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquier Estado Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia se depositará en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurridos 12 meses contados a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante pero seguirá en vigor para los otros Estados Partes.

#### **ARTÍCULO XIII RESERVAS**

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de adoptarla, firmarla, ratificarla, aceptarla, aprobarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

#### **ARTÍCULO XIV DEPOSITARIO**

1. El depositario de la presente Convención es la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
2. Al recibir la información proporcionada por un Estado Parte con arreglo al artículo III o IV de la presente Convención, el depositario la transmitirá sin demora a todos los Estados Partes.
3. El depositario presentará a los Estados Partes un informe anual consolidado de la información proporcionada con arreglo a la presente Convención.

4. El depositario notificará a los Estados Partes de toda propuesta que se reciba para convocar una conferencia de Estados Partes con arreglo al artículo VIII.

5. El depositario deberá recibir y distribuir a los Estados Partes cualquier información sometida en virtud del artículo V.

#### ARTÍCULO XV DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos se entregará al depositario, el cual transmitirá un ejemplar auténtico del mismo a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro y publicación, conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El depositario notificará a los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o denuncia, así como las reservas que hubiere.

La lista de armas convencionales comprendidas en la presente Convención figura a continuación. Dicha lista se basa en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

De conformidad con el artículo I, el presente anexo es parte integral de la presente Convención. Cualquier modificación del mismo será adoptada de conformidad con el procedimiento de enmiendas estipulado en el artículo XI.

##### I. Carros de combate

Vehículos de combate blindados, automotores, de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, de por lo menos 16,5 toneladas métricas de tara, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 milímetros.

##### II. Vehículos blindados de combate

Vehículos automotores de ruedas, orugas o semiorugas todos de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a) diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o b) equipados con un armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12,5 milímetros o con un lanzamisil.

##### III. Sistemas de artillería de gran calibre

Cañones, obuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones u obuses, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples capaces de atacar objetivos en tierra especialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 100 milímetros o más.

##### IV. Aviones de combate

Aeronaves de ala fija o de geometría variable, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas antiaéreas o misiones de reconocimiento. En el término "aviones de combate" no quedan comprendidas las aeronaves utilizadas primordialmente con fines de adiestramiento, a no ser que se hayan diseñado, equipado o modificado del modo descrito.

##### V. Helicópteros de ataque

Aeronaves de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, de aire a tierra, de

aire a subsuelo o de aire a aire y equipadas con sistemas de control de tiro y apunte para dichas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.

##### VI. Naves de guerra

Navíos o submarinos armados o equipados para fines militares de 750 toneladas métricas o más de desplazamiento en rosca y otros de menos de 750 toneladas métricas de desplazamiento en rosca equipados para el lanzamiento de misiles de por lo menos 25 kilómetros de alcance o torpedos de alcance semejante.

##### VII. Misiles y lanzamisiles

Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una carga explosiva o armas de destrucción a una distancia de por lo menos 25 kilómetros y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar esos misiles o cohetes, si no están incluidos en la categoría I a IV. Esta categoría:

a. Incluye también los vehículos dirigidos por control remoto que tengan las características definidas anteriormente para los misiles;

b. No incluye los misiles de tierra a aire.

19193

### Autorizan participación de congresista en conferencia sobre lavado de dinero realizada en Puerto Rico

#### RESOLUCIÓN Nº 115-2002-P/CR

Lima, 25 de octubre de 2002

#### CONSIDERANDO:

Que del 23 al 25 de octubre de 2002, se realizará en San Juan, Puerto Rico, la 3ª Conferencia Anual Latinoamericana sobre Lavado de Dinero, organizada por Alert Global Media, Inc.;

Que la Mesa Directiva en sesión celebrada el 14 de octubre de 2002, acordó la participación de un Congresista de la Comisión de Desarrollo Alternativo, Lucha contra las Drogas y contra el Lavado de Dinero, en la mencionada conferencia;

De conformidad con los artículos 23º, inciso h); 30º, inciso i); 32º y 33º del Reglamento del Congreso de la República; los Acuerdos Nº 002-98-99/MESA-CR y Nº 341-2001-2002/MESA-CR; y,

Estando a lo dispuesto por la Mesa Directiva en su Acuerdo Nº 101-2002-2003/MESA-CR;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar al Congresista de la República José Miguel Devéscovi Dzierzon, Presidente de la Comisión de Desarrollo Alternativo, Lucha contra las Drogas y el Lavado de Dinero, para participar en la 3ª Conferencia Anual Latinoamericana sobre Lavado de Dinero que se realizará en San Juan, Puerto Rico, del 23 al 25 de octubre de 2002.

**Segundo.-** Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, otorgue US\$ 600,00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) por viáticos, el pasaje aéreo respectivo valorizado en US\$ 1254,74 (un mil doscientos cincuenticuatro y 74/100 Dólares Americanos), US\$ 25 (veinticinco y 00/100 Dólares Americanos) por impuesto de salida y US\$ 995,00 (novecientos noventa y cinco y 00/100 Dólares Americanos) por costo de inscripción, a favor del Congresista José Miguel Devéscovi Dzierzon.

**Tercero.-** Otorgar licencia del 22 al 28 de octubre de 2002, al Congresista José Miguel Devéscovi Dzierzon, según lo acordado por el Consejo Directivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

19457

## **Autorizan participación de congresista en evento iberoamericano de municipalistas sobre municipio y financiación que se realiza en la República Dominicana**

### **RESOLUCIÓN Nº 116-2002-P/CR**

Lima, 25 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que el señor Federico A. Castillo Blanco, Director Ejecutivo de la Unión Iberoamericana de Municipalistas, comunica que del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2002, se celebrará en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el VI Congreso Iberoamericano de Municipalistas sobre "Municipio y financiación: La integración y la cohesión del desarrollo territorial";

Que la Mesa Directiva en sesión celebrada el 11 de octubre de 2002, designó al Congresista Rodolfo Raza Urbina, miembro de la Comisión de Descentralización y Regionalización, para participar en dicho congreso;

De conformidad con los artículos 23º inciso h); 30º inciso i); 32º y 33º del Reglamento del Congreso de la República; los Acuerdos Nº 070-95/MESA-CR, Nº 002-98-99/MESA-CR y Nº 341-2001-2002/MESA-CR; y,

Estando a lo dispuesto por el Acuerdo Nº 087-2002-2003/MESA-CR del 11 de octubre de 2002;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar al Congresista de la República Rodolfo Raza Urbina, miembro de la Comisión de Descentralización y Regionalización, para participar en el VI Congreso Iberoamericano de Municipalistas sobre "Municipio y financiación: La integración y la cohesión del desarrollo territorial" que se realizará en Santo Domingo, República Dominicana, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2002.

**Segundo.-** Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, otorgue US\$ 1000,00 (un mil y 00/100 Dólares americanos) por viáticos, a favor del Congresista Rodolfo Raza Urbina.

**Tercero.-** Otorgar licencia del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2002, al Congresista Rodolfo Raza Urbina, según lo acordado por el Consejo Directivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

19458

## **PODER EJECUTIVO**

### **PCM**

## **Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para realizar visitas oficiales a la República Oriental del Uruguay y República de Paraguay**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 488-2002-PCM**

Lima, 31 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Allan Wagner Tizón, ha sido invitado a realizar Visitas Ofi-

ciales a la República Oriental del Uruguay y a la República de Paraguay, el 4 y 5 de noviembre respectivamente;

Que las mencionadas Visitas Oficiales tienen como objetivo estrechar las relaciones bilaterales del Perú con estos países;

Que, asimismo, se sostendrán reuniones con las más altas autoridades de los países mencionados y se suscribirán diversos instrumentos bilaterales orientados al fortalecimiento de las relaciones políticas, culturales y académicas;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley Nº 27619, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002; el Decreto de Urgencia Nº 030-2002, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 033-2002;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Embajador Allan Wagner Tizón, Ministro de Relaciones Exteriores, en Visita Oficial a la República Oriental del Uruguay y a la República del Paraguay, el 4 y 5 de noviembre, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 2,346.06, viáticos US\$ 600,00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 25,00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

19462

## **Encargan el Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 489-2002-PCM**

Lima, 31 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Allan Wagner Tizón, se ausentará del país el 4 y 5 de noviembre para realizar Visitas Oficiales a la República Oriental del Uruguay y a la República de Paraguay, respectivamente;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros, doctor Luis Solari de la Fuente, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

19463

## FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 463-2002-PCM**

Mediante Oficio Nº 3002-2002-PCM/SG-200 la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 463-2002-PCM, publicada en la edición del 23 de octubre de 2002, en la página 231805.

**DICE:**

"Artículo Único.- Designar al señor Julio Baltazar Durán Carrión ..."

**DEBE DECIR:**

"Artículo Único.- Designar al señor Julio Baltazar Durand Carrión ..."

19282

**AGRICULTURA****Designan directores de diversas agencias de las Direcciones Regionales Agrarias Junín, Puno, Amazonas y Apurímac****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1000-2002-AG**

Lima, 30 de octubre de 2002

**VISTO:**

El Oficio Nº 1667-2002-DRA/J del Director de la Dirección Regional Agraria Junín.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0131-2002-AG de fecha 11 de febrero de 2002, se designó al Ing. Francisco Barton Miguel Yupanqui en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Jauja, de la Dirección Regional Agraria Junín;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario antes mencionado y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley Nº 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Francisco Barton Miguel Yupanqui en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Jauja, de la Dirección Regional Agraria Junín.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. César Víctor Dávila Véliz en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Jauja, de la Dirección Regional Agraria Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

19323

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1002-2002-AG**

Lima, 30 de octubre de 2002

**VISTO:**

El Oficio Nº 1742-2002-DRA P del Director de la Dirección Regional Agraria Puno.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0167-2002-AG de fecha 18 de febrero de 2002, se designó al Ing. Robert Merardo Meza Aréstegui en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Sandia, de la Dirección Regional Agraria Puno;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario antes mencionado y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley Nº 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Robert Merardo Meza Aréstegui en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Sandia, de la Dirección Regional Agraria Puno.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. César Primitivo Quispe Godoy en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Sandia, de la Dirección Regional Agraria Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

19325

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1003-2002-AG**

Lima, 30 de octubre de 2002

**VISTO:**

Los Oficios Nºs. 526 y 527-2002-CTAR-AMAZONAS-DRA-A/D, del Director de la Dirección Regional Agraria Amazonas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 056-2001-AG de fecha 20 de febrero de 2001, se designó al Ing. Víctor Rosas Carranza Ordinola en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Bagua, de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, el mencionado profesional presentó su renuncia con fecha 27 de setiembre de 2002 a la referida plaza, por lo que resulta necesario aceptarla;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 126-99-AG de fecha 6 de noviembre de 1999, se designó al Ing. Wilmer Delgado Peña en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Chachapoyas, de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario antes mencionado y realizar la acción administrativa a que se contrae la parte resolutive de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley Nº 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia, con efectividad del 27 de setiembre de 2002, del Ing. Víctor Rosas Carranza Ordinola en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Bagua, de la Dirección Regional Agraria Amazonas.

**Artículo 2º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Wilmer Delgado Peña en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Chachapoyas, de la Dirección Regional Agraria Amazonas.

**Artículo 3º.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Wilmer Delgado Peña en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Bagua, de la Dirección Regional Agraria Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

19326

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1004-2002-AG**

Lima, 30 de octubre de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 1668-2002-DRA/J del Director de la Dirección Regional Agraria Junín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0131-2002-AG de fecha 11 de febrero de 2002, se designó al Ing. Carlos Raúl Coz Carhuamaca en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Chupaca, de la Dirección Regional Agraria Junín;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario antes mencionado y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Carlos Raúl Coz Carhuamaca en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Chupaca, de la Dirección Regional Agraria Junín.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Rafael Homero Villón Palacios en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Chupaca, de la Dirección Regional Agraria Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

19327

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1005-2002-AG**

Lima, 30 de octubre de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 1665-2002-DRA/J del Director de la Dirección Regional Agraria Junín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0131-2002-AG de fecha 11 de febrero de 2002, se designó al Ing. Dante Amador Mercado Huánuco en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Chanchamayo, de la Dirección Regional Agraria Junín;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario antes mencionado y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Dante Amador Mercado Huánuco en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Chanchamayo, de la Dirección Regional Agraria Junín.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Sandro Tomás Díaz Robles en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Chanchamayo, de la Dirección Regional Agraria Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

19328

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1006-2002-AG**

Lima, 30 de octubre de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 985-2002-AG-DRAG/Ap del Director de la Dirección Regional Agraria Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 161-2001-AG de fecha 11 de julio de 2001, se designó al Ing. Félix López Félix en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Antabamba, de la Dirección Regional Agraria Apurímac;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario antes mencionado y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Félix López Félix en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Antabamba, de la Dirección Regional Agraria Apurímac.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Willy Romero Llimpi en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Antabamba, de la Dirección Regional Agraria Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

19329

**Designan funcionaria de la Dirección de Información Agraria de la Dirección Regional Agraria Madre de Dios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 01001-2002-AG**

Lima, 30 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 124-95-AG, del 7 de diciembre de 1995, se designó al Sr. Hermógenes

Mora Toledo en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Información Agraria - Dirección Subregional Agraria Madre de Dios - Dirección Regional Agraria Inka;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida tal designación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Sr. Hermógenes Mora Toledo en el cargo de Director Programa Sectorial II - Dirección de Información Agraria de la Dirección Regional Agraria Madre de Dios; dándose las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, a la Eco. Yovana Polo Álvarez, en el cargo de Director Programa Sectorial II - Dirección de Información Agraria de la Dirección Regional Agraria Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

19324

### Conforman Comisión Ad Hoc que verificará capacidad de respuesta del PERPEC - Plan Mínimo de Prevención Fenómeno El Niño 2002-03 de las Direcciones Regionales de Agricultura

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1014-2002-AG

Lima, 30 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2002-PCM, de fecha 5 de setiembre del 2002, se declaró en Estado de Emergencia diversos departamentos del país ante la inminencia del Fenómeno El Niño 2002-03;

Que, ante los problemas de inundaciones y colapso de infraestructura hídrica principal, el Ministerio de Agricultura ejecuta las acciones regulares a través del "Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación (PERPEC), para disminuir los riesgos de desbordes e inundaciones de las áreas agrícolas y poblados amenazados;

Que, en tal sentido, resulta necesario conformar una Comisión Ad-Hoc integrada por funcionarios del Ministerio de Agricultura y del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, con la finalidad de verificar la capacidad de respuesta de las Direcciones Regionales de Agricultura involucradas en la ejecución del Programa PERPEC - Plan Mínimo de Prevención Fenómeno El Niño 2002-03, en calidad de organismos de ejecución locales;

Estando a las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el artículo 8º del Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar una Comisión Ad-Hoc, encargada de verificar la capacidad de respuesta del Programa PERPEC - Plan Mínimo de Prevención Fenómeno El Niño 2002-03 de las Direcciones Regionales de Agricultura responsables de la ejecución de acciones locales.

**Artículo 2º.-** Designar a los siguientes funcionarios:

a) Ing. Jorge Ferreyros Flores, Asesor de Asuntos del Sistema de Defensa Nacional, en representación del Ministerio de Agricultura;

b) Lic. José Eduardo Callirgos Pucce, Evaluador y Analista Financiero, en representación del Ministerio de Agricultura;

c) Ing. Oscar Darío Vargas Cerrón, Supervisor de la Dirección General de Aguas y Suelos, en representación del INRENA;

d) Ing. Roberto Alarcón Díaz, Supervisor del Área de Mantenimiento, en representación del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

19330

## DEFENSA

### Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENAMHI

#### DECRETO SUPREMO N° 017-DE/OPD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece entre otras disposiciones, las normas para que las entidades de la Administración Pública elaboren, actualicen y aprueben sus respectivos Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066 DE/SG del 27 de setiembre de 1993, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, el mismo que fue actualizado y modificado por Decreto Supremo N° 043 DE/SG del 6 de setiembre de 1999; y, mediante Decreto Supremo N° 019 DE/SG del 10 de abril de 2001, se incluyó un nuevo procedimiento "Accesos de las Personas naturales o jurídicas a la información que posee o produce el SENAMHI";

Que, es necesario adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, a las disposiciones establecidas en la mencionada Ley; y,

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 38.1 del artículo 38º de la Ley N° 27444;

DECRETA:

**Artículo 1º.** - Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.-** Derogar el Decreto Supremo N° 066 DE/SG del 27 de setiembre de 1993, el Decreto Supremo N° 043 DE/SG del 6 de setiembre 1999 y el Decreto Supremo N° 019 DE/SG del 10 de abril 2001.

**Artículo 3º.** - El presente Decreto Supremo será frendado por el señor Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA**  
**SENAMHI**  
**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**2002**

**TUPA**  
**SENAMHI**  
**OFICINA DE RACIONALIZACIÓN**  
**LIMA - PERÚ**

**ANEXO - I**  
**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**ÓRGANOS DE LÍNEA**

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**SECTOR 26 : MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ENTIDAD - PLIEGO 331 : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (SENAMHI)**  
**DIRECCIÓN U OFICINA : DIRECCIÓN GENERAL DE AGRONOMÍA (D.G.A.)**

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT)	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO	BASE LEGAL
				AUTO MATI CO	POSITIVO (+) NEGATIVO (-)				
01	Convenios de Cooperación Técnica	Solicitada JSS	*Hasta 70 UIT	30 Días		O.T.A.	DGA/JSS	J.S.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
02	Realización de Estudios Agroclimáticos y Agrometeorológicos	Solicitada JSS	*Hasta 42 UIT	30 Días		O.T.A.	D.G.A.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
03	Certificación del Control de Calidad de la Información Agrometeorológica	Solicitada JSS	*Hasta 2 UIT	10 Días		O.T.A.	D.G.A.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
04	Certificación de Estudios Agroclimáticos y Agrometeorológicos	Solicitada JSS	*Hasta 3 UIT	20 Días		O.T.A.	D.G.A.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
05	Asesoramiento y Asistencia Técnica en Agrometeorología	Solicitada JSS	*Hasta 13 UIT	20 días		O.T.A.	D.G.A.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE





N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT)	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO	BASE LEGAL
				AUTO MATI CO	EVALUACIÓN POSITIVO (+)				
05	- Precipitación a nivel regional y nacional - Alertas Climáticas Elaboración de Atlas Climáticos y Mapa de Clasificación Climática	Solicitada JSS	*Hasta 26 UIT		30 Días	O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
06	Boletín - Pronóstico Meteorológico Mensual para Lima	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.0033 UIT		3 Días	O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
07	Boletín - Pronóstico Diario del estado del tiempo en la capital.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.0033 UIT	X		O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
08	Boletín - Edición Especial - Pronóstico del estado del tiempo en la capital.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.01 UIT		03 Días	O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
09	Boletín - Pronóstico del estado del tiempo en el territorio nacional	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.0033 UIT	X		O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
10	Boletín - Edición Especial - Pronóstico del estado del tiempo en el territorio nacional	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.01 UIT		3 Días	O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
11	Boletín de Análisis - Climático Mensual	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.008 UIT		15 Días	O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
12	Tendencia Climática por "Estaciones" del año en localidades Regionales y a nivel nacional	Solicitada JSS	*Hasta 2 UIT		30 Días	O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
13	Pronóstico Climático Mensual a nivel Local.	Solicitada JSS Constancia de Pago	*Hasta 10 UIT		15 Días	O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
14	Pronóstico Climático Mensual a nivel Nacional.	Solicitada JSS Constancia de Pago	*Hasta 23 UIT		15 Días	O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
15	Atención, Orientación y Asesoramiento al público sobre aspectos meteorológicos y Climatológicos, dentro de la Sede Central.	Solicitada JSS	Gratuito	X		O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
16	Convenios de Cooperación Técnica.	Solicitada JSS	*Hasta 69 UIT		30 Días	O.T.A.	DGM/JSS	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
17	Boletín "Turístico" (Decada).	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.0033 UIT		30 Días	O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
18	Boletín Informativo Monitoreo del Fenómeno "El Niño".	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.008 UIT		30 Días	O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
19	Boletín de la Vigilancia Sinóptica de Sudamérica y su Perspectiva.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.008 UIT	X		O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
20	Boletín "Turístico Mensual en Inglés".	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.008 UIT	X		O.T.A.	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT)	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO	BASE LEGAL
				AUTO MAT. CO	EVALUACIÓN PREVIA POSITIVO (4) NEGATIVO (5)				
21	Bolón* Turístico Mensual en Francés*.	Solicitud JSS Constancia de Pago	0.008 UIT	X	(4)	O.T.A	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
22	Plan de Imagen Institucional Cartas a Centros Educativos, Institutos, Universidades e Instituciones Interesadas.	Solicitud JSS Constancia de Pago	0.033 UIT		2 días	O.T.A	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
23	Interpretación de Imágenes de Satélite.	Solicitud JSS Constancia de Pago	0.01 UIT		2 días	O.T.A	D.G.M.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
<b>SECTOR 26 : MINISTERIO DE DEFENSA</b>									
<b>ENTIDAD - PLIEGO 331 : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (SENAMHI)</b>									
<b>DIRECCIÓN U OFICINA : DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y ASUNTOS AMBIENTALES (D.G.I.A.)</b>									
01	Estudios de Contaminación Atmosférica por contaminantes Sólidos Sedimentables (CSS).	Solicitud JSS	*Hasta 4 UIT		10 Días	O.T.A.	JSS/DGIA	J.S.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
02	Estudios de Contaminación Atmosférica por gases (Dióxido de Azufre y Monóxido de Carbono).	Solicitud JSS	*Hasta 4 UIT		10 Días	O.T.A.	JSS/DGIA	J.S.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
03	Asesoramiento sobre establecimiento de Redes de Monitoreo de Contaminantes Sólidos Sedimentables y su Evaluación.	Solicitud JSS	*Hasta 4 UIT		10 Días	O.T.A.	JSS/DGIA	J.S.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
04	Informes Mensuales sobre Vigilancia de la Contaminación por Sólidos Sedimentables. Suscripción Anual.	Solicitud JSS Constancia de Pago	0.08 UIT		10 Días	O.T.A.	D.G.I.A.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
05	Informes Trimestrales sobre Contaminantes Gaseosos (SO <sub>2</sub> , CO). Suscripción Anual.	Solicitud JSS Constancia de Pago	0.08 UIT		10 Días	O.T.A.	D.G.I.A.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
06	Compendio anual sobre la Vigilancia de los Contaminantes Sólidos Sedimentables.	Solicitud JSS Constancia de Pago	0.084 UIT		10 Días	O.T.A.	D.G.I.A.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
07	Asesoramiento sobre Formulación y Perfiles de Proyectos Ambientales.	Solicitud JSS	*Hasta 2 UIT		10 Días	O.T.A.	JSS/DGIA	J.S.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
08	Realización de Estudios Especializados en: - Ozono Atmosférico. - Radiación Ultravioleta.	Solicitud JSS	*Hasta 2 UIT		10 Días	O.T.A.	JSS/DGIA	J.S.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
09	Estudios sobre Determinación del Potencial Solar y Edico por Departamento.	Solicitud JSS	*Hasta 30 UIT		10 Días	O.T.A.	JSS/DGIA	J.S.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
10	Asesoramiento en Evaluación de Recursos Renovables.	Solicitud JSS	*Hasta 10 UIT		10 Días	O.T.A.	JSS/DGIA	J.S.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
11	Evaluación Meteorológica e Hidrológica para estudios de Impacto Ambiental por Región.	Solicitud JSS	*Hasta 30 UIT		10 Días	O.T.A.	JSS/DGIA	J.S.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE

ANEXO - II											
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS											
ORGANOS DE APOYO											
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS											
SECTOR 26 : MINISTERIO DE DEFENSA											
ENTIDAD - PLIEGO 331 : SERVICIONACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (SENAMHI)											
DIRECCIÓN U OFICINA : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (OGA/OAS)											
N° DE ORD.	DEMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT)	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO	BASE LEGAL	
				AUTO MATI CO	POSITIVO (+)	NEGATIVO (-)					
01	Venida de Bases Administrativas para Concurso y Licitación Públicas.	Solicitud verbal Constancia de Pago	0,013 UIT	X		(-)	O.T.A.	O.G.A.	J.S.S.	Ley 24031 D.S. 0005-AE	
SECTOR 26 : MINISTERIO DE DEFENSA											
ENTIDAD PLIEGO 331 : SERVICIONACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (SENAMHI)											
DIRECCIÓN U OFICINA : OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (O.G.E.I.)											
01	Información Meteorológica procesada : - /horario/día/parámetro - /día/s en año/parámetro - /día/mes/parámetro - /mes/año/parámetro	Solicitud JSS Constancia de Pago	0,0015 UIT 0,0025 UIT 0,0035 UIT 0,0065 UIT		01-02 Días 01-05 Días 01-10 Días 01-15 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S. 0005-AE	
02	Información Hidrológica procesada - /día/mes/parámetro - /mes/año/parámetro - Caudales máximos instantáneos	Solicitud JSS Constancia de Pago	0,007 UIT 0,008 UIT 0,012 UIT		01-30 Días 01-20 Días 01-15 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S. 0005-AE	
03	Información Hidrometeorológico Bandas Registrada : - /Día/parámetro/mes Pluviográficas Limnográficas Termográficas Higrográfico Anemográfico	Solicitud JSS Constancia de Pago	0,0014 UIT 0,0014 UIT 0,0014 UIT 0,0014 UIT		03 Días 03 Días 03 Días 03 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S. 0005-AE	
04	Proyecciones Estadísticas por : /mes/parámetro/localidad	Solicitud JSS	Hasta 1,5 UIT		03-07 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S. 0005-AE	

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT)	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO	BASE LEGAL
				AUTO MAT. CO	EVALUACIÓN PREVIA POSITIVO (+) NEGATIVO (-)				
05	Curva altura - gasti/mes	Solicitada JSS	Hasta 1.2 UIT	03-07 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
06	Software especializado para procesamiento de información Hidrometeorológica	Solicitada JSS	Hasta 6 UIT	02-20 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
07	Información Procesada de Vientos - Diaria por mes - Mensual por Año	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.006 UIT 0.008 UIT	01-15 Días 01-15 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
08	Información Procesada de Nubosidad - Diaria por mes - Mensual por Año	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.006 UIT 0.008 UIT	01-20 Días 01-20 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
09	Maestro Hidro-Meteorológico - Provincia - Departamento	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.05 UIT 0.08 UIT	01-04 Días 01-04 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
10	Plano Hidrológico de cualquier Cuenca de la Vertiente del Pacífico por lámina.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.09 UIT	01-04 Días		O.T.A.	O.S.C.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
11	Mapas de Isolinneas de cualquier elemento Hidrometeorológico a nivel nacional.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.09 UIT	01-04 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
12	Mapa de Isolinneas de cualquier elemento Hidrometeorológico a nivel nacional (lámina parcial).	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.09 UIT	01-04 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
13	Mapa de Clasificación Climática del Perú.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.13 UIT	01 Día		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
14	Mapa Temática según zonas específicas.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.09 UIT	01-04 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
15	Plano Hidrológico de cualquier Cuenca de la Vertiente del Pacífico por lámina en CD-ROM	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.17 UIT	01-04 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
16	Mapas de Isolinneas de cualquier elemento Hidrometeorológico a nivel nacional en CD-ROM	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.17 UIT	01-04 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE
17	Mapa de Isolinneas de cualquier elemento Hidrometeorológico a nivel nacional (lámina parcial) en CD-ROM	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.17 UIT	01-04 Días		O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT)	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO	BASE LEGAL
				AUTO MATI CO	EVALUACIÓN PREVIA POSITIVO (+) NEGATIVO (-)				
18	Mapa Temático según Zonas específicas en CD-ROM	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.17 UIT	01-04 Días	O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE	
19	Mapa de Clasificación Climática del Perú en CD-ROM	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.26 UIT	01-04 Días	O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE	
20	Información Cartográfica Temática digital , rango: lat 30° x long 30° en CD-ROM.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.06 UIT	01-04 Días	O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE	
<p><b>SECTOR 26 : MINISTERIO DE DEFENSA</b></p> <p><b>ENTIDAD - PLIEGO 331 : SERVICIONACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (SENAMHI)</b></p> <p><b>DIRECCIÓN U OFICINA : OFICINA GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS (O.G.O.T.)</b></p>									
01	Asesoramiento Técnico para Instalar Estaciones Agrometeorológicas, Meteorológicas e Hidrológicas; tanto convencionales como automáticas	Solicitada JSS	*Hasta 2 UIT	05 Días	O.T.A.	J.S.S./O.G.O.T.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE	
02	Obra de Infraestructura de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas	Solicitada JSS	*Hasta 11 UIT	05 Días	O.T.A.	J.S.S./O.G.O.T	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE	
03	Diagnostico de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.80 UIT	07 Días	O.T.A.	J.S.S./O.G.O.T	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE	
04	Visita guiada al laboratorio y talleres de reparación de instrumentos meteorológicos e hidrológicos; así como a la estación CP- Campo de Marte	Solicitada JSS	Gratuito	X	O.T.A.	O.G.O.T.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE	
05	Mantenimiento, Reparación y Calibración de Instrumental Meteorológico e Hidrológico; tanto mecánico como automático.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.80 UIT	05 Días	O.T.A.	J.S.S./O.G.O.T	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE	
06	Capacitación en la Operación de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas - Estación M.A.P. - Estación C.P. - Estación C.O. - Estación S - Estación P.E. - Estación P.L.U. - Estación H.L.G. - Estación H.L.M.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.40 UIT  0.40 UIT 0.40 UIT 0.40 UIT 0.40 UIT 0.40 UIT 0.40 UIT	03 Días 03 Días 03 Días 03 Días 03 Días 03 Días 03 Días	O.T.A.	J.S.S./O.G.O.T	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE	
07	Instalación de Estación Automática.	Solicitada JSS	*Hasta 5 UIT	01 Dia	O.T.A.	O.G.O.T.	J.S.S.	Ley 24031 D.S.:005-AE	

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT)	AUTO MATI CO	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO	BASE LEGAL
					POSITIVO (+)	NEGATIVO (-)				
08	Instalación de Equipo de Radios on-deo.	Solicitada JSS	*Hasta 10 UIT		10 Días	(-)	O.T.A.	O.G.O.T.	J.S.S.	Ley 24031 D.S.'005-AE
09	Venta de Material Impreso (Bandas y Planillas) para Instrumental y Equipo Meteorológico e Hidrológico y Registros de Observaciones de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.3 UIT		03 Días		O.T.A.	O.G.O.T.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.'005-AE
<p><b>SECTOR 26 : MINISTERIO DE DEFENSA</b></p> <p><b>ENTIDAD - PLIEGO 331 : SERVICIONACIONAL DEMETEOROLOGIA E HIDROLOGIA (SENAMHI)</b></p> <p><b>DIRECCIÓN U OFICINA : CENTRO DE CAPACITACIÓN</b></p>										
01	Capacitación de personal en el campo de Meteorología e Hidrología *Técnico x hora	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.02 UIT 0.04 UIT 0.05 UIT		05 Días		O.T.A.	C.D.C.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.'005-AE
02	Capacitación especializada en las siguientes Areas (Por hora) : - Meteorología - Agrometeorología - Hidrología - Contaminación Atmosférica	Solicitada JSS Carta de Present Constancia de Pago	0.02 UIT	X	30 Días		O.T.A.	CDC/D.Linea	J.S.S.	Ley 24031 D.S.'005-AE
03	Actividades de Difusión (Conferencias, Simposiums, Foruns, etc.)	Solicitada JSS Inscripciones Constancia de Pago	0.02 UIT				O.T.A.	C.D.C.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.'005-AE
<p><b>SECTOR 26 : MINISTERIO DE DEFENSA</b></p> <p><b>ENTIDAD - PLIEGO 331 : SERVICIONACIONAL DEMETEOROLOGIA E HIDROLOGIA (SENAMHI)</b></p> <p><b>DIRECCIÓN U OFICINA : OFICINA DE SERVICIOS AL CLIENTE (O.S.C.)</b></p>										
01	Alitas Climáticas de Loro etc.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.03 UIT	X			O.T.A.	O.S.C.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.'005-AE
02	Estudio de la Hidrología del Perú.	Solicitada JSS Constancia de Pago	0.07 UIT	X			O.T.A.	O.S.C.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.'005-AE
03	Requerimientos específicos (Servicios Especiales).	Solicitada JSS	*Hasta 16 UIT		30 Días		O.T.A.	O.S.C.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.'005-AE
04	Asesoramiento Hidrometeorológico.	Solicitada JSS	*Hasta 13 UIT		30 Días		O.T.A.	O.S.C.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.'005-AE

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT)	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO	BASE LEGAL
				AUTO MATI CO	EVALUACIÓN PREVIA POSITIVO (+) NEGATIVO (-)				
05	Reporte Hidrometeorológico.	Solicitud JSS	*Hasta 0.17 UIT		03 Días	O.T.A.	O.S.C.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
06	Autenticación de la información Hidrometeorológica registrada: Parámetros/mes	Solicitud JSS Constancia de Pago	0.003 UIT		01-15 Días	O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
07	Certificado y/o constancia de Información Hidrometeorológico	Solicitud JSS	Hasta 0.5 UIT		02 Días	O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
08	Boletín Climático Especializado	Solicitud JSS	Hasta 300 UIT		30 Días	O.T.A.	O.G.E.I.	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
<b>SECTOR 26 : MINISTERIO DE DEFENSA</b>									
<b>ENTIDAD - PLEGO 331 : SERVICIONACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (SENAMHI)</b>									
<b>DIRECCIÓN U OFICINA : SECRETARÍA GENERAL DEL SENAMHI</b>									
01	Préstamo Bibliográfico para lectura en Sala	DNI u otro documento de identidad	Gratuito	X		Biblioteca	Biblioteca	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
02	Préstamo Interbibliotecario	Solicitud JSS Pertenece al "Convenio Interbibliotecario"	Gratuito	X		O.T.A.	Biblioteca	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
03	Fotocopiado simple de libros y revistas x hoja - Bibliografía Básica - Bibliografía Especializada - Reducción	Solicitud verbal Recibo de Pago	0.00007 UIT 0.0001 UIT 0.00015 UIT	X		Biblioteca	Biblioteca	D.T.S.	Ley 24031 D.S.:005- AE
04	Acceso de las Personas naturales o jurídicas a la información que posee o produzca EL SENAMHI.	- Solicitud dirigida al Jefe del SENAMHI, a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, de acuerdo al formato establecido, indicando sus generales de ley, precisando el requerimiento solicitado. a) Derecho de Trámite b) El costo que demanda de la reproducción de la información será asumida por el usuario.	0.003 UIT		12 Días hábiles	O.T.A.	ASESORA JURÍDICA Y/O DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	JSS.	Ley 24031 D.S.:005- AE

## RESUMEN GENERAL DE PROCÉDIMENTOS ADMINISTRATIVOS

NÚMERO	DEPENDENCIA	TOTAL DE PROCEDIMIENTOS
<b>ANEXO I ÓRGANOS DE LINEA</b>		
1.1	DIRECCIÓN GENERAL DE AGROMETEOROLOGÍA	10
1.2	DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROLOGÍA Y RECURSOS HÍDRICOS	7
1.3	DIRECCIÓN GENERAL DE METEOROLOGÍA	23
1.4	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y ASUNTOS AMBIENTALES	11
<b>ANEXO II ÓRGANOS DE APOYO</b>		
2.1	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	1
2.2	OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	20
2.3	OFICINA GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS	9
2.4	CENTRO DE CAPACITACIÓN / BIBLIOTECA	3
2.5	OFICINA SERVICIO AL CLIENTE	8
2.6	SECRETARÍA GENERAL	4
<b>SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA</b>		<b>96</b>

## RESUMEN DE SIGLAS UTILIZADAS

NÚMERO	DEPENDENCIA	TOTAL DE PROCEDIMIENTOS
1	JEFATURA DEL SENAMHI	J.S.S.
2	DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SENAMHI	D.T.S.
3	DIRECCIÓN GENERAL DE AGROMETEOROLOGÍA	D.G.A.
4	DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROLOGÍA Y RECURSOS HÍDRICOS	D.G.H.
5	DIRECCIÓN GENERAL DE METEOROLOGÍA	D.G.M.
6	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y ASUNTOS AMBIENTALES	D.G.I.A.
7	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	O.G.A.
8	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	O.G.A./O.A.S.
9	OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	O.G.E.I.
10	OFICINA GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS	O.G.O.T.
11	CENTRO DE CAPACITACIÓN / BIBLIOTECA	C.D.C./CDB
12	OFICINA SERVICIO AL CLIENTE	O.S.C.
13	OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	S.G.S./O.T.A.
14	DIRECCIONES DE LÍNEA	D.LINEA
15	SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA	SENAMHI

19222

## Autorizan viaje de oficial de la Marina a Canadá para participar en Curso de Derecho Internacional de los Conflictos Armados

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1612-DE/SG

Lima, 18 de octubre de 2002

Visto el Oficio LIM02/908-KMA/jva del Jefe de Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja de fecha 9 octubre 2002;

#### CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto el Jefe de Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja, informa que en el marco del Convenio de Cooperación firmado entre el Ministerio de Defensa y el CICR, y en vista de la importancia que reviste la creación y funcionamiento del "Centro Permanente del Derecho de la Guerra para las Fuerzas Armadas", cursa una segunda invitación para que el Oficial a ser designado como Director de dicho Centro pueda también asistir al Curso de Derecho Internacional de los Conflictos Armados, que organiza la Escuela de Comando y Estado Mayor de las Fuerzas

Armadas del Canadá, en Toronto, Ontario, a realizarse del 24 octubre al 1 noviembre 2002;

Que, el Comité Internacional de la Cruz Roja brindará apoyo para el traslado a dicho evento;

Que, es conveniente designar en Comisión del Servicio en el Extranjero para que participe en dicho curso al Capitán de Navío C.J. Gabriel HIDALGO Castro, quien labora en el Ministerio de Defensa;

Que, la Ley Nº 27619, concordante con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002, Decreto de Urgencia Nº 030-2002, Decreto de Urgencia Nº 033-2002, y la Resolución Suprema Nº 141 DE/SG de fecha 24 julio 2002, regulan los viajes al exterior;

Estando a lo recomendado por la Secretaría General del Ministerio de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar en Comisión del Servicio al Capitán de Navío C.J. Gabriel HIDALGO Castro, para que participe en el Curso de Derecho Internacional de los Conflictos Armados que organiza la Escuela de Comando y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas del Canadá, en Toronto, Ontario, a realizarse del 24 octubre al 1 noviembre 2002.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque la presente Resolución, serán sufragados por el Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes:** Lima - Canadá (Toronto, Ontario) - Lima  
Cuenta con apoyo de transporte

**Viáticos:**  
US\$ 220.00 x 25% x 9 días x 1 persona

**Impuesto Aeropuerto**  
US\$ 25.00 x 1 persona

**Artículo 3º.-** El citado Oficial Superior deberá cumplir con sustentar lo señalado en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

19400

## Autorizan viaje de oficiales del Instituto Geográfico Nacional a México para participar en Reunión del Consejo Directivo del IPGH

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1680-DE/SG

Lima, 22 de octubre de 2002

Visto, la Hoja Informativa N° 007-OGPP/02 de fecha 4 de octubre del 2002, de la Jefatura del Instituto Geográfico Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° SG/DA/XXXVI-RCD/288/2002 de fecha 30 de julio del 2002, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia a través de su Secretaría General y de conformidad al Artículo 18º de su Estatuto Orgánico convoca a la XXXVI REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO del IPGH, a realizarse del 4 al 8 de noviembre del 2002, en la ciudad de Aguascalientes - República Federal de México;

Que, el IPGH es un Organismo Internacional especializado de la OEA, del cual el Perú es miembro fundador desde 1929, se ocupa de temas orientados a la aplicación de la ciencia cartográfica-geográfica, geofísica e historia, en beneficio del desarrollo de los países que lo integran; asimismo, el Instituto Geográfico Nacional, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Defensa, conforme lo dispone la Ley N° 27292, cuya finalidad fundamental es elaborar la Cartografía Básica Oficial del Perú, proporcionando a las Entidades Públicas y Privadas la cartografía que requieran para los fines del Desarrollo y la Defensa Nacional;

Que, en vista de lo especializado de la temática a tratar, los Estados Miembros deben ser representados por medio de sus Presidentes y otros miembros de las Secciones Nacionales, vinculados al Instituto Panamericano de Geografía e Historia, que conozcan sus objetivos e intereses a fin de que las aportaciones que surjan y las soluciones que se planteen, sirvan al fortalecimiento del IPGH y los Estados Miembros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, concordante con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, el Decreto de Urgencia N° 030-2002, el Decreto de Urgencia N° 033-2002 y la Resolución Suprema N° 141-DE/SG de fecha 24 de julio del 2002; y,

Estando a lo recomendado por el Jefe del Instituto Geográfico Nacional;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar en Comisión de Servicio al Crl. Ing. SUÁREZ GÓMEZ Walter Octavio, CIP N° 109882900

y My. Ing. OBREGÓN DÍAZ Carlos Arturo, CIP N° 111366600 para que participen en la XXXVI REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IPGH, a realizarse en la ciudad de Aguascalientes - República Federal de México, del 3 al 8 de noviembre del 2002.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados por el Instituto Geográfico Nacional con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes: Lima - Aguascalientes (México) - Lima**  
US\$ 642.64 x 2 personas

**Viáticos**  
US\$ 220.00 x 6 días x 2 personas

**Impuesto CORPAC**  
US\$ 25.00 x 2 personas.

**Artículo 3º.-** El citado personal militar, deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

19397

## Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de cobro indebido de seguro

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1682-DE/EP

Lima, 23 de octubre de 2002

Visto, el Oficio N° 434 K-1/OEE/20.04.c de 13.Junio.2002, del Jefe de la Oficina de Economía del Ejército;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 797 IGE/K1/20.04.c de 9.Abril.2002, el señor General de División Inspector General del Ejército, pone en conocimiento del Jefe de la Oficina de Economía del Ejército, que el señor General del Ejército Comandante General del Ejército, aprueba las acciones finales relacionadas con el cobro indebido del Fondo de Seguro y Retiro del Capitán EP (F) SANTILLÁN PACHECO Vladimiro;

Que, como consecuencia del hecho ilegal señalado en el considerando precedente, se ha formulado la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, contra los presuntos responsables por cobro indebido del Seguro de Vida del Capitán EP (F) SANTILLÁN PACHECO Vladimiro;

Que, independientemente de la acción de personal señalada en el considerando anterior y con el objeto de que se restituya el dinero indebidamente cobrado, la Inspección General del Ejército, recomienda se formule la Resolución Ministerial respectiva, autorizando al Procurador Público del Ministerio de Defensa encargado de los Asuntos Judiciales del Ejército, para que interponga las acciones judiciales respectivas contra la señora Rossana Janet OVAR SANTA CRUZ;

Que, de conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de las Procuradurías Públicas; en concordancia con el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667; y,

Estando a lo recomendado por la Inspección General del Ejército y a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Legal de la Oficina de Economía del Ejército;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Defensa encargado de los Asuntos Judiciales del Ejército, para que inicie las acciones legales contra la señora Rossana Janet ODAR SANTA CRUZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir al Procurador Público del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, todos los antecedentes del caso para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

19401

### **Aprueban prórroga de contrato de estudio de abogados para la defensa del Estado Peruano en proceso judicial seguido en los EE.UU.**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1689-DE/SG**

Lima, 29 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1089-DE/SG de 3.julio.2002, se aprobó la contratación del Estudio de Abogados Akerman, Senterfitt & Edison P.A. de la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, para que, en coordinación con la Comisión creada por el Estado mediante Decreto Supremo Nº 003-2002-JUS de 27.enero.2002, ejerza la representación legal del Estado Peruano, en el proceso judicial promovido por la empresa BBC AIRCRAFT LC contra el Estado Peruano ante la Corte del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América;

Que, la contratación del Estudio de Abogados Akerman, Senterfitt & Eidson P.A. fue por el período de cuatro (4) meses y por la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00) por concepto de honorarios profesionales y gastos, el que vencerá el 31.octubre.2002;

Que, mediante Carta de 17.octubre.2002 de la Presidente de la Comisión creada por Decreto Supremo Nº 003-2002-JUS ha informado al Ministerio de Defensa que el proceso judicial antes indicado, se encuentra aún en actual trámite, por lo que es necesario para los intereses del Estado Peruano prorrogar el contrato antes referido por el período de un mes adicional y por el monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00) por concepto de honorarios profesionales y gastos;

Que, la prórroga del contrato se encuentra acorde a lo dispuesto en el inciso 3) del Artículo 119º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM de 12.febrero.2001;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM; y,

Estando a lo informado por la Oficina General de Administración y por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la prórroga del contrato celebrado por el Estado Peruano con el Estudio de Abogados Akerman, Senterfitt & Eidson P.A. por el período adicional de un

mes y por el monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00) por concepto de honorarios profesionales y gastos, con cargo de una ampliación presupuestal al Pliego 026, Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración.

**Artículo 2º.-** Encargar al Mayor General FAP Luis Raygada Cáceres, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, para que en representación del Estado Peruano, Ministerio de Defensa, suscriba los documentos requeridos para la ampliación del contrato de prestación de servicios personalísimos correspondiente.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Ministerial se hará de conocimiento de la Contraloría General de la República, a la que se remitirán los antecedentes del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

19419

## **ECONOMÍA Y FINANZAS**

### **Aprueban Calendario de Compromisos del mes de noviembre del Año Fiscal 2002**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2002-EF/76.01**

Lima, 1 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 039-2002-EF/76.01 se aprobó la Asignación y Previsión Trimestral correspondiente al Cuarto Trimestre del año fiscal 2002 por cada Fuente de Financiamiento, para la ejecución de gastos de los Pliegos Presupuestarios, la misma que comprende el nivel de recursos disponibles para el Calendario de Compromisos del mes de noviembre del Año Fiscal 2002;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32º de la Ley Nº 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la ejecución de gastos informada por los Pliegos Presupuestarios por las distintas fuentes de financiamiento se efectúa mediante los Calendarios de Compromisos, teniendo en cuenta la Asignación y Previsión Trimestral de gastos, sujetándose a la disponibilidad de los Recursos Públicos, la cual constituye la autorización máxima para la ejecución de egresos y no convalidan actos o acciones de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el artículo 21º de la Directiva Nº 001-2002-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral Nº 043-2001-EF/76.01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Calendario de Compromisos del mes de noviembre del Año Fiscal 2002, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El Calendario de Compromisos aprobado, no convalida actos, acciones o gastos de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el artículo 32º de la Ley Nº 27209.

**Artículo 3º.-** Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1º, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a los reportes que forman parte del Calendario de Compromisos del mes de noviembre del Año Fiscal 2002.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANUEL PICHILINGUE VARGAS  
Director General (e)  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 043-2002-EF/76.01**

**CALENDARIO DE COMPROMISOS  
NOVIEMBRE DE 2002**

SECCIONES	EN NUEVOS SOLES
<b>PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>1116 514 865</b>
RECURSOS ORDINARIOS	1021 677 483
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	63 554 147
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	25 478 727
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5 804 508
<b>SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	<b>1068 953 078</b>
RECURSOS ORDINARIOS	898 708 963
CANON Y SOBRECANON	6 270 578
PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS	10 987 086
CONTRIBUCIONES A FONDOS	79 912 131
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	66 229 303
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	489 960
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	1 748 811
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	4 606 246
<b>TOTAL GENERAL:</b>	<b>2185 467 943</b>

19459

**INTERIOR**

**Designan Subprefectos de las provincias de Lamas, Calca, Huancabamba y San Martín**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1999-2002-IN-1501**

Lima, 29 de octubre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0442-2002-IN-1501 de fecha 14 de marzo del 2002, se designó a don Walter Fausto SOLIS VICHARRA, en el cargo de Subprefecto de la provincia de Lamas del departamento de San Martín;

Que, de conformidad, al artículo 3º y 7º de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, faculta al Ministro del Sector a nombrar a los funcionarios no considerados en el artículo 1º de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, e inciso "b" del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 036-83-JUS del 22 de julio de 1983; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DAR POR CONCLUIDO la designación de don Walter Fausto SOLIS VICHARRA, del cargo de Subprefecto de la provincia de Lamas del departamento de San Martín.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR a partir de la fecha, a don Adalberto DIAZ DIAZ como Subprefecto de la provincia de Lamas del departamento de San Martín, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

19301

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 2000-2002-IN-1501**

Lima, 29 de octubre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto de la provincia de Calca del departamento del Cusco, cargo considerado de confianza;

Que, de conformidad, al artículo 3º y 7º de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, faculta al Ministro del Sector a nombrar a los funcionarios no considerados en el artículo 1º de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, e inciso "b" del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 036-83-JUS del 22 de julio de 1983; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, a don Lorenzo RECHARTE MENDOZA como Subprefecto de la provincia de Calca del departamento del Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

19302

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 2001-2002-IN-1501**

Lima, 29 de octubre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura, cargo considerado de confianza;

Que, de conformidad, al artículo 3º y 7º de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, faculta al Ministro del Sector a nombrar a los funcionarios no considerados en el artículo 1º de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, e inciso "b" del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 036-83-JUS del 22 de julio de 1983; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR a partir de la fecha, a don Elías Clemente PEÑA BERMEO como Subprefecto de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

19303

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 2002-2002-IN-1501**

Lima, 29 de octubre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto de la provincia de San Martín del departamento de San Martín, cargo considerado de confianza;

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, artículo 1° inciso 11 de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001 e inciso b) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983;

y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar a partir de la fecha, a don Máximo VILY CARBAJAL como Subprefecto de la provincia de San Martín del departamento de San Martín, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

19304

## PRODUCE

### **Aprueban cambio de titular de licencia de operación otorgada para desarrollar actividades de procesamiento de productos hidrobiológicos**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 084-2002-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 24 de octubre del 2002

Vistos los escritos con registro N° CE-00394003 del 6 de setiembre y del 4 de octubre de 2002, presentados por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Directoral N° 203-98-PE/DNPP del 17 de noviembre de 1998, se aprobó entre otros el cambio de nombre del titular de la licencia de operación otorgada, a PESQUERA SAN ANTONIO PISCO S.A., a favor de CORPORACIÓN PESQUERA SAN ANTONIO S.A., para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad instalada de 100 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Km. 15 de la carretera Pisco-Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia de operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que a través de los escritos del visto, la recurrente solicita el cambio del titular de licencia de operación otorgada a CORPORACIÓN PESQUERA SAN ANTONIO S.A. mediante Resolución Directoral N° 203-98-PE/DNPP, en virtud del Contrato de Compra Venta y adjudicación celebrado entre CORPORACIÓN PESQUERA SAN ANTONIO S.A. EN LIQUIDACIÓN, BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ y TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., conforme se desprende de la Escritura Pública de fecha 28 de agosto del 2002;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes N° 054-2002-PRODUCE/DNEPP-Dap y N° 019-2002-PRODUCE/DNEPP-Dchi, y, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los artículos 49°, 51° y

53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el Decreto Supremo N° 004-2002-PE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa CORPORACIÓN PESQUERA SAN ANTONIO S.A. mediante Resolución Directoral N° 203-98-PE/DNPP de fecha 17 de noviembre de 1998, a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Km. 15 de la carretera Pisco-Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una capacidad instalada de 100 t/h de procesamiento de materia prima;

**Artículo 2°.-** TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. deberá operar su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos cumpliendo las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como de seguridad industrial pesquera; que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de seguridad del control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en su Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los compromisos ambientales asumidos en su Declaración Jurada.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2° de la presente Resolución, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento materia del cambio de titular, serán causal de caducidad del presente derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

**Artículo 4°.-** Incorporar a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el primer artículo, al Anexo IV-A de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa CORPORACIÓN PESQUERA SAN ANTONIO S.A. de dicho anexo.

**Artículo 5°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 203-98-PE/DNPP, de fecha de 17 de noviembre de 1998, en lo que respecta a la titularidad de la citada planta de procesamiento pesquero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA  
Directora Nacional de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

19398

## RELACIONES EXTERIORES

### **Designan delegación que acompañará al Ministro de Relaciones Exteriores en visitas oficiales que realizará a la República Oriental del Uruguay y a la República del Paraguay**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1141-2002-RE**

Lima, 1 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Allan Wagner Tizón, realizará Visitas Oficiales a la República Oriental del Uruguay y a la República del Paraguay, del 3 al 6 de noviembre de 2002;

Que el objetivo de la visita del señor Ministro es tratar temas propios de la agenda bilateral y regional con altas autoridades de los países mencionados, así como la suscripción de diversos instrumentos bilaterales;

Que con tal propósito es conveniente conformar la delegación que acompañará al señor Ministro a las visitas mencionadas;

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Memorándum (SAA-SUR) N° 487, de la Dirección de América del Sur, de 31 de octubre de 2002;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619 su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002; y el Decreto de Urgencia N° 030-2002, de 14 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la delegación que acompañará al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Allan Wagner Tizón, en sus Visitas Oficiales a la República Oriental del Uruguay y a la República del Paraguay, del 3 al 6 de noviembre de 2002, la que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Ministro Gonzalo Gutiérrez Reinel, Subsecretario (e) para Asuntos de América;
- Consejero Pedro Reátegui Gamarra, funcionario del Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores;
- Tercera Secretaria Karim Durand Lazo, funcionaria de la Dirección de América del Sur; y,
- Doctor Oscar Schiappa-Pietra Cubas, Asesor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

**Artículo Segundo.-** Los gastos del personal que a continuación se indica, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Gonzalo Gutiérrez Reinel	1 363,66	1 000,00	25,00
Pedro Reátegui Gamarra	1 363,66	1 000,00	25,00
Karim Durand Lazo	1 363,66	1 000,00	25,00

**Artículo Tercero.-** Los gastos del doctor Oscar Schiappa-Pietra Cubas, serán cubiertos por su institución.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, los mencionados funcionarios deberán presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

19461

## SALUD

### Dan por concluida designación de Director del Hospital de Apoyo Sihuas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1733-2002-SA/DM

Lima, 30 de octubre del 2002

Visto el Oficio N° 2176-2002-CTAR-A/DIRES/DIPER cursado por el Director General de la Dirección Regional de Ancash;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27594 y el Inciso "L" del Artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, la designación del doctor JULIO CÉSAR VERA VÁSQUEZ, al cargo de Director del Hospital de Apoyo Sihuas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

19393

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de funcionario de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles a Ecuador para participar en reunión del Grupo Técnico Ejecutivo del Eje Andino

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 654-2002-MTC/O2

Lima, 29 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Coordinación Técnica (CCT) de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional de América del Sur (IIRSA) ha convocado a la Tercera Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) del Eje Andino, que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, durante los días 11 al 12 de noviembre de 2002;

Que, dicha Reunión tiene características multisectoriales, figurando entre ellos el sector transportes, y de acuerdo a la agenda de trabajo el Comité de Coordinación Técnica presentará los avances en cada proceso sectorial y su discusión plenaria sobre las tareas para su vinculación con el Eje Andino, así como los países que congrega el Eje presentarán su visión de cómo se insertan en el mismo;

Que, es de interés del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, participar en el referido evento, considerándose que tiene competencia para integrar interna y externamente al país, entre otros puntos;

Que, en tal sentido resulta pertinente la participación de este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, acorde con las funciones que le asigna el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 030-2002 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Julio Escudero Meza, Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, durante los días 10 al 13 de noviembre de 2002, para los fines a que se contrae la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	216.76
- Viáticos	US\$	600.00
- Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	25.00

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el funcionario mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

19412

### **Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador y Costa Rica, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 664-2002-MTC/02**

Lima, 31 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2002-MTC, se exceptuó de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 030-2002, los viajes al exterior que efectúen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en funciones que les asigna la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección N°s. 0693 y 0694-2002-MTC/12.04 señalando que los inspectores Filiberto Cárdenas Chávez y Guillermo Pastor Albarracín, realizarán en las ciudades de San Salvador, República de El Salvador y San José, República de Costa Rica, durante los días 4 al 8 de noviembre de 2002, una inspección técnica y renovación de constancia de conformidad a las aeronaves Airbus A-320 de matrículas N473TA y N475TA de la empresa Taca Perú S.A.;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje de los referidos inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Órdenes de Inspección N°s. 0693 y 0694-2002-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 27791, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Resolución Suprema N° 015-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Filiberto Cárdenas Chávez y Guillermo Pastor Albarracín, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de San Salvador, República de El Salvador y San José, República de Costa Rica, durante los días 4 al 8 de noviembre de 2002, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Mi-

nisterio de Transportes y Comunicaciones, según el siguiente detalle:

Viáticos	US\$	2000.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	50.00

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

19421

### **Aprueban modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102-2002-MTC/15.02-PROVIAS-N**

Lima, 14 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, de fecha 12 de julio del 2002, se crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, estableciendo en su Art. 2º que todos los derechos y obligaciones del Programa Rehabilitación de Transportes del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes (PRT-PERT) sean asumidos por PROVIAS NACIONAL;

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-2002-MTC/15.02.PROVIAS-N del 29 de agosto de 2002 se aprobó la modificación del Plan Anual;

Que, dentro de las metas y objetivos de la Entidad se ha determinado ampliar la infraestructura vial que será materia de rehabilitación y mantenimiento, lo cual conlleva a adquirir bienes y servicios adicionales a los contemplados en el Plan Anual referido en el considerando precedente; generando una reprogramación de las metas propuestas;

Que, adicionalmente conocedores de los posibles efectos del Fenómeno El Niño previsto para el Año 2002-2003 y las Directivas emitidas por el Sector Transportes, es necesario adoptar medidas de prevención, las cuales conllevan a adquirir determinados bienes y servicios para tal fin, mediante la ejecución de diversos procesos de selección, con carácter de urgente, que deben ser incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;

Que, la situación detallada en el considerando precedente, conduce a modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del PROVIAS NACIONAL;

Que, los supuestos indicados en el tercer y cuarto considerando de la presente Resolución, se encuentran contemplados en el último párrafo del artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de PROVIAS NACIONAL, aprobado por R.M. N° 449-2002-MTC/15.02, el Director Ejecutivo de la Entidad se encuentra facultado para aprobar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Con la conformidad de la Gerencia de Administración, Gerencia de Obras, Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional, Gerencia de Operaciones Zonales, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asuntos Legales, en lo que es de su competencia;

En uso de la facultad conferida mediante el inciso h) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado por R.M. Nº 449-2002-MTC/15.02 y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC y Resolución Ministerial Nº 504-2000-MTC/15.01;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las modificaciones efectuadas al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL que fuera aprobado mediante R.D. Nº 029-2002-MTC/15.02. PROVIAS-N, en los términos y condiciones expuestos en el documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones modificado, a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, estará a disposición del Público en las oficinas de la Gerencia de Administración del PROVIAS NACIONAL sito en Av. Paseo de la República, 2do. piso del Centro Cívico y Centro Comercial de Lima.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Gerencia de Planificación y Presupuesto gestionar la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano así como remitir una copia del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones modificado, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, a CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME por el medio de comunicación más rápido y en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación así como publicarlo en la página Web de PROVIAS NACIONAL.

Regístrese y comuníquese.

MARIO QUIROGA G.  
Director Ejecutivo  
Provias Nacional

19422

## Otorgan licencia a Agencia Marítima y Naviera Marking S.A. para prestar servicio de transporte en bahía en el terminal portuario del Callao

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 217-2002-MTC/15.15

Lima, 14 de octubre de 2002

Vista la solicitud (Expedientes Nº 2002-006412, 2002-043146 y P/D 069281) presentada por la empresa AGENCIA MARÍTIMA Y NAVIERA MARKING SA., pidiendo Licencia para prestar Servicio de Transporte en Bahía en el Terminal Portuario del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 056-2000-MTC (29.DIC.2000), se facultó a la Dirección General de Transporte Acuático del Sector Transportes y Comunicaciones, la regulación, supervisión y control de las actividades administrativas – empresariales de los servicios de transporte marítimo y conexos realizados en tráfico de bahía y áreas portuarias;

Que, por Resolución Ministerial Nº 100-2001-MTC/15.15 (28.FEB.2001), se aprobó el Reglamento del referido Decreto Supremo, el cual en su artículo 11º establece que las

Licencias para prestar los referidos servicios serán otorgadas por Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Acuático, previo cumplimiento de los requisitos que exige el mencionado Reglamento;

Que, la solicitante se encuentra debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el Nº 20356679971;

Que, según opinión favorable emitida por el Director de Empresas y Actividades Portuarias y el Asesor Legal, mediante los Informes Nºs. 332-2002-MTC/15.15.03 y 223-2002-MTC/15.15.al, respectivamente, la citada empresa ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 14º del referido Reglamento, y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial Nº 401-2001-MTC/15.15 (29.AGO.2001), por lo que corresponde al efecto otorgar la licencia solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25862, Decreto Supremo Nº 56-2000-MTC, y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial Nº 100-2001-MTC/15.15, modificado por Resolución Ministerial Nº 401-2001-MTC/15.15 y Resolución Ministerial Nº 461-2001-MTC/15.02;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** OTORGAR a la empresa AGENCIA MARÍTIMA Y NAVIERA MARKING S.A., la Licencia Nº 040-2002-MTC/15.15-STB, para que preste Servicio de Transporte en Bahía en el Terminal Portuario del CALLAO, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia corresponden a otros Sectores.

**Artículo 2º.-** El Servicio de Transporte en Bahía a que se refiere el artículo precedente será prestado con las embarcaciones de bandera peruana denominadas "DIXIE V" con Matrícula Nº CO-19580-SM, "DOROTHY" con Matrícula Nº TA-20949-SM y "JENNIFER II" con Matrícula Nº TA-0317-SM.

**Artículo 3º.-** La Licencia que se otorga por el Artículo 1º precedente, concede a su titular un derecho específico e intransferible, y tiene vigencia por tres (3) años calendario, computados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución directoral en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovada por similares períodos a petición de parte.

**Artículo 4º.-** La Licencia de Servicio de Transporte en Bahía otorgada implica la obligación del Titular de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como a las disposiciones y directivas que al respecto emita la Empresa Nacional de Puertos SA., y las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, para los fines pertinentes.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EFRAÍN COLL CALDERÓN  
Director General  
Dirección General de Transporte Acuático

18580

## VIVIENDA

### Autorizan a procuradora iniciar proceso judicial contra ex funcionario para que devuelva montos de dinero indebidamente cobrados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 114-2002-VIVIENDA

Lima, 31 de octubre de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 3347-2002-INADE-1101-OGAJ, del Jefe del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE; y

**CONSIDERANDO:**

Que, dentro de las acciones de personal ejecutadas por el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, entidad dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo, INADE, se dispuso la contratación del CPC Francisco Eleuterio Manyari Monteza, quien desempeñó el cargo de Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, desde el 1 de abril al 31 de octubre del año 2001;

Que, mediante Informe N° 037-2001-INADE-7101/MJML, de fecha 9 de agosto del 2001, el Jefe de la Oficina de Administración del mencionado Proyecto Especial, comunicó a la Dirección Ejecutiva que el citado Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, además de cobrar el sueldo mensual correspondiente al cargo que desempeñaba, percibía una pensión, como jubilado del Decreto Ley N° 20530, a cargo de Petróleos del Perú PETROPERU S.A., pensión que la venía percibiendo ininterrumpidamente desde el 17 de enero de 1990;

Que, al solicitarse directamente la información pertinente a la empresa estatal PETRÓLEOS DEL PERÚ-PETROPERU S.A., mediante Carta N° RHU-RIN-792-2001 de fecha 16 de octubre del 2001, el Gerente de Recursos Humanos de dicha empresa comunicó que, efectivamente, el CPC Francisco Eleuterio Manyari Monteza pertenece a la Planilla de Jubilados D. Ley N° 20530, conforme aparece en la boleta de pensiones que adjunta;

Que, al haberse acreditado fehacientemente que el ex Jefe de Auditoría Interna del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, transgrediendo el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, percibió simultáneamente remuneración y pensión del Estado desde el 1 de abril al 31 de octubre del año 2001, mediante Memorando N° 407-2001-INADE-PESCS/7104, la Oficina de Administración del Proyecto, determinó que las sumas percibidas indebidamente por el mencionado ex funcionario, ascienden a un monto total de S/. 40 734,51 (CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 51/100 NUEVOS SOLES), monto que debe ser restituido por dicho ex funcionario;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 4 de marzo del 2002, se le requirió al mencionado ex funcionario la devolución de la suma indebidamente cobrada, concediéndole un plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días, para que cumpla con dicha obligación, caso contrario se facultaría a la Procuradora Pública el inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, pese de haber transcurrido con exceso el plazo otorgado al ex Jefe de la Oficina de Auditoría Interna del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, éste no ha cumplido con efectuar la devolución pertinente, por lo que la cantidad indebidamente cobrada debe ser recuperada a favor del Estado, mediante las acciones legales del caso, las mismas que aún no han prescrito;

Que, en tal sentido, habiéndose agotado las gestiones administrativas, para los efectos de la cobranza judicial correspondiente, resulta necesario se autorice a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que inicie y culmine las acciones legales a que hubiere lugar;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, y los Decretos Leyes N° 17537 y N° 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan, contra el CPC Francisco Eleuterio Manyari Monteza, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Remitir los antecedentes del caso al indicado Procurador Público, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

19346

## **Autorizan a procuradora iniciar proceso judicial contra empresa contratista por deficiencias en la construcción de centro educativo**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115-2002-VIVIENDA**

Lima, 31 de octubre del 2002

**VISTO:**

El Oficio N° 1579-2002-GG-INFES-VIVIENDA del Gerente General (e) del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, por el que solicita se autorice a la Procuradora Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a interponer acciones judiciales que correspondan contra MACRO S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato de Construcción de Obra a Suma Alzada, suscrito el 1 de setiembre de 1994, el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, contrató con el contratista MACRO S.A. la ejecución de obras de infraestructura para el C.C.M. SAN PEDRO DE CORONGO, ubicado en el distrito de Cochabamba provincia de Corongo, departamento de Ancash, materia de la Licitación Pública N° 217-94-PRES-INFES;

Que, concluida la ejecución física de la Obra y levantada las observaciones formuladas, la obra fue recibida por la Comisión de Recepción, suscribiéndose el Acta de Recepción de Obra con fecha 8 de noviembre de 1996; aprobándose la liquidación final del Contrato de Obra mediante Resolución de Gerencia General N° 1222-97-PRES-INFES del 11 de agosto de 1997;

Que, con motivo del Memorándum N° 2957-2001-GOPRES-INFES, la Gerencia de Obras solicitó al Jefe Zonal de INFES en Huaraz, que efectúe una verificación en el C.N.N. SAN PEDRO DE CORONGO, a efecto de definir posibles defectos constructivos, puestos en conocimiento mediante Informe N° 210-2001-INFES-ANCASH; en el cual se informa que de la inspección ocular efectuada por el Arq. Rafael Velarde Ratto al referido Centro Educativo, se ha detectado la existencia de deficiencias constructivas y vicios ocultos, cuyas reparaciones son responsabilidad del contratista MACRO S.A., conforme a lo estipulado en la cláusula 4.0, numeral 4.11 del contrato de obra, y por así disponerlo el artículo 5.10.9 del Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas - RULCOP, aplicable al caso, por haberse llevado a cabo el proceso de contratación durante su vigencia; Así mismo, mediante Oficio N° 4573-2001-GOPRES-INFES del 31 de agosto de 2001, la Gerencia de Obras comunicó al Contratista MACRO S.A., la existencia de deficiencias constructivas detectadas en la obra, el cual fue cursado por conducto notarial, no habiendo podido ser diligenciado por cuanto, la empresa destinataria ya no domicilia en el lugar señalado en el contrato de la obra,. No obstante, habiéndose agotado la búsqueda, sin resultados positivos, se ha procedido a la publicación de Edictos en el Diario Oficial El Peruano, el día 26 de setiembre del 2001;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 0435-2002-ME-INFES del 4 de julio de 2002, se aprobó el Presupuesto Analítico que se requiere para la reparación de las deficiencias constructivas del citado Centro Educativo por cuenta del Contratista, el que asciende a la suma de S/. 13,441.76 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y uno y 76/100 nuevos soles): la que fue puesta en conocimiento del Contratista mediante Oficio N° 1059-2002-GG-ME-INFES del 8 de julio de 2002, no habiendo presentado recurso impugnativo alguno, por lo que legalmente, ha quedado consentida;

Que, la responsabilidad del mencionado Contratista, de reparar las deficiencias constructivas de la obra C.N.M. SAN PEDRO DE CORONGO, se encuentra plenamente acreditada conforme a lo previsto en la Cláusula 4.0, numeral 4.11 del Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada, suscrito el 1 de setiembre de 1994, siendo de aplicación supletoria lo prescrito por el artículo 5.10.9 del Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas - RULCOP, así como lo establecido en el artículo 1784° del Código Civil vigente;

Que, no habiendo asumido el Contratista su responsabilidad contractual, es pertinente exigir su cumplimiento en la vía judicial, al amparo de los artículos 1148°, 1219°, 1220°, 1324° y 1333° del Código Civil; siendo necesario autorizar a la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a interponer las acciones judiciales que corresponda contra el contratista MACRO S.A., en representación y defensa de los intereses del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a interponer las acciones judiciales pertinentes contra el Contratista MACRO S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir los antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

19347

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

**Confirman resolución que declaró improcedente nulidad contra disposición del Jurado Electoral Especial del Santa de no aceptar inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Moro**

RESOLUCIÓN N° 720-2002-JNE

Exp. N° 1410-2002-Apelación

Lima, 29 de octubre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don Hermes Cristóbal Quiñones Álvarez, personero legal del Alterno del Partido Político Renacimiento Andino, contra la Resolución N° 420-2002-JEE-SANTA expedida por el Jurado Electoral Especial del Santa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de vista de fecha 21 de octubre de 2002, el Jurado Electoral Especial del Santa declara

improcedente la solicitud de nulidad contra la Resolución N° 210-2002-JEE-SANTA que resuelve no aceptar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a los cargos de alcalde y regidores, presentada por el Partido Político Renacimiento Andino, para el Concejo Distrital de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash, por no haber cumplido con la cuota de género establecida en la ley;

Que conforme lo establecen los artículos 34° y 35° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, entre otras, las apelaciones o los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, dichos recursos se interponen dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la publicación de la resolución impugnada;

Que el 11 de octubre de 2002 el Partido Político Renacimiento Andino solicita la nulidad de la Resolución N° 210-2002-JEE-SANTA expedida el 28 de agosto del año en curso, que declara improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Moro, por el citado Partido Político, que dicha resolución fue notificada al personero recurrente el 29 de agosto del actual, conforme se aprecia de la constancia expedida por el secretario del Jurado Electoral Especial del Santa que obra a fojas 20; habiéndose formulado la mencionada solicitud de nulidad fuera del plazo legal de 3 días hábiles que concede la ley; toda vez que, la resolución cuya nulidad se solicita es notificada al personero del citado Partido Político el 29 de agosto del actual y se pide su nulidad el 11 de octubre del presente, deviniendo en extemporáneo la presentación de éste último;

El Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral y en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Hermes Cristóbal Quiñones Álvarez, personero legal del Partido Político Renacimiento Andino; por consiguiente, CONFIRMAR, la Resolución N° 420-2002-JEE-SANTA expedida por el Jurado Electoral Especial del Santa, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declara improcedente la nulidad de la resolución que resuelve no aceptar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para los cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash, presentada por la mencionada organización política nacional.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial del Santa y de la parte interesada el contenido de la presente resolución; devolviéndose los autos al Jurado de origen.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN-LANDA CORDOVA  
Secretario General

19369

**Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Ascope que declaró improcedente nulidad contra inscripción de candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Casa Grande**

RESOLUCIÓN N° 721-2002-JNE

Exp. N° 1406-2002-Apelación

Lima, 29 de octubre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don Hernán Carhuajulca Huaccha, Personero Legal del Partido Político

Perú Posible de Ascope, contra la Resolución número tres expedida por el Jurado Electoral Especial de Ascope;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución número tres de fecha 15 de octubre de 2002, el Jurado Electoral Especial de Ascope, declaró improcedente solicitud de nulidad formulada por el citado personero, contra la inscripción del candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Casa Grande, señor Pascual Bueno Santillán, por la agrupación política Alianza para el Progreso, para las Elecciones Municipales del 17 de noviembre de 2002, argumentando que el referido candidato a la alcaldía fue designado como Juez de Paz de Primera Nominación del distrito de Casa Grande, y al ostentar dicho cargo, no forma parte de la carrera jurisdiccional;

Que, el artículo 218° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no comprende dentro de la carrera judicial a los Jueces de Paz de Primera Nominación, razón por la cual en el caso de autos el candidato Pascual Bueno Santillán, no estaba obligado a renunciar dentro del plazo establecido en la ley, para postular a la alcaldía mencionada. Por otro lado, el artículo 8° numeral 8.1 de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864 establece que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos deben solicitar licencia 30 días naturales antes de la elección, situación que en el presente caso se ha cumplido, al solicitar la correspondiente licencia y a la vez ser concedida mediante Resolución Administrativa N° 137-2002-P-CSJLL/PJ de fecha 16 de agosto de 2002, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, conforme se aprecia a fojas 5 y 54, respectivamente; por lo que, resulta válida la mencionada candidatura;

El Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral y en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Hernán Carhuajulca Huaccha, Personero Legal del Partido Político Perú Posible de Ascope; por consiguiente, CONFIRMAR, la Resolución número tres de fecha 15 de octubre de 2002, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ascope, que declara improcedente la nulidad formulada contra la inscripción del candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, señor Pascual Bueno Santillán, por la Organización Política Alianza para el Progreso.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Ascope y de los interesados el contenido de la presente resolución.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA  
Secretario General

19370

**SBS****Autorizan inscripción de corredor en el Registro del Sistema de Seguros****RESOLUCIÓN SBS N° 936-2002**

Lima, 24 de setiembre de 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor Julio César Bazán Pinillos para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales del Libro II: de los Corredores de Seguros; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución SBS N° 1058-99 de fecha 30 de noviembre de 1999, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 15-2002-DASIA celebrada el 12 de agosto de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998 y la Resolución SBS N° 565-2000 del 23 de agosto de 2000;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción del señor Julio César Bazán Pinillos con matrícula N° N-3585 en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales Libro II: de los Corredores de Seguros que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCH YRIGOYEN  
Superintendente Adjunto Seguros (a.i.)

19363

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****INACC****Aprueban relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la penalidad correspondiente al año 2002****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 1981-2002-INACC/J**

Lima, 30 de octubre de 2002

VISTOS, la R.D. N° 260-2002-EM/DGM de fecha 25 de setiembre de 2002 expedida por la Dirección General de Minería, por la cual se aprueba la relación de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima correspondiente al año 2001, y el Informe N° 1088-2002-INACC-DGDC, de fecha de 29 de octubre de 2002 de la Dirección General de Desarrollo Corporativo, relativo al cumplimiento del pago de la penalidad correspondiente al año 2002;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 1° del Decreto Supremo N° 052-99-EM, se asignó al Registro Público de Minería, hoy Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, entre otras, las funciones consignadas en los artículos 74°, 76°, 77° y 93° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM, la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales, la cual deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del sexto año, computado a partir del año siguiente al de otorgado el título de concesión;

Que, según lo dispone el artículo 40° del mencionado cuerpo de leyes, de no obtenerse la producción mínima, el concesionario deberá pagar una penalidad conforme a los montos establecidos;

Que, conforme al artículo 78° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 03-94-EM, sustituido por el D.S. N° 010-2002-EM, la Dirección General de Minería dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la acreditación de la producción o inversión mínima, remitirá al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - IN-ACC, el listado de concesiones mineras que no han cumplido con acreditar la producción o inversión mínima y la Resolución Directoral que lo aprueba;

Que, de acuerdo al artículo 76° del citado Reglamento, la Resolución Jefatural aprobando la relación de los derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno de la penalidad se expedirá dentro de los 30 días naturales siguientes de recibido el listado remitido por la Dirección General de Minería, conforme a lo dispuesto por el artículo señalado en el párrafo precedente;

De conformidad con el artículo 76° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 03-94-EM, sustituido por el D.S. N° 010-2002-EM y el inciso m) del artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Corporativo y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la relación de 5,102 derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la penalidad correspondiente al año 2002.

**Artículo 2°.-** Poner a disposición de los usuarios, la relación de derechos mineros indicada en el artículo precedente, a la que se podrá acceder en las Sedes de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, en la sede central del INACC, en sus Oficinas Descentralizadas y a través de la página web de la Institución ([www.inacc.gob.pe](http://www.inacc.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS BARCELLOS M.  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Concesiones  
y Catastro Minero

19300

## OSIPTEL

### Confirman resolución que sancionó con multas de 5 y 20.4 UIT a Limatel S.A. por infracción grave y reincidencia

#### RESOLUCIÓN N° 338-2002-GG/OSIPTEL

Lima, 6 de setiembre de 2002

VISTOS: el Informe N° 120-GL/2002 del Área Legal de Procedimientos Administrativos de OSIPTEL y el Memorandum N° 592-GFS/2002 de la Gerencia de Fiscalización de OSIPTEL, con los que se da cuenta que la empresa LIMATEL S.A. (en adelante LIMATEL) ha incurrido en las infracciones tipificadas en los artículos 19° y 33° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones;

CONSIDERANDO:

#### I. OBJETO:

Es objeto de la presente resolución la determinación de sanción a la empresa LIMATEL por la comisión de las

infracciones tipificadas en los artículos 19° y 33° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

#### II. ANTECEDENTES:

1. El Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL (en adelante Reglamento de Tarifas), establece las normas generales y principios de aplicación de tarifas, planes tarifarios, así como ofertas, descuentos y promociones en general, con el fin de promover el desarrollo de las telecomunicaciones en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas y en beneficio de los usuarios.

2. En su artículo 11°, la norma dispone la obligación de comunicar a OSIPTEL las tarifas establecidas por parte de las empresas concesionarias. A su vez, el artículo 14° establece los requisitos con los que debe cumplir la comunicación a la que hace referencia el artículo 11°, tales como precisar la fecha de entrada en vigencia de la tarifa.

3. El artículo 12° dispone la obligación de publicar las tarifas establecidas para conocimiento de los usuarios o público en general, en por lo menos un diario de amplia circulación dentro del área de concesión y con al menos, dos (2) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

4. Así mismo, el artículo 24° de la norma, dispone que las obligaciones de comunicación y publicación de las tarifas establecidas serán exigibles tanto para efectos de la aplicación inicial de las ofertas, descuentos y promociones, así como para la renovación de los respectivos plazos de vigencia previstos.

5. El Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y modificada por Resolución N° 048-2001-CD/OSIPTEL (en adelante RGIS), tipifica en su artículo 19° la infracción relativa a la entrega incompleta de información. De otro lado, el artículo 33° tipifica la infracción relativa a la publicación de tarifas sin observar lo establecido en las normas pertinentes. Ambas infracciones se encuentran calificadas como graves.

6. La empresa LIMATEL es titular de la concesión del servicio portador de larga distancia nacional e internacional y por tanto, se le aplican las disposiciones del Reglamento de Tarifas y el RGIS.

#### III. HECHOS:

1. Mediante carta L-GG-109 recibida por OSIPTEL el 3 de enero de 2002, LIMATEL, en cumplimiento del artículo 11° del Reglamento de Tarifas, comunica sus tarifas establecidas para el servicio de larga distancia nacional e internacional. En dicha comunicación se omite señalar la fecha de entrada en vigencia de las mismas.

2. Con fecha 7 de enero de 2002, la empresa LIMATEL publica en el diario Expreso (página 11) las tarifas para sus servicios de larga distancia nacional e internacional. En dicha publicación se menciona que la fecha de vigencia de las mismas es a partir del 7 de enero de 2002, es decir el mismo día de la publicación. En tal sentido, no se ha observado el plazo mínimo que el Reglamento de Tarifas establece para la publicación de tarifas, que es con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

3. Mediante memorandum N° 032-GPR/2002 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico remitió a la Gerencia de Fiscalización la información recibida con relación a las tarifas y promociones que viene aplicando LIMATEL para la prestación del servicio de larga distancia nacional e internacional. Adjuntan carta de fecha 23 de enero de 2002 (L-GG-2-006) mediante la cual LIMATEL comunica a OSIPTEL sus planes de descuento por volumen para el servicio de larga distancia, los mismos que fueron publicados en el diario Expreso con fecha 28 de enero de 2002. En dicha publicación se menciona que la fecha de vigencia será a partir del 7 de enero de 2002, es decir, se indica una fecha de vigencia anterior a la publicación de sus descuentos por volumen. En tal sentido, no se ha observado el plazo mínimo que el Reglamento de Tarifas establece para la publicación de tarifas, también aplicable para el caso de ofertas, promociones y descuentos, que es con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

4. Mediante carta C. 385-GFS/2002 recibida por LIMATEL el 19 de marzo de 2002, OSIPTEL puso en conocimiento de la empresa su intención de imponer una sanción por la presunta comisión de las infracciones tipificadas como graves en los artículos 19º y 33º del RGIS. La presunta infracción al artículo 19º se debe al incumplimiento de entregar la información de manera completa en lo que se refiere a los requisitos mínimos para la comunicación a OSIPTEL de las tarifas establecidas, tal como lo dispone el artículo 14º del Reglamento de Tarifas, ya que en la comunicación L-GG-109 recibida por OSIPTEL el 3 de enero de 2002, no se precisa la fecha de entrada en vigencia de las tarifas del servicio de larga distancia. En lo que respecta a la presunta comisión de la infracción al artículo 33º, ésta se debe al incumplimiento de publicar las tarifas de larga distancia así como sus planes de descuento por volumen de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de Tarifas, ya que para el caso de las tarifas del servicio de larga distancia se procedió a su publicación el día 7 de enero de 2002 indicándose ese mismo día como fecha de entrada en vigencia. Así mismo, se publicaron los planes de descuento por volumen con fecha 28 de enero, indicándose como fecha de entrada en vigencia de las mismas, el 7 de enero de 2002.

5. El 2 de abril de 2002 LIMATEL remite a OSIPTEL una carta de rectificación de la comunicación L-GG-109 del 3 de enero de 2002, en donde señala que por un error involuntario se omitió señalar la fecha de entrada en vigencia de las tarifas del servicio de larga distancia nacional e internacional, por lo que indican que las mismas tienen vigencia desde el 10 de enero de 2002.

6. Mediante carta sin número de fecha 4 de abril de 2002, LIMATEL presentó los descargos al intento de sanción dentro del plazo correspondiente. En los mismos indica que la empresa ha procedido a lo siguiente:

1. Subsanan la omisión involuntaria contenida en nuestra comunicación L-GG-109 del 3 de enero de 2002, por lo que adjunta copia de la comunicación L-GG-041 (remitida a OSIPTEL el 2 de abril de 2002).

2. Corregir la información referente a la fecha de entrada en vigencia de (i) las tarifas de larga distancia internacional (publicación del 7 de enero de 2002) y (ii) del plan de descuento por volumen en telefonía de larga distancia (publicación del 28 de enero de 2002). Se adjunta copia de las publicaciones rectificatorias en el diario Expreso del 2 de abril de 2002.

Señalan que las situaciones mencionadas en la carta de intento de sanción, han sido ajenas a la voluntad de la empresa y siendo que han sido subsanadas dentro del plazo establecido en el literal b. del artículo 55º del RGIS, agradecen que se sirvan considerar la reducción correspondiente de acuerdo con dicha norma.

7. Mediante Memorándum N° 592-GFS/2002 la Gerencia de Fiscalización remite el Informe de evaluación de descargos de LIMATEL, en el cual se expone el análisis y las conclusiones relativas al presente procedimiento sancionador. En dicho informe se sostiene que se ha comprobado que la empresa LIMATEL ha incumplido con la entrega de información de manera completa (infracción tipificada en el artículo 19º del RGIS) al no incluir la fecha de entrada en vigencia de sus tarifas de larga distancia en la comunicación dirigida a OSIPTEL, y se ha comprobado que la empresa publicó las mismas, así como sus planes de descuento por volumen, sin la debida anticipación exigida en el Reglamento de Tarifas (infracción tipificada en el artículo 33º del RGIS). Así mismo, señalan que LIMATEL procedió a la subsanación de las infracciones cometidas dentro del plazo de 10 días computados desde la notificación del intento de sanción, por lo que la multa en caso se imponga, no podrá superar las cien (100) UIT. Sin embargo, precisan que mediante Resolución de Gerencia General N° 035-2002-GG/OSIPTEL de fecha 22 de enero de 2002, se impuso una multa a la empresa LIMATEL por la comisión de la infracción grave al artículo 33º del RGIS, por lo que se trataría de una reincidencia.

#### IV. ANÁLISIS:

##### 1. Actos constitutivos de la infracción:

El procedimiento administrativo de determinación de sanción se centra en la posible comisión por parte de LIMATEL de las infracciones tipificadas en los artículos 19º y 33º del RGIS, lo que a continuación se procederá a analizar.

##### Artículo 19º

*"Artículo 19º.- La empresa que haga entrega parcial o incompleta de la información cuya entrega sea obligatoria, incurrirá en infracción grave, sin perjuicio de la obligación de la empresa de presentar la información en los términos establecidos"*

Al respecto, la empresa LIMATEL comunicó a OSIPTEL mediante carta L-GG-109 las tarifas de los servicios de larga distancia nacional e internacional establecidas por la empresa, indicándose que las mismas serían publicadas en días próximos. No obstante, y de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Fiscalización en su informe de evaluación de descargos, se ha comprobado que la empresa no incluyó en dicha comunicación la fecha de entrada en vigencia de sus tarifas, requisito establecido en el artículo 14º del Reglamento de Tarifas.

En torno a este incumplimiento, los descargos presentados por la empresa no desvirtúan el hecho que se omitió informar a OSIPTEL acerca de la fecha de entrada en vigencia de las tarifas establecidas. Reconociendo estos hechos, la empresa indica que ha procedido a subsanar la omisión involuntaria mediante la remisión de la carta L-GG-2-041, recibida el 2 de abril de 2002 por OSIPTEL, en donde se precisa que la fecha de entrada en vigencia de las tarifas de larga distancia era el 10 de enero de 2002.

En tal sentido, siendo que la comunicación a OSIPTEL (carta L-GG-109) no incluyó la información relativa a la entrada en vigencia de las tarifas, LIMATEL ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 19º del RGIS, por entrega de información incompleta, habiéndose subsanado la misma el día 2 de abril de 2002, es decir, dentro del plazo de presentación de descargos.

##### Artículo 33º.-

*"Artículo 33º.- La empresa que no publique las tarifas al público usuario de conformidad con lo establecido por las normas pertinentes, incurrirá en infracción grave"*

Al respecto, dentro de las obligaciones de las empresas operadoras consignadas en el Reglamento de Tarifas, se encuentra la de publicar las tarifas que establezcan para los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan para conocimiento de los usuarios y el público en general, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia (artículo 12º del Reglamento de Tarifas). Esta obligación es aplicable al caso de publicaciones de ofertas, descuentos y promociones, de acuerdo a lo señalado por el artículo 24º del Reglamento de Tarifas.

De la documentación obrante en el expediente se comprueba que la empresa LIMATEL procedió a publicar las tarifas de larga distancia nacional e internacional el 7 de enero de 2002 en el diario Expreso, consignando como fecha de entrada en vigencia de las tarifas, el mismo día 7 de enero de 2002. Así mismo, se comprueba que la empresa publicó sus planes de descuento por volumen con fecha 28 de enero en el diario Expreso, indicándose como fecha de entrada en vigencia de las mismas el 7 de enero de 2002.

En torno a este incumplimiento, los descargos presentados por la empresa no desvirtúan el hecho que no se haya observado el plazo mínimo establecido en el artículo 12º del Reglamento de Tarifas. Reconociendo estos hechos, la empresa indica que ha procedido a corregir la información de la fecha de entrada en

vigencia de las tarifas, tanto de las de larga distancia nacional o internacional como las relativas a los planes de descuento por volumen. Como prueba de ello, adjunta las publicaciones rectificatorias realizadas en el diario Expreso el día 2 de abril de 2002, en donde se precisa que la fecha de entrada en vigencia para las tarifas de larga distancia fue desde el 10 de enero de 2002 y para el caso de los planes de descuento por volumen, desde el 1 de febrero de 2002.

En tal sentido, no habiéndose observado el plazo mínimo que el Reglamento de Tarifas establece para la publicación de tarifas, LIMATEL ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 33° del RGIS, en cuanto no ha publicado las tarifas al público usuario de conformidad con lo establecido en la norma pertinente.

Cabe señalar, que dada la naturaleza de la infracción cometida, no es posible considerar que se ha dado una subsanación de la infracción mediante las publicaciones realizadas con fecha 2 de abril de 2002.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que: (i) LIMATEL incurrió en la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 19° y 33° del RGIS y (ii) la empresa procedió a la subsanación de la infracción tipificada en el artículo 19° del RGIS luego de haber sido notificada con la comunicación de intento de sanción pero dentro del plazo de presentación de sus descargos.

## 2. Análisis de la infracción:

LIMATEL ha incurrido en las infracciones tipificadas en los artículos 19° y 33° del RGIS. La normativa vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, determina la escala de multas aplicable a las infracciones cometidas.

En el caso de la infracción al artículo 19° del RGIS, el 2 de febrero de 2001 se publicó el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (D.S. N° 008-2001-PCM), que dispone en el artículo 103° un nuevo rango cuantitativo de multa<sup>1</sup> no menor de una (1) UIT ni mayor de cien (100) UIT, para quien sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga.

Dicha norma se encontraba vigente al momento en que se cometió la infracción, por lo que le es aplicable el rango de 1 a 100 UIT.

En cuanto a la infracción tipificada en el artículo 33° del RGIS, la escala de multa aplicable para las infracciones graves es de cincuenta y uno (51) a ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme al artículo 25.1 de la Ley N° 27336 y el artículo 3° de la Resolución N° 048-2001-CD/OSIPTEL, ambos vigentes en la oportunidad en que se cometió la infracción.

## 3. Gradación de la sanción

A fin de determinar la gradación de la multa, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, que a continuación pasamos a analizar:

a. Naturaleza y gravedad de la infracción: En el presente caso LIMATEL ha incurrido en dos infracciones originadas en diferentes hechos u omisiones, por lo que no corresponde aplicar el artículo 60° del RGIS referido al "concurso ideal" de infracciones<sup>2</sup>. En tal sentido las sanciones a aplicarse serán, según la norma vigente al momento en que ocurrieron los hechos que constituyen la infracción, las siguientes:

i) Por la infracción grave tipificada en el artículo 19° del RGIS, por entrega de información incompleta a OSIPTEL, corresponde sancionar con una multa equivalente a entre una (1) y cien (100) UIT.

ii) Por la infracción grave tipificada en el artículo 33° del RGIS, por no haber publicado las tarifas al público usuario de conformidad con lo establecido en la norma pertinente, corresponde sancionar con una multa equivalente a entre cincuenta (51) y ciento cincuenta (150) UIT.

b. Magnitud del daño causado: A la fecha no se ha determinado la existencia de daño a los usuarios.

c. Reincidencia: Se ha detectado reincidencia en la comisión de la infracción tipificada en el artículo 33° del RGIS.

Al respecto el artículo 52° del RGIS establece los requisitos a tener en cuenta para considerar la reincidencia, los cuales se han cumplido en el presente caso en la medida que: (i) Mediante Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL de fecha 22 de enero de 2002 se impuso una multa a LIMATEL por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 33° del RGIS. Dicha Resolución ha causado estado, es decir, no ha sido impugnada por la empresa, (ii) La comisión de la presente infracción al artículo 33°, generada por no haber observado el plazo mínimo que el Reglamento de Tarifas establece para la publicación de tarifas, se realizó con las publicaciones efectuadas en el diario Expreso, de fechas 7 de enero y 28 de enero de 2002; siendo que, esta segunda infracción se cometió dentro del año de notificado el intento de sanción respecto a la anterior infracción sancionada con la Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL<sup>3</sup>.

De conformidad con el artículo 51° del RGIS, modificado por Resolución N° 048-2001-CD/OSIPTEL, vigente en la oportunidad de la comisión de la infracción relativa al presente procedimiento de sanción, se deberá imponer una multa por un monto equivalente al doble de la primera multa impuesta. La Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL (infracción anterior) impuso una multa a LIMATEL equivalente a cincuenta y una (51) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 33° del RGIS, la misma que se redujo en un ochenta por ciento (80%) en aplicación del literal b. del artículo 55° del RGIS<sup>4</sup>.

d. Capacidad económica: LIMATEL cuenta con capacidad económica para asumir el monto pecuniario de la sanción.

e. Comportamiento posterior del sancionado: El comportamiento posterior del sancionado denota disposición para reparar el daño. No obstante, cabe señalar que dada la naturaleza de la infracción tipificada en el artículo 33° no es posible considerar que la empresa procedió a subsanar la misma con las correcciones de la fecha de vigencia de las tarifas realizadas con las publicaciones del 2 de abril de 2002. De otro lado, dichas publicaciones sí han sido tomadas en cuenta como una subsanación de la infracción tipificada en el artículo 19° del RGIS.

f. Beneficio obtenido por la comisión de la infracción: No existen elementos objetivos para determinar la existencia de algún beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

Por tanto, en atención a los hechos antes descritos, LIMATEL debe ser sancionada con una multa equivalente a cinco (5) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 19° del RGIS.

Así mismo, debe ser sancionada con una multa equivalente al doble de la multa impuesta mediante Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL, por la reincidencia en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 33° del RGIS.

<sup>1</sup> Nuevo rango de multas para casos de infracciones relativas a la entrega de información.

<sup>2</sup> El artículo 60° del RGIS contempla únicamente el supuesto del "concurso ideal" de infracciones que supone que por la comisión del o los mismos actos u omisiones, la empresa incurriese en más de una infracción, debiéndose aplicar la pena con mayor nivel de gravedad. Sin embargo, en este caso se presenta un "concurso real" de infracciones que supone que hechos distintos generen infracciones independientes.

<sup>3</sup> Mediante carta C. 469-GFS/2000 notificada el 10 de mayo de 2001 a LIMATEL se inició el procedimiento de sanción (anterior), notificándose a la empresa respecto de la infracción cometida y otorgándole un plazo para la presentación de sus descargos.

<sup>4</sup> El artículo 55° (Régimen de beneficios por subsanación de infracciones) aplicable en el momento en que se cometió la infracción sancionada mediante Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL, ha sido modificado por la Resolución N° 048-2002-CD/OSIPTEL.

**4. Aplicación del régimen de beneficios:**

El régimen de beneficios por subsanación vigente cuando ocurrieron los hechos u omisiones objeto de análisis, es el establecido en el literal b. del artículo 55° de la Resolución N° 048-2001-CD/OSIPTEL<sup>5</sup>.

**"Artículo 55°.- (...)**

*(...) Cuando la subsanación se produzca antes de que transcurran diez (10) días computados desde la recepción de la decisión de OSIPTEL que comunica su propósito de imponer una sanción, el órgano competente no podrá imponer una multa superior a:*

- a. treinta (30) UIT, tratándose de infracciones leves;*
- b. cien (100) UIT, tratándose de infracciones graves; y,*
- c. doscientos cincuenta (250) UIT, tratándose de infracciones muy graves (...).*

Al respecto, LIMATEL procedió a subsanar la infracción tipificada en el artículo 19° del RGIS, mediante la remisión de la carta L-GG-2-041, recibida el 2 de abril de 2002 por OSIPTEL, en donde se precisa que la fecha de entrada en vigencia de las tarifas de larga distancia era el 10 de enero de 2002.

Esta infracción se ha subsanado con fecha 2 de abril de 2002, es decir, al octavo día de haber recibido la comunicación de sanción, por lo que le es aplicable el régimen de beneficios por subsanación de infracciones mencionada anteriormente. En tal sentido, la multa a imponerse - respecto de cada infracción cometida - no podrá exceder el límite máximo de cien (100) UIT, establecido en el literal b. del artículo 55° del RGIS.

Como se mencionó anteriormente, aun cuando LIMATEL indica que ha subsanado la infracción relativa al artículo 33°, dada la naturaleza de esta infracción, ésta no puede ser subsanada mediante publicaciones rectificatorias realizadas en el diario Expreso el día 2 de abril de 2002, con posterioridad a la fecha de la primera publicación de las tarifas.

En ese sentido, teniendo en consideración: (i) que LIMATEL incurrió en la comisión de dos infracciones - tipificadas en los artículos 19° y 33° del RGIS - originadas en diferentes hechos u omisiones, (ii) que se ha detectado reincidencia en la comisión de la infracción tipificada en el artículo 33° del RGIS, debiéndose imponer en este caso una multa por un monto equivalente al doble de la primera multa impuesta mediante Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL, (iii) que la empresa subsanó la infracción tipificada en el artículo 19° del RGIS dentro de los diez (10) días computados desde la comunicación de OSIPTEL que notifica el intento de sanción, supuesto previsto en el literal b. del artículo 55° del RGIS y (iv) que la multa correspondiente a la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19° no excede el límite máximo a ser observado en aplicación del régimen de beneficios por subsanación de infracciones señalado anteriormente; se considera que para el presente caso es procedente imponer a LIMATEL una sanción de multa equivalente a cinco (5) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 19° del RGIS, y una multa equivalente al doble de la multa impuesta mediante Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL, por la reincidencia en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 33° del RGIS.

**5. Procedimiento Sancionador:**

El presente caso, se inició y continuó su trámite de acuerdo a las normas del Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificaciones aprobadas por Resolución N° 048-2001-CD/OSIPTEL así como a Ley N° 27336, normas vigentes cuando ocurrieron los hechos objeto de análisis, por lo que se considera que el procedimiento administrativo sancionador se ha seguido conforme a las normas aplicables al caso.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- IMPONER** a la empresa LIMATEL S.A. una multa equivalente a cinco (5) UIT por la comisión de

la infracción grave tipificada en el artículo 19° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución N° 048-2001-CD/OSIPTEL.

**Artículo 2°.- IMPONER** a la empresa LIMATEL S.A. una multa de veinte UIT con cuatro décimas (20.4 UIT) equivalente al doble de la multa impuesta mediante Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL, por la reincidencia en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 33° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, mencionado en el artículo anterior.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Comunicación Corporativa de OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada y a la Gerencia de Administración y Finanzas del Organismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO  
Gerente General

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 063-2002-CD/OSIPTEL**

Lima, 30 de octubre de 2002

**I. OBJETO**

La presente resolución tiene como objeto resolver el recurso de impugnación presentado el 30 de setiembre de 2002 por la empresa LIMATEL S.A. (en adelante LIMATEL) contra la Resolución N° 338-2002-GG/OSIPTEL de fecha 6 de setiembre de 2002, emitida por la Gerencia General de OSIPTEL, mediante la cual se le impone una multa equivalente a cinco (05) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 19° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, publicado el 14 de febrero de 1999 y modificado por Resolución N° 048-2001-CD/OSIPTEL, publicada el 7 de setiembre de 2001, (en adelante RGIS) y otra multa de veinte UIT con cuatro décimas (20.4 UIT) equivalente al doble de la multa impuesta mediante Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL, por la reincidencia en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 33° del RGIS.

**II. ANTECEDENTES**

1. Mediante carta L-GG-109 recibida por OSIPTEL el 3 de enero de 2002, LIMATEL, en cumplimiento del artículo 11° del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL, (en adelante Reglamento de Tarifas), comunica sus tarifas establecidas para el servicio de larga distancia nacional e internacional. En dicha comunicación se omite señalar la fecha de entrada en vigencia de las mismas.

1. Con fecha 7 de enero de 2002, la empresa LIMATEL publica en el diario Expreso (página 11) las tarifas para sus servicios de larga distancia nacional e internacional. En dicha publicación se menciona que la fecha de vigencia de las mismas es a partir del 7 de enero de 2002, es decir el mismo día de la publicación. En atención a este hecho se advierte que no se observó el plazo mínimo que el Reglamento de Tarifas establecía para la publicación de tarifas, que es con al menos dos (02) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

2. Mediante carta de fecha 23 de enero de 2002 (L-GG-2-006) LIMATEL comunica a OSIPTEL sus planes de descuento por volumen para el servicio de larga distancia, los mismos que fueron publicados en el diario Ex-

<sup>5</sup> La resolución N° 048-2001-CD/OSIPTEL que realizó algunas modificaciones al régimen de beneficios establecido en el artículo 55° del RGIS aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, se encontraba vigente al momento en que ocurrieron los hechos u omisiones.

preso con fecha 28 de enero de 2002. En dicha publicación se menciona que la fecha de vigencia será a partir del 7 de enero de 2002, es decir, se indica una fecha de vigencia anterior a la publicación de sus descuentos por volumen. En tal sentido, tampoco se observó el plazo mínimo que el Reglamento de Tarifas establece para la publicación de tarifas, también aplicable para el caso de ofertas, promociones y descuentos, y que exige que la publicación se realice con al menos dos (02) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

3. Mediante carta C.385-GFS/2002 recibida por LIMATEL el 19 de marzo de 2002, OSIPTEL puso en conocimiento de la empresa su intención de imponer una sanción por la presunta comisión de las infracciones tipificadas como graves en los artículos 19º y 33º del RGIS. La presunta infracción al artículo 19º del RGIS se debería al incumplimiento de entregar la información de manera completa en lo que se refiere a los requisitos mínimos para la comunicación a OSIPTEL de las tarifas establecidas, tal como lo dispone el artículo 14º del Reglamento de Tarifas, ya que en la comunicación L-GG-109 recibida por OSIPTEL el 3 de enero de 2002, no se precisó la fecha de entrada en vigencia de las tarifas del servicio de larga distancia. En lo que respecta a la presunta comisión de la infracción al artículo 33º del RGIS, ésta se debió al incumplimiento en publicar las tarifas de larga distancia así como sus planes de descuento por volumen de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de Tarifas, ya que para el caso de las tarifas del servicio de larga distancia se procedió a su publicación el día 7 de enero de 2002 indicándose ese mismo día como fecha de entrada en vigencia. Así mismo, se publicaron los planes de descuento por volumen con fecha 28 de enero, indicándose como fecha de entrada en vigencia de las mismas, el 7 de enero de 2002.

4. El 2 de abril de 2002, LIMATEL remitió a OSIPTEL una carta de rectificación de la comunicación L-GG-109 del 3 de enero de 2002, en donde señala que por un error involuntario se omitió señalar la fecha de entrada en vigencia de las tarifas del servicio de larga distancia nacional e internacional, por lo que indicaron que las mismas tenían vigencia desde el 10 de enero de 2002.

5. Mediante carta sin número de fecha 4 de abril de 2002, LIMATEL presentó los descargos al intento de sanción dentro del plazo correspondiente. En los mismos indicó que la empresa había procedido a lo siguiente: (i) Subsanan la omisión involuntaria contenida en la comunicación L-GG-109 del 3 de enero de 2002, por lo que adjuntó copia de la comunicación L-GG-041 (remitida a OSIPTEL el 2 de abril de 2002). (ii) Corregir la información referente a la fecha de entrada en vigencia de las tarifas de larga distancia internacional (publicación del 7 de enero de 2002) y del plan de descuento por volumen en telefonía de larga distancia (publicación del 28 de enero de 2002). Se adjuntó copia de las publicaciones rectificatorias en el diario Expreso del 2 de abril de 2002. LIMATEL señala que las situaciones mencionadas en la carta de intento de sanción, han sido ajenas a la voluntad de la empresa y siendo que han sido subsanadas dentro del plazo establecido en el literal b. del artículo 55º del RGIS, solicitan a OSIPTEL, se sirva considerar la reducción correspondiente de acuerdo con dicha norma.

6. Mediante Memorandum N° 592-GFS/2002 la Gerencia de Fiscalización remite el Informe de evaluación de descargos de LIMATEL, en el cual se expone el análisis y las conclusiones relativas al presente procedimiento sancionador. En dicho informe se sostiene que se ha comprobado que la empresa LIMATEL ha incumplido con la entrega de información de manera completa (infracción tipificada en el artículo 19º del RGIS) al no incluir la fecha de entrada en vigencia de sus tarifas de larga distancia en la comunicación dirigida a OSIPTEL, y se ha comprobado que la empresa publicó las mismas, así como sus planes de descuento por volumen, sin la debida anticipación exigida en el Reglamento de Tarifas (infracción tipificada en el artículo 33º del RGIS). Así mismo, señalan que LIMATEL procedió a la subsanación de las infracciones cometidas dentro del plazo de 10 días computados desde la notificación del intento de sanción, por lo que la multa en caso se imponga, no podrá superar las cien (100) UIT. Sin

embargo, precisan que mediante Resolución de Gerencia General N° 035-2002-GG/OSIPTEL de fecha 22 de enero de 2002, se impuso una multa a la empresa LIMATEL por la comisión de la infracción grave al artículo 33º del RGIS, por lo que se trataría de una reincidencia.

7. Con fecha 20 de agosto de 2002, el Área Legal de Procedimientos Administrativos, emite el Informe N° 120-GL/2002, mediante el cual expresa su opinión con relación al presente procedimiento sancionador, opinando a favor de la imposición de dos multas, una de cinco UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 19º del RGIS; y otra equivalente al doble de la multa impuesta mediante Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 33º del RGIS.

8. Mediante Resolución N° 338-2002-GG/OSIPTEL de fecha 6 de setiembre de 2002, emitida por la Gerencia General de OSIPTEL, se impone a la empresa LIMATEL S.A. una multa equivalente a cinco (05) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 19º del RGIS y otra multa de veinte UIT con cuatro décimas (20.4 UIT) equivalente al doble de la multa impuesta mediante Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL, por la reincidencia en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 33º del RGIS.

9. El 30 de setiembre de 2002, LIMATEL presentó el recurso de impugnación, materia de la presente resolución.

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

En su escrito de apelación LIMATEL expone como principales fundamentos los siguientes:

1. LIMATEL señala que en la resolución apelada se establece que esta empresa reincide en la comisión de las infracciones tipificadas en el RGIS, sin embargo tal supuesto no es aplicable por tratarse de situaciones distintas. Señala esta empresa que cumplió con el aspecto sustantivo que manda la regulación de telecomunicaciones, el cual es publicar nuevas tarifas, pero las imputadas infracciones se generaron por un error involuntario, motivo por el cual se procedió en forma inmediata a las rectificaciones del caso.

2. LIMATEL señala que el error en que se incurrió no generó daño, ni perjuicio económico alguno a ningún usuario.

3. LIMATEL señala también que su empresa tampoco buscó sacar provecho del error, ni obtuvo beneficio alguno por éste.

### IV. ANÁLISIS

#### 1. Calificación del recurso de impugnación presentado

1.1. El recurso de impugnación interpuesto por LIMATEL con fecha 30 de setiembre de 2002, sobre el cual se pronuncia la presente resolución, es denominado "Recurso de Reconsideración".

1.2. El artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante LPAG), aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo sancionador, señala que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, salvo los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, situación que no se presenta en el presente procedimiento. La norma indicada señala: "*Artículo 208.- Recurso de reconsideración: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*"

1.3. En tal sentido, LIMATEL debió sustentar su recurso de reconsideración del 30 de setiembre de 2002 en nueva prueba. Con la finalidad de cumplir este requisito LIMATEL señala en el punto 3) de su recurso: "*Prueba de lo antes dicho es que, ninguno de nuestros usua-*

rios se vio perjudicado con la mencionada publicación en lo que respecta facturación y períodos de cobranza".

1.4. Sin embargo, estas afirmaciones no pueden calificarse de nueva prueba, sino que se trataría de una diferente interpretación de lo ya acreditado ante la primera instancia. Al respecto debe indicarse que el requisito de la LPAG, para los recursos de reconsideración, consistente en la sustentación en nueva prueba, no implica necesariamente su presentación, pero sí que deba existir un nuevo medio probatorio ofrecido a merituar, lo que resulta muy distinto de la presentación de nuevos argumentos en base a las mismas pruebas producidas con anterioridad.

1.5. El recurso presentado por LIMATEL está referido a una diferente interpretación de los argumentos presentados anteriormente y, por ende, de las mismas pruebas producidas en primera instancia. Por tanto, el recurso presentado es en realidad un recurso de apelación y no uno de reconsideración. El artículo 209° de la LPAG define al recurso de apelación de la siguiente forma: "*Artículo 209.- Recurso de apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*"

1.6. En tal sentido, el recurso presentado por LIMATEL debe ser calificado y tramitado como un recurso de apelación, en aplicación del artículo 213° de la LPAG, que señala: "*Artículo 213.- Error en la calificación.- El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.*"

## 2. LIMATEL señala que no existe reincidencia.

LIMATEL señala que en la comisión de las infracciones tipificadas en el RGIS, no existe reincidencia por tratarse de situaciones distintas. Señala, esta empresa, que cumplió con el aspecto sustantivo que manda la regulación de telecomunicaciones, el cual es publicar nuevas tarifas, pero las imputadas infracciones se generaron en un error involuntario, motivo por el cual se procedió en forma inmediata a las rectificaciones del caso.

### 2.1. Infracción tipificada en el artículo 19° del RGIS

En lo que respecta a la infracción tipificada en el artículo 19° del RGIS, la resolución de primera instancia no ha considerado que exista reincidencia. La sanción ha sido impuesta en atención a que la comunicación a OSIPTEL (carta L-GG-109) no incluyó la información relativa a la entrada en vigencia de las tarifas, habiendo incurrido en la infracción por entrega de información incompleta, habiéndose subsanado la misma el día 2 de abril de 2002, es decir, dentro del plazo de presentación de descargos, situación que ha sido apreciada para efectos de la imposición de la sanción.

### 2.1. Infracción tipificada en el artículo 33° del RGIS

En lo que respecta, en cambio, a la infracción tipificada en el artículo 33° del RGIS, referida a la obligación de la empresa a la publicación de las tarifas, la multa fue impuesta considerando la existencia de reincidencia en atención a los siguientes aspectos.

2.1.1. De la documentación obrante en el expediente se comprueba que la empresa LIMATEL procedió a publicar las tarifas de larga distancia nacional e internacional el 7 de enero de 2002 en el diario Expreso, consignando como fecha de entrada en vigencia de las tarifas, el mismo día 7 de enero de 2002. Así mismo, se comprueba que la empresa publicó sus planes de descuento por volumen con fecha 28 de enero en el diario Expreso, indicándose como fecha de entrada en vigencia de las mismas el 7 de enero de 2002.

2.1.2. Por tanto, se advierte que la empresa no observó el plazo mínimo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Tarifas, donde se establece la obligación de publicar las tarifas que establezcan para los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan, para conocimiento de

los usuarios y el público en general, con al menos dos (02) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia. Esta obligación es aplicable al caso de publicaciones de ofertas, descuentos y promociones, de acuerdo a lo señalado por el artículo 24° del Reglamento de Tarifas.

2.1.3. Este incumplimiento dio lugar a la imposición de una sanción, pero además se detectó la existencia de otra sanción anterior, impuesta por la comisión de la misma infracción tipificada en el artículo 33° del RGIS.

2.1.4. En efecto, mediante Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL de fecha 22 de enero de 2002 se impuso una multa a LIMATEL por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 33° del RGIS. La Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL, a la fecha de la emisión de la resolución apelada, ya había causado estado, es decir, no había sido impugnada por LIMATEL.

2.1.5. La comisión de la infracción al artículo 33° en el presente caso es generada por no haber observado el plazo mínimo que el Reglamento de Tarifas establece para la publicación de tarifas, en el caso anterior, que da lugar a la Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL, la infracción se cometió también por no proceder a la publicación de tarifas, ambos hechos acontecidos dentro del año de notificado el intento de sanción respecto a la anterior infracción sancionada<sup>1</sup>.

En atención a los hechos indicados, conforme a lo señalado en el artículo 52° del RGIS, se genera un supuesto de reincidencia con relación a la infracción tipificada en el artículo 33° del mismo, al haberse incumplido, en ambos casos, las obligaciones estipuladas en el artículo 12° del Reglamento de Tarifas.

### 3. No se generó daño y no se obtuvo beneficio

LIMATEL señala que el error en que se incurrió no generó daño, ni perjuicio económico alguno a ningún usuario, también indica que tampoco buscó sacar provecho del error, ni obtuvo beneficio alguno por éste.

Al respecto debe indicarse que a fin de determinar la gradación de la multa, la primera instancia ha tomado en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, entre los que se ha considerado en lo que se refiere al tema del daño, que a esa fecha no se había determinado la existencia de daño a los usuarios y que no existían elementos objetivos para determinar la existencia de algún beneficio obtenido por la comisión de la infracción. Esto ha sido expresamente mencionado en la resolución de primera instancia.

En atención a estos hechos descritos, se determinó la sanción para LIMATEL, por tanto esta empresa está sustentando su apelación en hechos que han sido considerados y apreciados, de modo favorable a ella, por la primera instancia.

## V. PUBLICACIÓN

El artículo 33° de la Ley N° 27335 señala: "*Las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo.*"

En cumplimiento de dicha disposición debe ordenarse la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y de la Resolución N° 338-2002-GG/OSIPTEL emitida por la Gerencia General.

De conformidad a las competencias otorgadas en el artículo 57° del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, y estando a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 160.

<sup>1</sup> Mediante carta C. 469-GFS/2000 notificada el 10 de mayo de 2001 a LIMATEL se inició el procedimiento de sanción (anterior), notificándose a la empresa respecto de la infracción cometida y otorgándole un plazo para la presentación de sus descargos.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFIRMAR la Resolución de Gerencia General N° 338-2002-GG/OSIPTEL, que impuso a la empresa LIMATEL S.A. las siguientes sanciones administrativas: (i) una multa equivalente a cinco (05) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 19° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, y (ii) una multa de veinte UIT con cuatro décimas (20.4 UIT) equivalente al doble de la multa impuesta mediante Resolución N° 035-2002-GG/OSIPTEL, por la reincidencia en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 33° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, antes mencionado.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo recurso alguno en esta vía.

**Artículo Tercero.-** Ordenar la publicación, en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución N° 338-2002-GG/OSIPTEL y de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa y Servicio al Usuario de OSIPTEL la notificación de la presente resolución a la empresa involucrada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA  
Presidente del Consejo Directivo

19411

### **Amplían plazo para publicar proyecto normativo que elaborará OSIPTEL en el marco de solicitud de revisión de cargo de interconexión tope por terminación de llamada, presentada por Telefónica del Perú S.A.A.**

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 066-2002-CD/OSIPTEL**

Lima, 30 de octubre de 2002

## CONSIDERANDO:

Que los numerales 46 y 47 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establecen que, en una segunda etapa, los cargos de interconexión se determinarán sobre la base de la información de costos, proporcionados por las empresas; y complementariamente podrá considerarse también la simulación de una empresa eficiente, que recoja los parámetros de la realidad peruana;

Que la Segunda Disposición Final del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL, establece que el referido procedimiento se aplica, en lo pertinente, a la fijación o revisión de los cargos de interconexión que apruebe OSIPTEL, salvo los cargos fijados mediante los Mandatos de Interconexión;

Que de acuerdo a la norma citada en el considerando precedente, mediante comunicación GGR-107-A-306/IN-02 recibida el 8 de abril de 2002, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) solicitó el inicio del procedimiento de revisión del cargo tope de interconexión vigente para la terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, dentro del marco de la revisión del cargo referido en el párrafo precedente, mediante carta C.699-GG.GPR/2002, del 8 de mayo de 2002, OSIPTEL requirió a Telefónica la presentación de su estudio de costos, el cual debe estar basado en los criterios establecidos en el Reglamento de Interconexión vigente, y en los Lineamientos de Apertura, otorgándole un plazo para su presentación hasta el 15 de junio de 2002, con la finalidad de que pueda ser evaluado por OSIPTEL y contrastado con el modelo de costos de una empresa eficiente, a efectos de fundamentar el Proyecto de Resolución que se debe publicar para comentarios de los interesados;

Que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2002-CD/OSIPTEL se otorgó a Telefónica una prórroga del plazo para la presentación de su estudio de costos hasta el 14 de agosto de 2002. Adicionalmente se amplió el plazo para la publicación del proyecto normativo correspondiente hasta el 16 de setiembre de 2002;

Que mediante las comunicaciones N°s. GGR-107-A-642/IN-02 y GGR-107-A-658/IN-02, recibidas el 14 y 21 de agosto de 2002, respectivamente, Telefónica presentó su estudio de costos y el código fuente de dicho estudio desarrollado en el software Mathematica;

Que mediante la comunicación N° GGR-107-A-724/IN-02, recibida el 11 de setiembre de 2002, Telefónica presentó el sustento de los insumos utilizados en su estudio así como el sustento de los aspectos relacionados con la computación;

Que en mérito a lo expuesto, dada la complejidad y extensión del código fuente desarrollado por Telefónica que fue presentado el 21 de agosto de 2002 y ampliado el 11 de setiembre de 2002- se consideró necesario disponer de un plazo mayor que el establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 031-2002-CD/OSIPTEL antes citada, para efectos de llevar a cabo el proceso de evaluación del estudio de costos presentado;

Que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2002-CD/OSIPTEL se amplió el plazo para la publicación del proyecto normativo que elaborará OSIPTEL en el marco de la solicitud de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, presentada por Telefónica del Perú S.A.A., hasta el 31 de octubre de 2002;

Que mediante carta N° GGR-107-A-774/IN-02, de fecha 27 de setiembre de 2002, Telefónica presentó una nueva propuesta de cargo de interconexión, resultante de su estudio de costos, en la cual se modifica el valor del costo de capital utilizado, de forma que resulta un cargo mayor al propuesto inicialmente;

Que OSIPTEL ha solicitado información adicional a Telefónica respecto de las fuentes utilizadas en la determinación del costo de capital propuesto por dicha empresa;

Que el procesamiento, análisis y discusión de la información adicional solicitada y la revisión del código fuente del estudio de costos presentado por Telefónica, requiere de una ampliación adicional del plazo para la publicación del proyecto normativo que elaborará OSIPTEL en el marco de la solicitud de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, presentada por Telefónica del Perú S.A.A., hasta el 30 de noviembre de 2002;

Que el Artículo 5°, numeral 5.2, de la Resolución N° 005-2002-CD/OSIPTEL establece que en cualquier etapa del procedimiento, antes de la publicación del proyecto normativo en el Diario Oficial El Peruano, el Consejo Directivo puede disponer la ampliación de los plazos establecidos, mediante Resolución debidamente motivada;

Conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del numeral 5.2 del Artículo 5° del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 160;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar el plazo para la publicación del proyecto normativo que elaborará OSIPTEL en el marco de la solicitud de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, presentada por Telefónica del Perú S.A.A., hasta el 30 de noviembre de 2002.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a la empresa solicitante.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA  
Presidente del Consejo Directivo

19416

**CTAR**

**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Regional Agraria Ancash respecto a bienes y servicios para el ejercicio 2002**

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA  
ANCASH

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL  
Nº 104-2002/DRAG-ANCASH/D

Huaraz, 4 de julio de 2002

VISTO: EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, del Ministerio de Agricultura - Dirección Regional Agraria Ancash, en lo que respecta a BIENES Y SERVICIOS, para el Ejercicio Presupuestal 2002;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone en su Artículo 7º la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de cada Entidad, el que será aprobado por el titular de Pliego o la máxima autoridad administrativa, cuya formulación y aprobación será acorde a lo dispuesto en los Artículos 5º, 6º y 7º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la Dirección de Administración, ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del Ministerio de Agricultura - Dirección Regional Agraria Ancash, para el Ejercicio Presupuestal 2002, en base a las necesidades identificadas en las diferentes Unidades de la Institución;

Que, es necesario aprobar el Plan de Adquisiciones y Contrataciones - 2002 del Ministerio de Agricultura - Dirección Regional Agraria Ancash, en lo que respecta a BIENES Y SERVICIOS, como instrumento Guía de los Procesos de Selección a efectuarse en el año;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26922 Ley Marco de Descentralización, Decreto Supremo Nº 010-98-PRES, Resolución Presidencial Nº 0302-98-CTAR ANCASH/PRE y Resolución Suprema Nº 256-2001-PRES;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar en vías de regularización el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES del Ministerio de Agricultura - Dirección Regional Agraria Ancash, en lo que respecta a BIENES Y SERVICIOS, para el Ejercicio Presupuestal 2002, que en 04 folios útiles forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** De conformidad a los incisos 2) y 4) del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Resolución que aprueba el Plan Anual debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles siguientes a su expedición. En igual plazo remitir un ejemplar del PLAN ANUAL al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Administración y la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Agricultura, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANÍBAL ROMERO SÁNCHEZ  
Director Regional  
Dirección Regional Agraria CTAR - Ancash

19420

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Aprueban diversas nomenclaturas viales en el distrito de Santiago de Surco**

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 216

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo Nº 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de Surco de fecha 18 de diciembre de 1998 y de conformidad con el Artículo 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, modificado por la Ley Nº 26365, su Reglamento y el Dictamen Nº 06-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.-** Aprobar la siguiente nomenclatura vial de las urbanizaciones Club Golf Los Incas, Los Granados, Santa Constanza, Neptuno, Cerros de Camacho, Los Cedros, La Pradera, Tres Marías, Camacho y Las Tres Marías distrito de Santiago de Surco:

**URBANIZACIÓN CLUB GOLF LOS INCAS**

NOMENCLATURA ANTERIOR		NUEVA NOMENCLATURA	
Pj.	S/N	Ca.	ALMANDINA
Ca.	A	Ca.	BERILO
Av.	CERROS DE CAMACHO	Jr.	CERROS DE CAMACHO
Av.	CIRCUNVALACIÓN DEL CLUB GOLF LOS INCAS	Av.	CIRCUNVALACIÓN DEL CLUB GOLF LOS INCAS
Av.	CLUB GOLF LOS INCAS	Av.	CLUB GOLF LOS INCAS
Ca.	CRUZ DEL SUR	Jr.	CRUZ DEL SUR
Ca.	EL RUBI	Ca.	EL RUBI
Pj.	S/N	Pj.	EL ZIRCON
Ca.	1	Ca.	LA ESPINELA
Av.	LA FONTANA	Av.	LA FONTANA
Ca.	1	Ca.	LAS AGATAS
Ca.	NUEVA	Ca.	LAS AMATISTAS
Ca.	1	Ca.	LAS ESMERALDAS
Ca.	S/N	Ca.	LAS GALENAS
Ca.	UNO, DOS	Ca.	LAS TURMALINAS
Ca.	LAS PONCIANAS	Ca.	LOS CUARZOS
Pj.	S/N	Ca.	LOS GRANATES
Ca.	1	Ca.	LOS JADES
Ca.	S/N	Ca.	LOS OPALOS
Ca.	LOS SAUCES	Ca.	LOS SAUCES
Ca.	2	Ca.	LOS TOPACIOS
Ca.	3	Ca.	LOS ZAFIROS

**URBANIZACIÓN LOS GRANADOS**

NOMENCLATURA ANTERIOR		NUEVA NOMENCLATURA	
Ca.	CENTAURO	Ca.	CENTAURO
Ca.	CRUZ DEL SUR	Jr.	CRUZ DEL SUR
Ca.	LAS TRES MARIAS	Jr.	LAS TRES MARIAS
Av.	MONTERRICO	Av.	OLGUIN, MANUEL
Ca.	ORION	Jr.	ORION
Ca.	OSAMAYOR	Jr.	OSAMAYOR
Ca.	VIA LACTEA	Jr.	VIA LACTEA

**URBANIZACIÓN SANTA CONSTANZA****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Pj. 2	Pj. DE LOS HEROES
Av. CIRCUNVALACIÓN	Jr. LOS BRIGADIERES
Pj. S/N	Pj. LOS CAUDILLOS
Ca. LOS HUANCAS	Ca. LOS HUANCAS
Ca. LOS HUSARES	Ca. LOS HUSARES DE JUNIN
Ca. LOS INSURGENTES	Ca. LOS INSURGENTES
Ca. LOS LANCEROS	Jr. LOS LANCEROS
Ca. LOS MONTONEROS	Jr. LOS MONTONEROS
Ca. LOS MOROCHUCOS	Jr. LOS MOROCHUCOS
Ca. LOSTALLANES	Jr. LOSTALLANES
Ca. MAR CARIBE	Jr. MAR CARIBE
Ca. LOS PROCERES	Jr. OCEANO ARTICO
Ca. REPUBLICA DE LIBANO	Jr. REPUBLICA DE LIBANO
Pj. S/N	Pj. SANTA CONSTANZA

**URBANIZACIÓN NEPTUNO****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. LOSTAMARINDOS	Ca. CARANDAY
Ca. LAS CAOBAS	Jr. LAS CAOBAS
Av. CIRCUNVALACIÓN	Jr. LOS BRIGADIERES
Ca. MAR BALTICO	Jr. LOS LANCEROS
Ca. LOS MONTONEROS	Jr. LOS MONTONEROS
Ca. MAR ADRIATICO	Ca. MAR ADRIATICO
Ca. MAR CANTABRICO	Ca. MAR CANTABRICO
Ca. MAR CARIBE	Jr. MAR CARIBE
Ca. MAR CORAL	Ca. MAR CORAL
Ca. MAR DE JAVA	Ca. MAR DE JAVA
Ca. MAR DEL NORTE	Ca. MAR DEL NORTE
Ca. MAR DEL SUR	Ca. MAR DEL SUR
Ca. MAR MEDITERRANEO	Ca. MAR MEDITERRANEO
Ca. MAR PERUANO	Jr. MAR PERUANO
Ca. OCEANO ATLANTICO	Jr. OCEANO ATLANTICO
Ca. OCEANOPACIFICO	Jr. OCEANOPACIFICO
Ca. PASEO DE LOS EUCALIPTOS	Jr. PASEO DE LOS EUCALIPTOS

**URBANIZACIÓN CERROS DE CAMACHO****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Av. CERROS DE CAMACHO	Jr. CERROS DE CAMACHO
Ca. 1	Ca. LAS AGATAS
Ca. 2	Ca. LOSTOPACIOS
Ca. 3	Ca. LOS ZAFIROS

**URBANIZACIÓN LOS CEDROS****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. LOS LANCEROS	Jr. LOS LANCEROS
Ca. REPUBLICA DE LIBANO	Jr. REPUBLICA DE LIBANO

**URBANIZACIÓN LA PRADERA****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. LAS TRES MARIAS	Jr. LAS TRES MARIAS
Ca. S/N	Ca. PEGASO

**URBANIZACIÓN TRES MARIAS****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Av. CLUB GOLF LOS INCAS	Av. CLUB GOLF LOS INCAS
Ca. LAS TRES MARIAS	Jr. LAS TRES MARIAS
Ca. LOS SAUCES	Ca. LOS SAUCES

**URBANIZACIÓN CAMACHO****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. LOSTAMARINDOS	Ca. CARANDAY
Av. LA FLORESTA	Jr. LA FLORESTA
Ca. LAS CAOBAS	Jr. LAS CAOBAS
Ca. PASEO DE LOS EUCALIPTOS	Jr. PASEO DE LOS EUCALIPTOS

**URBANIZACIÓN LAS TRES MARIAS****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. 1, 2	Ca. CASIOPEA
Ca. LAS TRES MARIAS	Jr. LAS TRES MARIAS

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

19441

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 217**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo Nº 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de Surco de fecha 18 de diciembre de 1998 y de acuerdo con el Artículo 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, modificado por la Ley Nº 26365, su Reglamento y el Dictamen Nº 07-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.** - Aprobar la siguiente nomenclatura vital de las urbanizaciones El Cortijo, El Derby, Conjunto de Vivienda Los Prados de Monterrico (San Idelfonso 2), Fundo Monterrico Chico, Las Orquídeas y Joselyn, distrito de Santiago de Surco:

**URBANIZACIÓN EL CORTIJO:****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. EL CORTIJO	Jr. EL CORTIJO
Ca. EL PARRAL	Ca. EL PARRAL
Ca. LAS TRES MARIAS	Jr. LAS TRES MARIAS
Ca. LOS ALAMOS	Jr. LOS ALAMOS
Ca. LOS EUCALIPTOS	Jr. LOS EUCALIPTOS
Ca. LOS SAUCES	Ca. LOS SAUCES

**URBANIZACIÓN EL DERBY:****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. EL CORTIJO	Jr. EL CORTIJO
Av. EL DERBY	Av. EL DERBY
Ca. EL INCARIO	Jr. EL INCARIO
Ca. EL POLO	Jr. EL POLO
Ca. EMANCIPACIÓN	Jr. EMANCIPACIÓN
Ca. LA CONQUISTA	Jr. LA CONQUISTA
Av. EL CARMEN	Av. LA REPUBLICA
Ca. LOS AYMARAS	Ca. LOS AYMARAS
Ca. LOS HUANCAS	Jr. MARTIN DE TRUJILLO, GONZALO
Av. OLGUIN, MANUEL	Av. OLGUIN, MANUEL

**CONJUNTO DE VIVIENDA LOS PRADOS DE MONTEERRICO (SAN IDELFONSO 2)****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. DOIG LOSSIO, BENJAMIN	Ca. DOIG LOSSIO, BENJAMIN
Pj. S/N	Pj. PABLOVI
Ca. PIO XII	Jr. PIO XII

**URBANIZACIÓN FUNDO MONTEERRICO CHICO****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. BUEN RETIRO	Jr. BUEN RETIRO
Ca. 1	Ca. CLEMENTE X
Ca. DE CUELLAR, FRANCISCO	Jr. CUELLAR, FRANCISCO DE
Ca. EL CORTIJO	Jr. EL CORTIJO
Av. EL DERBY	Av. EL DERBY
Ca. EL POLO	Jr. EL POLO
Ca. LAS TRES MARIAS	Jr. LAS TRES MARIAS
Ca. LOS SAUCES	Ca. LOS SAUCES
Av. MONTEERRICO	Av. OLGUIN, MANUEL
Ca. DE PERALTA, CRISTOBAL NORTE	Jr. PERALTA, CRISTOBAL DE NORTE
Pj. PINEROLO	Ca. PINEROLO
Ca. PIO XII	Jr. PIO XII
Ca. 2	Ca. SAN LINO

**URBANIZACIÓN LAS ORQUÍDEAS****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. EL POLO	Jr. EL POLO
Ca. 1	Ca. LOS APACHES

**URBANIZACIÓN JOSELYN****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. 4 - 1	Ca. ANDROMEDA
Ca. LAS TRES MARIAS	Jr. LAS TRES MARIAS
Ca. VIA LACTEA	Jr. VIA LACTEA

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**GERMÁN APARICIO LEMBCKE**  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

**19442**

—————  
**ACUERDO DE CONCEJO**  
**Nº 218**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo Nº 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de Surco de fecha 18 de diciembre de 1998, de acuerdo con el Artículo 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, modificado por la Ley Nº 26365, su Reglamento y el Dictamen Nº 08-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.**- Aprobar la siguiente nomenclatura vial de las urbanizaciones Tradiciones Monterrico, Residencial Isabelita, Asociación Pro Vivienda Villa Libertad de Monterrico, Huertos de Santa Rosa y Haras Tyber distrito de Santiago de Surco:

**URBANIZACIÓN TRADICIONES MONTEERRICO****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. 3	Pj. EL MIRTO
Ca. 2	Ca. JUAN PABLO I
Ca. 1	Ca. JUAN XXIII
Ca. A	Ca. PAULOVI
Ca. PIO XII	Jr. PIO XII

**URBANIZACIÓN RESIDENCIAL ISABELITA****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Av. OLGUIN, MANUEL	Av. OLGUIN, MANUEL
Ca. SANTA ISABELITA	Ca. SANTA ISABELITA
Ca. VIA LACTEA	Jr. VIA LACTEA

**URBANIZACIÓN ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA VILLA LIBERTAD DE MONTEERRICO****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. A	Jr. CINERARIA
Ca. 7	Jr. EL BAMBU
Pj. 5	Pj. EL MANGLE
Ca. S/N	Pj. EL MIRTO
Ca. 3	Ca. FLOR DE LIS
Ca. 2	Ca. FLOR DE LOTO
Ca. 8	Ca. LAS ADELFA
Ca. 4	Jr. LAS CALIANDRAS
Ca. 6	Ca. LOS ARCÉS
Ca. 5	Jr. LOS CAFETOS
Ca. 9	Ca. PONCIANA REGIA

**URBANIZACIÓN HUERTOS DE SANTA ROSA****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. EL CORTIJO	Jr. EL CORTIJO
Ca. PIO XII	Jr. PIO XII

**URBANIZACIÓN HARAS TYBER****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. LAS TRES MARIAS	Jr. LAS TRES MARIAS
Av. OLGUIN, MANUEL	Av. OLGUIN, MANUEL
Ca. VIA LACTEA	Jr. VIA LACTEA

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**GERMÁN APARICIO LEMBCKE**  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

**19443**

—————  
**ACUERDO DE CONCEJO**  
**Nº 219**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo Nº 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de Surco de fecha 18 de diciembre de 1998 y de acuerdo con el Artículo 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, modificado por la Ley Nº 26365, su Reglamento y el Dictamen Nº 09-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.**- Aprobar la siguiente nomenclatura vial de las urbanizaciones Valle Hermoso Este, El Vivero y Las Flores de Monterrico, distrito de Santiago de Surco:

**URBANIZACIÓN VALLE HERMOSO ESTE****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca.	DE AGÜERO, DIEGO	Jr.	AGÜERO, DIEGO DE
Ca.	DE ALIAGA, JERONIMO NORTE	Jr.	ALIAGA, JERONIMO DE NORTE
Ca.	DE ALIAGA, JERONIMO SUR	Jr.	ALIAGA, JERONIMO DE SUR
Ca.	7	Ca.	BRICEÑO, ALONSO DE
Ca.	DE CANDIA, PEDRO	Jr.	CANDIA, PEDRO DE
Pj.	S/N	Pj.	CARRION, ANTON DE
Ca.	EL POLO	Jr.	EL POLO
Ca.	S/N	Ca.	FERRENAFE
Pj.	J	Pj.	GARCIA DE JAREN
Ca.	GARCIA DE SALCEDO	Jr.	GARCIA DE SALCEDO
Pj.	S/N	Pj.	GARCIA LORCA, FEDERICO
Ca.	6	Ca.	HALCON, PEDRO DE
Ca.	DE MOLINA, ALONSO	Jr.	MOLINA, ALONSO DE
Ca.	PATAPO	Jr.	PATAPO
Ca.	DE PAZ, MARTIN	Ca.	PAZ, MARTIN DE
Ca.	DE PERALTA, CRISTOBAL NORTE	Jr.	PERALTA, CRISTOBAL DE NORTE
Ca.	DE PERALTA, CRISTOBAL SUR	Jr.	PERALTA, CRISTOBAL DE SUR
Ca.	PIZARRO, MARTIN	Ca.	PIZARRO, MARTIN
Ca.	DE LA PRESA, DOMINGO	Jr.	PRESA, DOMINGO DE LA
Pj.	DE PERALTA, CRISTOBAL NORTE	Pj.	RIVERA, NICOLAS DE
Ca.	RUIZ, BARTOLOME	Jr.	RUIZ, BARTOLOME
Pj.	PUCALA	Pj.	SORALUCE, DOMINGO DE
Ca.	DE LA TORRE, JUAN	Pj.	TORRE, JUAN DE LA
Pj.	VALLE HERMOSO	Pj.	VALLE HERMOSO

**URBANIZACIÓN EL VIVERO****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Av.	EL DERBY	Av.	EL DERBY
Ca.	DE PERALTA, CRISTOBAL NORTE	Jr.	PERALTA, CRISTOBAL DE NORTE
Ca.	Z	Jr.	SANTORIN

**URBANIZACIÓN LAS FLORES DE MONTEERRICO****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca.	CARTAVIO	Jr.	CARTAVIO
Ca.	DE CUELLAR, FRANCISCO	Jr.	CUELLAR, FRANCISCO DE
Ca.	EL POLO	Jr.	EL POLO
Ca.	FERRENAFE	Ca.	FERRENAFE

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

19444

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 220**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo Nº 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de Surco de fecha 18 de diciembre de 1998, de acuerdo con el Artículo 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, modificado por la Ley Nº 26365, su Reglamento y el Dictamen Nº 10-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.**- Aprobar la siguiente nomenclatura vial de las urbanizaciones Conjunto de Vivienda San Idelfonso Nº 1, Monterrico Chico, Sector San Idelfonso El Vivero, Conjunto Residencial Tuqui Urco, Chacarilla del Estanque- Zona Este, Las Garzas de Monterrico y Vivesal, distrito de Santiago de Surco:

**URBANIZACIÓN CONJUNTO DE VIVIENDA SAN IDELFONSO Nº 1****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca.	DE CUELLAR, FRANCISCO	Jr.	CUELLAR, FRANCISCO DE
-----	-----------------------	-----	-----------------------

**URBANIZACIÓN MONTEERRICO CHICO****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca.	DE CUELLAR, FRANCISCO	Jr.	CUELLAR, FRANCISCO DE
Pj.	LOS HUANCAS	Ca.	EL VIRREINATO
Ca.	LOS HUANCAS	Jr.	MARTIN DE TRUJILLO, GONZALO

**URBANIZACIÓN SECTOR SAN IDELFONSO EL VIVERO****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca.	DE CUELLAR, FRANCISCO	Jr.	CUELLAR, FRANCISCO DE
Av.	EL DERBY	Av.	EL DERBY
Pj.	MENDOCITA	Ca.	LA COLONIA
Av.	EL CARMEN	Av.	LA REPUBLICA
Ca.	DE PERALTA, CRISTOBAL NORTE	Jr.	PERALTA, CRISTOBAL DE NORTE
Ca.	Z	Jr.	SANTORIN

**URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL TUQUI URCO****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca.	DE CUELLAR, FRANCISCO	Jr.	CUELLAR, FRANCISCO DE
-----	-----------------------	-----	-----------------------

**URBANIZACIÓN CHACARILLA DEL ESTANQUE- ZONA ESTE****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca.	DE ALIAGA, JERONIMO NORTE	Jr.	ALIAGA, JERONIMO DE NORTE
Ca.	DE PERALTA, CRISTOBAL NORTE	Jr.	PERALTA, CRISTOBAL DE NORTE

**URBANIZACIÓN LAS GARZAS DE MONTEERRICO****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca.	DE CUELLAR, FRANCISCO	Jr.	CUELLAR, FRANCISCO DE
Ca.	2	Ca.	LOS APACHES
Ca.	1	Ca.	LOS ARAUCANOS
Ca.	LOS HUANCAS	Jr.	MARTIN DE TRUJILLO, GONZALO

**URBANIZACIÓN VIVESAL****NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Pj.	MENDOCITA	Ca.	LA COLONIA
Ca.	DE PERALTA, CRISTOBAL NORTE	Jr.	PERALTA, CRISTOBAL DE NORTE

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

19445

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 221**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo Nº 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de Surco de fecha 18 de diciembre de 1998 y de conformidad con el Artículo 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, modificado por la Ley Nº 26365, su Reglamento y el Dictamen Nº 11-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.-** Aprobar la nomenclatura vial de la urbanización Centro Comercial Monterrico en el distrito de Santiago de Surco:

**NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Pj. CAYALTI	Pj. ARACARI
Ca. BARRAZA	Ca. BARRAZA
Pj. EL MILAGRO	Pj. CANELO
Ca. CARTAVIO	Jr. CARTAVIO
Ca. CASAGRANDE	Ca. CASAGRANDE
Ca. CAYALTI	Jr. CAYALTI
Ca. CHAVIN	Ca. CHAVIN
Pj. SAN JACINTO	Pj. CHICLIN
Pj. S/N	Pj. CHUCARAPI
Ca. EL ALAMO	Jr. EL ALAMO
Ca. EL CARMELO	Jr. EL CARMELO
Ca. EL CHALAN	Ca. EL CHALAN
Ca. EL MILAGRO	Ca. EL MILAGRO
Pj. EL MOLINO	Pj. EL MOLINO
Ca. EL POLO	Jr. EL POLO
Av. LA ENCALADA	Av. LA ENCALADA
Pj. LA PASCANA	Pj. LA PASCANA
Ca. LAREDO	Jr. LAREDO
Ca. MARIA LUISA	Ca. MARIA LUISA
Ca. DE MOLINA, ALONSO	Jr. MOLINA, ALONSO DE
Pj. S/N	Pj. NEPEÑA
Ca. PARAMONGA	Jr. PARAMONGA
Pj. PARIACA	Pj. PARIACA
Pj. PARAMONGA	Pj. PAROBAMBA
Ca. PATAPO	Jr. PATAPO
Ca. POMALCA	Jr. POMALCA
Ca. PUCALA	Jr. PUCALA
Ca. RINCONADA	Ca. RINCONADA
Pj. RINCONADA	Pj. SAN ANDRES
Pj. PATAPO	Pj. SAN FERNANDO
Ca. SAN IGNACIO	Jr. SAN IGNACIO
Ca. SAN JACINTO	Jr. SAN JACINTO
Ca. SAN LUIS	Ca. SAN LUIS
Ca. SAN MARTIN	Ca. SAN MARTIN
Pj. SAN IGNACIO	Pj. SAN PIETRO
Ca. SANTA ELENA NORTE	Jr. SANTA ELENA NORTE
Ca. SANTA ELENA SUR	Jr. SANTA ELENA SUR
Pj. S/N	Pj. SANTA LUZMILA
Ca. SANTODOMINGO	Ca. SANTODOMINGO
Ca. SHIRA	Ca. SHIRA
Ca. SINTUCO	Ca. SINTUCO
Pj. PUCALA	Pj. SORALUCE, DOMINGO DE
Ca. TALAMBO	Ca. TALAMBO
Ca. TAMBO REAL	Jr. TAMBO REAL
Ca. TOMASAL	Jr. TOMASAL
Ca. TUMAN	Jr. TUMAN
Ca. URCON	Ca. URCON
Ca. VINZOS	Ca. VINZOS
Ca. CORTIJO	Ca. WARI
Ca. 1	Ca. ZINNIA

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

19446

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 222**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo Nº 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de Sur-

co de fecha 18 de diciembre de 1998 y de conformidad con el Artículo 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, modificado por la Ley Nº 26365, su Reglamento y el Dictamen Nº 12-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.-** Aprobar la siguiente nomenclatura vial de las urbanizaciones Conjunto de Vivienda Lima Polo And Hunt Club, Hogares de Monterrico Chico, El Sausalito, Aspe 70, Aldebaran, Polo Sur, Parque Primavera, Santa Elena de Monterrico, Flor de Liz, La Alameda, Los Cisnes y Orión distrito de Santiago de Surco:

**CONJUNTO DE VIVIENDA LIMA POLO AND HUNT CLUB**

**NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. C	Jr. ALDEBARAN
Ca. 2	Ca. ASTER
Ca. A	Ca. BAOBAD
Ca. 1	Ca. CANNABIS
Av. CENTRAL	Av. CENTRAL
Ca. S/N	Ca. EL ABEDUL
Ca. 1	Ca. EL ALISO
Ca. 4	Ca. EL CAÑAMO
Ca. EL CORTIJO	Jr. EL CORTIJO
Ca. 2	Ca. EL LINO
Ca. EL POLO	Jr. EL POLO
Ca. EL RECUERDO	Ca. EL RECUERDO
Ca. LA ARBOLEDA	Ca. LA ARBOLEDA
Ca. B	Ca. LA CEIBA
Av. LA ENCALADA	Av. LA ENCALADA
Ca. LA GIRALDA	Ca. LA GIRALDA
Ca. 3	Ca. LA MALVA
Ca. 3	Ca. LAS ORTIGAS
Ca. S/N	Jr. LAS PECANAS
Av. LIMA POLO	Av. LIMA POLO
Ca. 1	Ca. LOS ALGARROBOS
Ca. S/N	Ca. LOS AMARILLIS
Ca. 1	Ca. LOS NARCISOS
Pj. A	Ca. LOS PAPIROS
Ca. 2	Ca. LOS ROBLES
Ca. LOSTULIPANES	Ca. LOSTULIPANES
Ca. 2	Ca. LUPULO
Ca. DE MOLINA, ALONSO	Jr. MOLINA, ALONSO DE
Ca. RODRIGO, JOSE NICOLAS	Jr. NICOLAS RODRIGO, JOSE
Ca. PIO XII	Jr. PIO XII
Ca. SANTA ELENA NORTE	Jr. SANTA ELENA NORTE
Ca. 1	Ca. ZINNIA

**URBANIZACIÓN HOGARES DE MONTERRICO CHICO**

**NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. BOULEVARD	Ca. BOULEVARD
Ca. EL POLO	Jr. EL POLO
Av. LA ENCALADA	Av. LA ENCALADA

**URBANIZACIÓN EL SAUSALITO**

**NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. 1	Ca. LOS FICUS
Ca. DE MOLINA, ALONSO	Jr. MOLINA, ALONSO DE
Ca. RODRIGO, JOSE NICOLAS	Jr. NICOLAS RODRIGO, JOSE

**URBANIZACIÓN ASPE 70**

**NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. EL CORTIJO	Jr. EL CORTIJO
Av. LIMA POLO	Av. LIMA POLO
Ca. UNION	Ca. UNION

**URBANIZACIÓN ALDEBARAN**

NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA

Ca. C	Jr. ALDEBARAN
-------	---------------

**URBANIZACIÓN POLO SUR**

NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA

Ca. C	Jr. ALDEBARAN
Pj. CAYALTI	Pj. CHUCARAPI
Ca. 2	Ca. EL MAIZAL
Ca. 3	Jr. LAS PECANAS
Ca. 1	Ca. LOS HELECHOS

**URBANIZACIÓN PARQUE PRIMAVERA**

NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA

Ca. LA PERGOLA	Ca. LA PERGOLA
----------------	----------------

**URBANIZACIÓN SANTA ELENA DE MONTEERRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA

Ca. DE MOLINA, ALONSO	Jr. MOLINA, ALONSO DE
Ca. SANTA ELENA NORTE	Jr. SANTA ELENA NORTE
Ca. TAMBO DE ORO	Ca. TAMBO DE ORO

**URBANIZACIÓN FLOR DE LIZ**

NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA

Ca. C	Jr. ALDEBARAN
Ca. LOS DURAZNOS	Ca. LOS DURAZNOS
Ca. SANTA ELENA NORTE	Jr. SANTA ELENA NORTE

**URBANIZACIÓN LA ALAMEDA**

NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA

Ca. EL POLO	Jr. EL POLO
Av. LA ENCALADA	Av. LA ENCALADA
Ca. SAN CAMILO	Ca. SAN CAMILO
Ca. TEZZA, LUIS	Ca. TEZZA, LUIS PADRE

**URBANIZACIÓN LOS CISNES**

NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA

Ca. C	Jr. ALDEBARAN
Ca. 1	Ca. MAZUS
Ca. SANTA ELENA NORTE	Jr. SANTA ELENA NORTE
Ca. 2	Ca. TAMARIX

**URBANIZACIÓN ORIÓN**

NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA

Ca. S/N	Ca. LOS AMARILLIS
Ca. DE MOLINA, ALONSO	Jr. MOLINA, ALONSO DE
Ca. TAMBO DE ORO	Ca. TAMBO DE ORO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

19447

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 223**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo  
Nº 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de

Surco de fecha 18 de diciembre de 1998, de acuerdo con el Artículo 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, modificado por la Ley Nº 26365, su Reglamento y el Dictamen Nº 013-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.-** Aprobar la siguiente nomenclatura vial de las urbanizaciones Los Álamos de Monterrico, La Ardilla, Los Pinos de Monterrico, Asociación de Vivienda Tres Álamos y los Álamos de Santa Teresa distrito de Santiago de Surco:

**URBANIZACIÓN LOS ALAMOS DE MONTEERRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA

Pj. S/N	Pj. ACEVES, RAFAEL
Ca. 9	Jr. ALOMIA ROBLES, DANIEL
Ca. 2	Jr. AMADEUS MOZART, WOLFGANG
Ca. 1	Jr. BACH, JOHANN SEBASTIAN
Ca. 6	Jr. BEETHOVEN, LUDWIG VAN
Pj. ACCESO 3	Pj. BIZET, GEORGES
Ca. 6	Jr. BUONARROTTI, MIGUEL ANGEL
Pj. 1	Pj. CASAL CHAPI, ENRIQUE
Av. CENTRAL	Av. CENTRAL
Ca. 3	Jr. CHOPIN, FREDERIC
Pj. S/N	Pj. DE LA ESCULTURA
Pj. S/N	Pj. DE LA MUSICA
Pj. S/N	Pj. DE LA PINTURA
Ca. 11	Jr. DEBUSSY, CLAUDIE
Ca. B,A	Ca. DONATELLO
Ca. S/N	Ca. HAENDEL, GEORG FRIEDRICH
Ca. 1	Jr. LAS FRESIAS
Pj. S/N	Pj. LISZT, FRANZ
Ca. 12,10	Jr. LOS ARQUEOLOGOS
Pj. S/N	Pj. LOS CORONELES
Pj. 3	Pj. LOS MARINOS
Ca. 5	Ca. LOS MEDICOS
Ca. 5	Ca. PAGANINI, NICCOLO
Pj. S/N	Pj. RAVEL, MAURICIO
Pj. S/N	Pj. RODIN, AUGUSTO
Ca. 4	Ca. ROSSINI, GIOACCHIO
Jr. ACCESO 1	Ca. SCHUBERT, FRANZ
Ca. S/N	Jr. VERDI, GIUSEPPE
Ca. 13	Ca. WAGNER, RICHARD

**URBANIZACIÓN LA ARDILLA**

NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA

Ca. C	Jr. ALVARADO DE GREGORI, ARNALDO
Av. CENTRAL	Av. CENTRAL
Ca. DE MOLINA, ALONSO	Jr. MOLINA, ALONSO DE

**URBANIZACIÓN LOS PINOS DE MONTEERRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA

Ca. 1	Jr. BACH, JOHANN SEBASTIAN
Ca. B	Pj. ESTEPARUSA
Ca. C	Jr. LAS FRESIAS
Pj. S/N	Pj. LAS MESETAS
Ca. DE MOLINA, ALONSO	Jr. MOLINA, ALONSO DE
Ca. RODRIGO, JOSE NICOLAS	Jr. NICOLAS RODRIGO, JOSE
Pj. E	Pj. SELVA VIRGEN
Pj. D	Pj. TUNDRAS

**URBANIZACIÓN ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TRES  
ÁLAMOS**

NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA

Ca. 2	Ca. GOYA, Y LUCIENTES, FRANCISCO DE
Ca. 3	Ca. KANDINSKY, WASSILY
Av. B	Av. LOS CONSTRUCTORES
Ca. 4	Ca. MONET, CLAUDE
Ca. S/N	Jr. PICASSO, PABLO
Ca. S/N	Jr. RUBENS, PIETER PAUL

**URBANIZACIÓN LOS ÁLAMOS DE SANTA TERESA**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. 25 DE SETIEMBRE	Ca. 25 DE SETIEMBRE
Ca. C	Jr. ALVARADO DEGREGORI, ARNALDO
Ca. 1	Jr. BACH, JOHANN SEBASTIAN
Av. CENTRAL	Av. CENTRAL

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**GERMÁN APARICIO LEMBCKE**  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

**19448**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 224**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo Nº 99-98-ACSS de fecha del Concejo Distrital de Santiago de Surco de fecha 18 de diciembre de 1998, de acuerdo con el Artículo 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, modificado por la Ley Nº 26365, su Reglamento y el Dictamen Nº 014-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.** - Aprobar la siguiente nomenclatura vial de las urbanizaciones Cooperativa de Vivienda Ingenieros (Álamos I-II), urbanización Capebco, Cooperativa de Vivienda Ingenieros Santa Teresa, Asociación de Vivienda el Sol de Monterrico y urbanización Valle Escondido distrito de Santiago de Surco:

**URBANIZACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA INGENIEROS (ÁLAMOS I-II)**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. OESTE	Jr. BEETHOVEN, LUDWIG VAN
Ca. LAS MORAS	Jr. BUONARROTTI, MIGUEL ANGEL
Av. CENTRAL	Av. CENTRAL
Ca. EL ALTILLO	Jr. EL ALTILLO
Ca. EL HERRAJE	Ca. EL HERRAJE
Pj. EL HERRERO	Pj. EL HERRERO
Ca. LAS PONCIANAS, 2	Ca. LOS ABOGADOS
Ca. 5	Ca. LOS CATEDRATICOS
Ca. LOS EUCALIPTOS	Jr. LOS CIVILES
Av. LOS ALAMOS	Av. LOS CONSTRUCTORES
Pj. EL ROBLE	Pj. LOS ECONOMOS
Ca. 3	Ca. LOS ESCRITORES
Ca. LOS ALAMOS	Jr. LOS FORESTALES
Pj. LOS ALMENDROS	Pj. LOS INDUSTRIALES
Pj. S/N	Pj. LOS INVENTORES
Ca. 2	Jr. LOS LITERATOS
Ca. LOS FICUS	Ca. LOS MINEROS
Ca. LOS JACARANDAS	Ca. LOS PETROLEROS
Ca. LOS CAPULIES	Jr. LOS POETAS
Pj. LOS ALAMOS	Pj. LOS TECNICOS
Pj. SANTATERESA	Pj. LOS URBANISTAS
Pj. S/N	Pj. TICIANO

**URBANIZACIÓN CAPEBCO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. C	Jr. ALVARADO DEGREGORI, ARNALDO
Av. CENTRAL	Av. CENTRAL
Ca. D	Ca. LAS CANTUAS

**URBANIZACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA INGENIEROS SANTA TERESA**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Av. CENTRAL	Av. CENTRAL
Ca. 11	Jr. DEBUSSY, CLAUDIE
Ca. LOS EUCALIPTOS	Jr. LOS CIVILES
Av. LOS ALAMOS	Av. LOS CONSTRUCTORES
Pj. S/N	Pj. LOS CORONELES
Pj. 3	Pj. LOS MARINOS
Ca. S/N	Ca. LOS MEDICOS
Pj. 4	Pj. LOS MILITARES
Pj. 2	Pj. LOS OBREROS
Ca. SANTATERESA	Pj. LOS URBANISTAS

**URBANIZACIÓN ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL SOL DE MONTERRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Pj. B	Pj. EL GRECO
Av. PRINCIPAL	Av. LOS CONSTRUCTORES
Ca. 5	Jr. PICASSO, PABLO
Ca. 1	Jr. RUBENS, PETER PAUL
Pj. D	Pj. VAN DYCK, ANTONIO
Ca. 6	Jr. VELASQUEZ

**URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Pj. 3	Pj. ACEVES, RAFAEL
Ca. 8, LA CUESTA	Jr. ALBERTI, DOMENICO
Pj. 9	Pj. BARBIERI, FRANCISCO ASENJO
Ca. 2,3	Jr. BELLINI, VINCENZO
Pj. 14	Pj. BRAHMS, JOHANNES
Pj. 15	Pj. BRETON, TOMAS
Pj. 10	Pj. CARTER, ELLIOTT
Pj. 1	Pj. CASAL CHAPI, ENRIQUE
Ca. 5	Jr. CHABRIER, EMMANUEL
Ca. VIA FORESTAL	Jr. CLEMENTI, MUZIO
Pj. 4	Pj. COWELL, HENRY
Ca. 4, LA CUESTA	Jr. DONIZETTI, GAETANO
Pj. 22	Pj. ESPLA, OSCAR
Pj. 13,18	Pj. FALLA, MANUEL DE
Pj. 5	Pj. GRANADOS, ENRIQUE
Pj. 2	Pj. HERBERT, VICTOR AUGUST
Pj. 4	Pj. INFANTE, MANUEL
Pj. 19	Pj. ITURBI, JOSE
Pj. 23	Pj. LUNA, PABLO
Pj. 6,8	Pj. MENDELSSHON, FELIX
Pj. 24	Pj. PEDRELL, FELIPE
Pj. 16, 20, 21	Pj. PERGOLESI, GIOVANNI BATTISTA
Ca. 6	Jr. PUCCINI, GIACOMO
Ca. 7	Jr. PURCELL, HENRY
Ca. IMPASE 2	Ca. RODRIGO, JOAQUIN
Pj. 12,17	Pj. SCARLATTI, ALESSANDRO
Pj. 25	Pj. SEGOVIA, ANDRES
Ca. 1	Ca. STRAUSS, RICHARD
Ca. LA CUESTA	Jr. VERDI, GIUSEPPE
Ca. 2,4	Jr. VIVALDI, ANTONIO
Ca. IMPASE 3	Ca. VIVES, AMADEO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**GERMÁN APARICIO LEMBCKE**  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

**19449**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 225**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo Nº 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de

Surco de fecha 18 de diciembre de 1998, de acuerdo con el Artículo 65° inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, modificado por la Ley N° 26365, su Reglamento y el Dictamen N° 015-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

## ACORDÓ:

**Artículo Único.-** Aprobar la siguiente nomenclatura vial de las urbanizaciones Pampas de Santa Teresa (Norte y Sur), Huertos de San Antonio, Conjunto Residencial Huertos de Casuarinas, Las Colinas de Monterrico, Santa Justina, El Eucalipto, Santa Victoria, Santa Carmela de Monterrico, Ladera de las Casuarinas, Villas de Monterrico, Santa Rita de Monterrico y Acuario distrito de Santiago de Surco:

**URBANIZACIÓN PAMPAS DE SANTA TERESA (NORTE Y SUR)**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. C	Jr. ALVARADO DE GREGORI, ARNALDO
Ca. D, T, 1	Jr. BACH, JOHANN SEBASTIAN
Av. CENTRAL	Av. CENTRAL
Ca. CERRO SAN FRANCISCO	Jr. CERRO SAN FRANCISCO
Ca. EL RECUERDO	Ca. EL RECUERDO
Ca. A	Ca. LAS CLIVIAS
Ca. C	Jr. LAS FRESIAS
Ca. LAS GARDENIAS	Jr. LAS GARDENIAS
Ca. DE MOLINA, ALONSO	Jr. MOLINA, ALONSO DE

**URBANIZACIÓN HUERTOS DE SAN ANTONIO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. 1	Jr. ALCALDE MONGRUT, ARTURO
Ca. 1	Ca. ALDANA, LUIS
Ca. H	Ca. AMBIA
Ca. 6	Ca. BARRANCA, JOSE SEBASTIAN
Av. C, 1	Av. DON DIEGO DE DIA
Ca. 5	Ca. GARCIA DIAZ, GODOFREDO
Av. LOS ALMENDROS	Av. LAS CASUARINAS
Ca. 3	Ca. LAS CATTLEYAS
Ca. LAS COLINAS	Jr. LAS COLINAS
Ca. S/N	Ca. LAS LADERAS DE LAS CASUARINAS
Ca. A	Ca. LAS VERONICAS
Ca. DE MOLINA, ALONSO	Jr. MOLINA, ALONSO DE
Ca. 2	Jr. MONGE MEDRANO, CARLOS
Ca. PARAMONGA	Jr. PARAMONGA
Ca. 4	Jr. RIVERO Y USTARIZ, MARIANO EDUARDO DE
Ca. LAS ORQUIDEAS	Jr. ROSENBLAT, ALFRED
Ca. SANTA ELENA SUR	Jr. SANTA ELENA SUR
Ca. F	Jr. SEÑOR DE SIPAN
Ca. TAMBO REAL	Jr. TAMBO REAL
Ca. TOMASAL	Jr. TOMASAL

**URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL HUERTOS DE CASUARINAS**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. TAMBO REAL	Jr. TAMBO REAL
Ca. TOMASAL	Jr. TOMASAL

**URBANIZACIÓN LAS COLINAS DE MONTERRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. 1,2	Ca. DON DIEGO DE NOCHE
Ca. EL CASCAJAL	Jr. EL CASCAJAL
Pj. S/N	Pj. LAS SABILAS
Ca. S/N	Ca. MONTBRECIJA
Ca. TOMASAL	Jr. TOMASAL

**URBANIZACIÓN SANTA JUSTINA**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Av. DON DIEGO DE DIA	Av. DON DIEGO DE DIA
Ca. PARAMONGA	Jr. PARAMONGA
Ca. A	Jr. RIVERO Y USTARIZ, MARIANO EDUARDO DE

**URBANIZACIÓN EL EUCALIPTO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. EL EUCALIPTO	Ca. EL EUCALIPTO
Ca. 3	Ca. LAS CATTLEYAS
Ca. SANTA ELENA SUR	Jr. SANTA ELENA SUR
Ca. TOMASAL	Jr. TOMASAL

**URBANIZACIÓN SANTA VICTORIA**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. 1	Ca. ALDANA, LUIS
Pj. S/N	Pj. DELGADO, HONORIO
Ca. DE MOLINA, ALONSO	Jr. MOLINA, ALONSO DE
Ca. TAMBO REAL	Jr. TAMBO REAL

**URBANIZACIÓN SANTA CARMELA DE MONTERRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. 1	Ca. SANTACARMELA
Ca. TOMASAL	Jr. TOMASAL

**URBANIZACIÓN LADERA DE LAS CASUARINAS**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Av. C, 1	Av. DON DIEGO DE DIA
Ca. G	Ca. LAS LADERAS DE LAS CASUARINAS
Ca. TOMASAL	Jr. TOMASAL

**URBANIZACIÓN VILLAS DE MONTERRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. LAALAMEDA	Ca. LA ALAMEDA
Ca. DE MOLINA, ALONSO	Jr. MOLINA, ALONSO DE

**URBANIZACIÓN SANTA RITA DE MONTERRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. SANTA RITA	Ca. SANTA RITA
Ca. TAMBO REAL	Jr. TAMBO REAL

**URBANIZACIÓN ACUARIO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Av. C, 1	Av. DON DIEGO DE DIA
Ca. S/N	Ca. LAS LADERAS DE LAS CASUARINAS
Ca. PARAMONGA	Jr. PARAMONGA
Ca. S/N	Jr. SEÑOR DE SIPAN

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

19450

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 226**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo Nº 99-98-ACSS de fecha del Concejo Distrital de Santiago de Surco de fecha 18 de diciembre de 1998, de acuerdo con el Artículo 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, modificado por la Ley Nº 26365, su Reglamento y el Dictamen Nº 016-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.** - Aprobar la siguiente nomenclatura vial de las urbanizaciones La Floresta de Monterrico, Valle Hermoso Residencial, Residencial Ingenieros Valle Hermoso, Los Alerces de Monterrico y San Ignacio de Monterrico-Loyola, distrito de Santiago de Surco:

**URBANIZACIÓN LA FLORESTA DE MONTERRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. DE ALIAGA, JERONIMO SUR	Jr. ALIAGA, JERONIMO DE SUR
Ca. 4	Ca. ARAROBA
Ca. BUGANVILLA	Av. BUGANVILLA
Av. DE LOS INGENIEROS	Av. DE LOS INGENIEROS
Ca. LAS CASUARINAS	Jr. EL CASCAJAL
Ca. HERMANOS SANTOS GARCIA	Jr. HERMANOS SANTOS GARCIA
Ca. JACARANDA	Jr. JACARANDA
Ca. B	Ca. LA ESPARCETA
Ca. LAS ACACIAS	Ca. LAS ACACIAS
Ca. LAS AZUCENAS	Ca. LAS AZUCENAS
Ca. LAS FRESAS	Ca. LAS FRESAS
Ca. LAS GARDENIAS	Jr. LAS GARDENIAS
Ca. LAS LILAS	Ca. LAS LILAS
Ca. F	Ca. LAS LIMAS
Ca. LASMORAS	Ca. LASMORAS
Ca. LOS ALBARICOQUES	Ca. LOS ALBARICOQUES
Ca. H3	Ca. LOS ALMENDROS
Ca. LAS DALIAS	Ca. LOS CEDROS
Ca. LOS CEREZOS	Jr. LOS CEREZOS
Ca. LOS CIPRESES	Ca. LOS CIPRESES
Ca. A	Ca. LOS DATILES
Ca. LOS GRANADOS	Ca. LOS GRANADOS
Ca. LOS JAZMINES	Jr. LOS JAZMINES
Ca. S/N	Ca. LOS MELONES
Ca. H4	Ca. LOS NOGALES
Ca. DE MOLINA, ALONSO	Jr. MOLINA, ALONSO DE
Ca. DE PERALTA, CRISTOBAL SUR	Jr. PERALTA, CRISTOBAL DE SUR
Pj. TAPERIBA	Pj. TAPERIBA

**URBANIZACIÓN LA FLORESTA DE MONTERRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. ALLAMANDA	Jr. ALLAMANDA
Ca. BUGANVILLA	Av. BUGANVILLA
Ca. JACARANDA	Jr. JACARANDA
Ca. LAS GARDENIAS	Jr. LAS GARDENIAS
Ca. LOS EUCHARIZ	Ca. LOS EUCHARIZ
Pj. S/N	Pj. LUPINO
Ca. MADRESELVA	Jr. MADRESELVA

**URBANIZACIÓN RESIDENCIAL INGENIEROS VALLE HERMOSO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Av. DE LOS INGENIEROS	Av. DE LOS INGENIEROS
Ca. JACARANDA	Jr. JACARANDA
Pj. S/N	Pj. LA PUNICA
Ca. LAS ACACIAS	Ca. LAS ACACIAS
Ca. LOS FRESNOS	Ca. LOS FRESNOS

**NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. LOS GIRASOLES	Ca. LOS GIRASOLES
Ca. LOS JAZMINES	Jr. LOS JAZMINES
Ca. LOS LAURELES	Jr. LOS LAURELES
Ca. DE PERALTA, CRISTOBAL SUR	Jr. PERALTA, CRISTOBAL DE SUR

**URBANIZACIÓN LOS ALERCES DE MONTERRICO**

**NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. BUGANVILLA	Av. BUGANVILLA
Av. LOS ALMENDROS	Av. LAS CASUARINAS
Ca. LAS PALMAS	Ca. LAS PALMAS
Ca. LOS ALERCES	Ca. LOS ALERCES
Ca. LOS NOGALES	Ca. LOS CACTUS
Ca. LOS OLIVOS	Ca. LOS OLIVOS
Ca. LOS SAUCOS	Ca. LOS SAUCOS
Ca. DE MOLINA, ALONSO	Jr. MOLINA, ALONSO DE

**URBANIZACIÓN SAN IGNACIO DE MONTERRICO-LOYOLA**

**NOMENCLATURA ANTERIOR NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. LOS MOLINOS	Jr. CERRO AMARILLO
Ca. CERRO AZUL	Jr. CERRO AZUL
Ca. CERRO BLANCO	Jr. CERRO BLANCO
Av. MARCONA	Av. CERRO CHICO
Ca. CERRO COLORADO	Jr. CERRO COLORADO
Pj. 1	Pj. CERRO DORADO
Av. 4A	Av. CERRO GRANDE
Ca. CERRO GRIS	Jr. CERRO GRIS
Ca. 1	Ca. CERRO LINDO
Ca. CERRO NEGRO	Jr. CERRO NEGRO
Ca. CERRO PRIETO	Jr. CERRO PRIETO
Ca. CERRO RICO	Jr. CERRO RICO
Ca. CERRO VERDE	Jr. CERRO VERDE
Av. CIRCUNVALACIÓN	Av. CIRCUNVALACIÓN
Pj. S/N	Pj. EL CERRITO
Av. CA. 2	Av. LA GREVILLEA
Av. LA ROSA LOZANO Y TIRADO, AGUSTIN	Av. LA ROSA LOZANO Y TIRADO, AGUSTIN

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**GERMÁN APARICIO LEMBCKE**  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

**19451**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 227**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo Nº 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de Surco de fecha 18 de diciembre de 1998, de acuerdo con el Artículo 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, modificado por la Ley Nº 26365, su Reglamento y el Dictamen Nº 017-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.** - Aprobar la siguiente nomenclatura vial de las urbanizaciones Bellatrix, Casuarinas Sur, Ampliación de la Primera Etapa de la urbanización Loyola, Asociación de Vivienda la Inmaculada, Asociación Reporteros Gráficos del Perú y urbanización Prolongación San Ignacio de Monterrico Sur distrito de Santiago de Surco:

**URBANIZACIÓN BELLATRIX****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Pj. 1	Pj. ALTRAMUZ
Ca. 1	Ca. BALSAMINA
Av. LOS ALMENDROS	Av. LAS CASUARINAS
Ca. LAS GARDENIAS	Jr. LAS GARDENIAS
Pj. 2	Pj. LOS ARAMOS
Ca. A	Ca. PULLA DE RAYMONDI

**URBANIZACIÓN CASUARINAS SUR****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Pj. S/N	Pj. ARALIA
Ca. 2	Ca. BELLADONA
Ca. BELLAVISTA	Jr. BELLAVISTA
Av. DE LOS INGENIEROS	Av. DE LOS INGENIEROS
Pj. S/N	Pj. EL ARROZAL
Pj. S/N	Pj. EL BALSAMO
Pj. S/N	Pj. EL CENTENO
Pj. S/N	Pj. EL CORNEJO
Pj. S/N	Pj. EL GROSELLERO
Pj. S/N	Pj. EL HAYA
Pj. S/N	Pj. EL HINOJO
Pj. S/N	Pj. EL IRIS
Pj. S/N	Pj. EL MADROÑO
Pj. S/N	Pj. EL MIJO
Pj. S/N	Pj. EL ORNO
Pj. S/N	Pj. EL SALIX
Pj. S/N	Pj. EL TEJO
Pj. S/N	Pj. EL TREBOL
Pj. S/N	Pj. EL TRIGAL
Ca. HERMANOS SANTOS GARCIA	Jr. HERMANOS SANTOS GARCIA
Ca. S/N	Pj. LA ACEDERILLA
Pj. S/N	Pj. LA CASIA
Pj. S/N	Pj. LA FUCSIA
Pj. S/N	Pj. LA GRAMA
Pj. S/N	Pj. LA GUIJA
Pj. S/N	Pj. LA MIRRA
Pj. S/N	Pj. LA VID
Pj. S/N	Pj. LAS ALGAS
Pj. S/N	Pj. LAS BELLOTAS
Ca. 17, 19, 20	Jr. LAS CAMELIAS
Ca. 10	Ca. LAS CAMPANILLAS
Ca. LAS CANTUTAS	Jr. LAS CANTUTAS
Ca. LAS DALIAS	Ca. LAS DALIAS
Pj. S/N	Pj. LAS ENCINAS
Pj. S/N	Pj. LAS GENCIANAS
Ca. LAS HIEDRAS	Ca. LAS HIEDRAS
Ca. 15, 16	Jr. LAS HIERVERAS
Pj. S/N	Pj. LAS JARAS
Ca. 8	Ca. LAS MARGARITAS
Pj. S/N	Pj. LAS NUECES
Ca. 9	Ca. LAS VIOLETAS
Ca. 1	Ca. LOS ABETOS
Ca. 5	Jr. LOS AMANCAES
Pj. S/N	Pj. LOS BREZOS
Pj. S/N	Pj. LOS CAÑAVERALES
Ca. 1	Ca. LOS CAPULIES
Pj. S/N	Pj. LOS CARDOS
Ca. 12	Jr. LOS CASTAÑOS
Pj. S/N	Pj. LOS CIRUELOS
Ca. 4-7	Jr. LOS CRISANTEMOS
Pj. S/N	Pj. LOS JUNCOS
Pj. S/N	Pj. LOS LIQUENES
Ca. 6, 12	Jr. LOS LIRIOS
Ca. 18	Ca. LOS NARDOS
Pj. S/N	Pj. LOS PACAES
Ca. 13, 14	Ca. LOSPENSAMIENTOS
Pj. S/N	Pj. MANZANILLAS
Pj. S/N	Pj. NANDINA
Pj. S/N	Pj. PLANTAGO

**URBANIZACIÓN AMPLIACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA URBANIZACIÓN LOYOLA****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Pj. 5	Pj. AVE FENIX
Pj. C	Pj. BOSQUE DE CONIFERAS
Pj. S/N	Pj. BOSQUE MEDITERRANEO
Pj. 2	Pj. CERRO ALTO
Ca. CERRO AZUL	Jr. CERRO AZUL
Ca. CERRO BELLO	Ca. CERRO BELLO
Pj. 8	Pj. CERRO DE LOS GERANIOS
Ca. CERRO GRIS	Jr. CERRO GRIS
Ca. CERRO HERMOSO	Ca. CERRO HERMOSO
Ca. CERRO VERDE	Jr. CERRO VERDE
Pj. 4	Pj. LA PRADERA
Av. LA ROSA LOZANO Y TIRADO, AGUSTIN	Av. LA ROSA LOZANO Y TIRADO, AGUSTIN
Ca. LAS MAGNOLIAS	Jr. LAS MAGNOLIAS
Ca. LAS ORQUIDEAS	Jr. LAS ORQUIDEAS

**URBANIZACIÓN DE VIVIENDA LA INMACULADA****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Av. LA ROSA LOZANO Y TIRADO, AGUSTIN	Av. LA ROSA LOZANO Y TIRADO, AGUSTIN
Pj. S/N	Pj. PAMPA DE ITE
Pj. S/N	Pj. PAMPA DE LA JOYA
Ca. 1,2,3	Jr. PAMPA DE NAZCA

**URBANIZACIÓN ASOCIACIÓN REPORTEROS GRAFICOS DEL PERU****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Pj. S/N	Pj. PAMPA DE CHAO
Ca. 3,4	Ca. PAMPA DE CLEMESI
Ca. 1	Ca. PAMPA DE MAJES
Ca. 2	Ca. PAMPA DE OLMOS

**URBANIZACIÓN PROLONGACIÓN SAN IGNACIO DE MONTERRICO SUR****NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA**

Ca. LOS JAZMINES	Ca. ALBIZIA
Ca. S/N	Pj. CATALPA
Ca. CERRO AZUL	Jr. CERRO AZUL
Pj. 4	Pj. CROTON
Ca. GARCES, DANIEL	Jr. GARCES, DANIEL
Av. LA ROSA LOZANO Y TIRADO, AGUSTIN	Av. LA ROSA LOZANO Y TIRADO, AGUSTIN
Ca. LAS MAGNOLIAS	Jr. LAS MAGNOLIAS
Ca. LAS ORQUIDEAS	Jr. LAS ORQUIDEAS
Ca. LOS CLAVELES, Pj. 2	Ca. LOS CLAVELES
Ca. LOS GERANIOS	Jr. LOS GERANIOS
Ca. LOS ROSALES	Jr. LOS ROSALES
Pj. 3	Pj. PALOVERDE
Pj. 1	Pj. SUCHE

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

19452

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 228**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo N° 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de Surco de fecha 18 de diciembre de 1998, de acuer-

do con el Artículo 65° inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, modificado por la Ley N° 26365, su Reglamento y el Dictamen N° 018-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.**- Aprobar la siguiente nomenclatura vial de las urbanizaciones Las Casuarinas, Las Lomas de Monterrico, Las Laderas de Monterrico, Panedia de Monterrico, Las Casuarinas Baja, San Jorge, La Laguna de Monterrico, Casuarinas Alta I y II Etapa y el Mirador, distrito de Santiago de Surco:

**URBANIZACIÓN LAS CASUARINAS**

NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA

Pj. S/N	Pj. ANDALUCIA
Ca. CERRO MIRADOR	Ca. CERRO MIRADOR
Ca. CERRO SAN FRANCISCO	Jr. CERRO SAN FRANCISCO
Ca. EL CASCAJAL	Jr. EL CASCAJAL
Pj. S/N	Pj. LA CASCADA
Ca. S/N	Ca. LAS CANTERAS
Ca. LAS CUCARDAS	Jr. LAS CUCARDAS
Ca. LAS LADERAS	Jr. LAS LADERAS
Pj. S/N	Pj. LOS MUSCARIS
Pj. SAN FRANCISCO	Ca. LOSVALLES

**URBANIZACIÓN LAS LOMAS DE MONTE RRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA

Ca. BELLAVISTA	Jr. BELLAVISTA
Pj. S/N	Pj. EL ACANTILADO
Ca. EL ATAJO	Ca. EL ATAJO
Ca. EL BOSQUE	Jr. EL BOSQUE
Ca. EL CASCAJAL	Jr. EL CASCAJAL
Ca. LAS LADERAS	Jr. LAS LADERAS
Ca. LAS PONCIANAS	Jr. LAS PONCIANAS
Ca. LASTIPAS	Jr. LASTIPAS
Pj. SAN FRANCISCO	Ca. LOSVALLES

**URBANIZACIÓN LAS LADERAS DE MONTE RRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA

Ca. CERRO SAN FRANCISCO	Jr. CERRO SAN FRANCISCO
Ca. EL CASCAJAL	Jr. EL CASCAJAL
Ca. LA CIMA	Jr. LA CIMA
Ca. LA CUESTA	Jr. LA CUESTA
Ca. LA CUMBRE	Ca. LA CUMBRE
Ca. LAS LADERAS	Jr. LAS LADERAS

**URBANIZACIÓN PANEDIA DE MONTE RRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA

Ca. CERRO SAN FRANCISCO	Jr. CERRO SAN FRANCISCO
Ca. EL CASCAJAL	Jr. EL CASCAJAL
Ca. LAS COLINAS	Jr. LAS COLINAS
Pj. S/N	Pj. LAS GRADERIAS
Ca. LAS LADERAS	Jr. LAS LADERAS
Pj. S/N	Pj. LOS ANDENES

**URBANIZACIÓN ASOCIACIÓN LAS CASUARINAS BAJA**

NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA

Ca. 2	Ca. CARDENAL
Ca. JACARANDA	Jr. JACARANDA
Ca. LAS GARDENIAS	Jr. LAS GARDENIAS
Ca. MADRESELVA	Jr. MADRESELVA

**URBANIZACIÓN SAN JORGE**

NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA

Ca. EL PEDREGAL DE SAN ANGEL	Ca. EL PEDREGAL DE SAN ANGEL
Ca. SAN JORGE	Ca. SAN JORGE
Ca. TOMASAL	Jr. TOMASAL

**URBANIZACIÓN LA LAGUNA DE MONTE RRICO**

NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA

Pj. 6	Pj. CALCITA
Ca. 4	Ca. EL ARROYO
Pj. 3	Pj. EL LAGO
Pj. 1	Pj. EL MANANTIAL
Ca. 3	Ca. LAGUNA CHICA
Ca. 1	Jr. LAS LADERAS

**URBANIZACIÓN CASUARINAS ALTA I Y 11 ETAPA**

NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA

Pj. S/N	Pj. CACATUA
Pj. CUCULI	Ca. CUCULI
Av. CASUARINAS ALTA	Ca. EL ARENAL
Ca. EL BOSQUE	Jr. EL BOSQUE
Ca. S/N	Ca. EL CASUARIO
Ca. EL PETIRROJO	Jr. EL PETIRROJO
Ca. FLOR DE ROCA	Jr. FLOR DE ROCA
Pj. S/N	Pj. GAVILANES
Pj. S/N	Pj. HALCONES
Ca. HOYADA GRANDE	Ca. HOYADA GRANDE
Ca. LA CIMA	Jr. LA CIMA
Pj. S/N	Pj. LOS CERROS
Pj. S/N	Pj. LOS CONDORES
Ca. LOS MOLLES	Ca. LOS MOLLES
Pj. S/N	Pj. MARTINPESCADOR
Ca. S/N	Ca. PUENTE A LA LUNA
Av. PUENTE AL SOL	Jr. PUENTE AL SOL

**URBANIZACIÓN EL MIRADOR**

NOMENCLATURA ANTERIOR      NUEVA NOMENCLATURA

Pj. DE SERVICIO	Pj. EL REFUGIO
Pj. DE SERVICIO	Pj. EL RISCO
Ca. LAS LADERAS	Jr. LAS LADERAS
Pj. DE SERVICIO	Pj. LAS ROCAS
Ca. LOS CENTINELAS	Jr. LOS CENTINELAS

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

19453

**ACUERDO DE CONCEJO N° 229**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo N° 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de Surco de fecha 18 de diciembre de 1998, de acuerdo con el Artículo 65° inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, modificado por la Ley N° 26365, su Reglamento y el Dictamen N° 019-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.**- Aprobar la siguiente nomenclatura vial de las urbanizaciones Bella Luz, Santa Teresa, Valle

Hermoso Oeste, Las Gardenias y Santa Teresa de las Gardenias distrito de Santiago de Surco:

### URBANIZACIÓN BELLA LUZ

#### NOMENCLATURA ANTERIOR NUESTRA NOMENCLATURA

Ca.	CONDE DE LA VEGA DEL REN	Jr.	CONDE DE LA VEGA DEL REN
Av.	DE LOS PRECURSORES	Av.	DE LOS PRECURSORES
Pj.	2	Pj.	MONTE HERMOSO
Pj.	1	Pj.	MONTE LIBANO
Ca.	MONTE REAL	Jr.	MONTE REAL
Al.	MONTE UMBROSO	Al.	MONTE UMBROSO

### URBANIZACIÓN SANTA TERESA

#### NOMENCLATURA ANTERIOR NUESTRA NOMENCLATURA

Ca.	SAN JUAN	Jr.	BATALLA DE SAN JUAN
Ca.	BATALLON CALLAO NORTE	Jr.	BATALLON CALLAO
Ca.	SAN FRANCISCO	Ca.	BATALLON CONCEPCIÓN
Ca.	BATALLON LIBRES DE TRUJILLO NORTE	Jr.	BATALLON LIBRES DE TRUJILLO
Ca.	BATALLON TARMA NORTE	Jr.	BATALLON TARMA
Pj.	FRANCO PERUANO	Pj.	FRANCO PERUANO
Ca.	LA CHIRA	Ca.	LA CHIRA
Ca.	MARCAVILCA	Pj.	MARCAVILCA
Ca.	MONTE CASINO	Ca.	MONTE CASINO
Av.	MONTE HERMOSO	Av.	MONTE HERMOSO
Ca.	MORRO SOLAR	Jr.	MORRO SOLAR
Ca.	PAMPLONA	Ca.	PAMPLONA
Ca.	RAMADAL	Ca.	RAMADAL
Av.	VIVANCO, REYNALDO	Av.	VIVANCO, REYNALDO CRNEL.

### URBANIZACIÓN VALLE HERMOSO OESTE

#### NOMENCLATURA ANTERIOR NUESTRA NOMENCLATURA

Ca.	BATALLON TARMA NORTE	Jr.	BATALLON TARMA
Ca.	CONDE DE LA VEGA DEL REN	Jr.	CONDE DE LA VEGA DEL REN
Av.	DE LOS PRECURSORES	Av.	DE LOS PRECURSORES
Ca.	GANOZA, MANUEL	Ca.	GANOZA, MANUEL
Pj.	LLANO ZAPATA	Pj.	LLANO ZAPATA, JOSE EUSEBIO
Pj.	MERCURIO PERUANO	Pj.	MERCURIO PERUANO
Ca.	RODRIGUEZ DE MENDOZA	Ca.	MONTE CRISTI
Ca.	MONTE FLOR	Ca.	MONTE FLOR
Ca.	VIZCARDO GUZMAN	Ca.	MONTE FRIO
Pj.	DEL SUR	Pj.	MONTE HERMOSO
Pj.	VIDAURRE, MANUEL LORENZO	Pj.	MONTE MOLIN
Ca.	MONTE REAL	Jr.	MONTE REAL
Al.	MONTE UMBROSO	Al.	MONTE UMBROSO
Ca.	BAQUIJANO Y CARRILLO	Ca.	MONTEGOBAY
Pj.	UNANUE, HIPOLITO	Pj.	MONTE LLANO
Av.	MONTE HERMOSO	Av.	MONTE HERMOSO
Ca.	DE LA RIVA AGUIERO, JOSE	Ca.	MONTE DE OCA
Pj.	MONTE UMBROSO	Ca.	MONTE DE ORO
Pj.	LOS ESTACIONAMIENTOS	Pj.	MONTESCO
Ca.	MORRO SOLAR	Jr.	MORRO SOLAR
Av.	VELASCO ASTETE, ALEJANDRO	Av.	VELASCO ASTETE, ALEJANDRO
Av.	VIVANCO, REYNALDO	Av.	VIVANCO, REYNALDO CRNEL.

### URBANIZACIÓN LAS GARDENIAS

#### NOMENCLATURA ANTERIOR NUESTRA NOMENCLATURA

Pj.	S/N	Pj.	ALARCO, AURELIO TNTE. CRNEL.
Ca.	ALDABAS	Ca.	ALDABAS
Pj.	S/N	Pj.	ALTHAUS, AUGUSTO CRNEL.
Ca.	ARTESANOS	Ca.	ARTESANOS
Ca.	AURORA BOREAL	Ca.	AURORA BOREAL
Ca.	BARCELONA	Ca.	BARCELONA
Pj.	S/N	Pj.	BARREDO, JOSE TNTE. CRNEL.
Ca.	SAN JUAN	Jr.	BATALLA DE SAN JUAN
Ca.	BATALLON CALLAO SUR	Jr.	BATALLON ARICA
Ca.	BATALLON LIBRE DE TRUJILLO SUR	Ca.	BATALLON AYACUCHO
Ca.	BATALLON TARMA SUR	Ca.	BATALLON LA MAR

#### NOMENCLATURA ANTERIOR NUESTRA NOMENCLATURA

Ca.	BODEGONES	Jr.	BODEGONES
Ca.	BOTONEROS	Jr.	BOTONEROS
Av.	CAMINOS DEL INCA	Av.	CAMINOS DEL INCA
Ca.	CAMPOS, ENRIQUE	Jr.	CAMPOS, ENRIQUE CRNEL.
Pj.	DON CESAR	Pj.	CANEVARO, CESAR CRNEL.
Pj.	S/N	Pj.	CARRILLO, BELISARIO
Ca.	CASTILLA, JUAN	Ca.	CASTILLA, JUAN CRNEL.
Pj.	COBIAN, SGTO. GENARO	Pj.	COBIAN, GENARO SGTO.
Ca.	DE LA COLINA, NARCISO	Jr.	COLINA, NARCISO DE LA CRNEL.
Ca.	COSMOS	Jr.	COSMOS
Al.	DEL LUCERO	Al.	DEL LUCERO
Al.	DEL ROCIO	Al.	DEL ROCIO
Al.	DEL SERENO	Al.	DEL SERENO
Pj.	S/N	Pj.	ECLIPSE
Ca.	EL CADIZ	Jr.	EL CADIZ
Ca.	EL ZODIACO	Pj.	EL ZODIACO
Ca.	ESPADEROS	Ca.	ESPADEROS
Pj.	BENAVIDES	Pj.	FAJARDO, VICTOR CRNEL.
Ca.	FERNANDEZ, FRANCISCO	Ca.	FERNANDEZ, FRANCISCO CRNEL.
Ca.	DE HERNANDO, JOSE M.	Jr.	HERNANDO, JOSE M. DE CRNEL.
Ca.	HERRERA, BARTOLOME	Jr.	HERRERA, BARTOLOME
Av.	HIGUERETA	Av.	HIGUERETA
Ca.	INQUISICIÓN	Ca.	INQUISICIÓN
Ca.	T	Ca.	LA PRESA
Av.	LAS NAZARENAS	Av.	LAS NAZARENAS
Pj.	ALDABAS	Pj.	LAYSECA, TOMAS CRNEL.
Pj.	S/N	Pj.	LEON, DAVID TNTE.
Ca.	LOS ALGUACILES	Jr.	LOS ALGUACILES
Al.	LOS CELAJES	Al.	LOS CELAJES
Pj.	LOS DELFINES	Pj.	LOS DELFINES
Ca.	MARIEL	Ca.	MARIEL
Ca.	MELCHORMALO	Jr.	MELCHORMALO
Ca.	MERCADERES	Ca.	MERCADERES
Ca.	MERCEDARIAS	Ca.	MERCEDARIAS
Ca.	MONSERRATE ESTE	Jr.	MONSERRATE
Ca.	MONTE CARMELO	Ca.	MONTE CARMELO
Ca.	O	Ca.	MONTE MARUPA
Ca.	MONSERRATE OESTE	Ca.	MORALES BERMUDEZ, RUNO CRNEL.
Ca.	MORRO SOLAR	Jr.	MORRO SOLAR
Ca.	NEGRIROS	Ca.	NEGRIROS
Pj.	SACRAMENTO	Pj.	NERINI, ENRIQUE
Pj.	S/N	Pj.	OLMEDO, RICARDO
Ca.	OREJUELAS	Jr.	OREJUELAS
Ca.	PREGONEROS	Ca.	PREGONEROS
Ca.	SACRAMENTO	Ca.	SACRAMENTO
Ca.	SANTA FE	Jr.	SANTA FE
Ca.	SEGUIN, FRANCISCO	Ca.	SEGUIN, FRANCISCO CRNEL.
Ca.	TINTOREROS	Jr.	TINTOREROS
Ca.	TRADICIÓN	Jr.	TRADICIÓN
Ca.	TRINITARIAS	Jr.	TRINITARIAS
Av.	VELASCO ASTETE, ALEJANDRO	Av.	VELASCO ASTETE, ALEJANDRO

### URBANIZACIÓN SANTA TERESA DE LAS GARDENIAS

#### NOMENCLATURA ANTERIOR NUESTRA NOMENCLATURA

Ca.	SAN JUAN	Jr.	BATALLA DE SAN JUAN
Ca.	MORRO SOLAR	Jr.	MORRO SOLAR
Ca.	1	Ca.	SAN LUCAS

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBECKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

19454

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 230

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo  
N° 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de

Surco de fecha 18 de diciembre de 1998, de acuerdo con el Artículo 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, modificado por la Ley N° 26365, su Reglamento y el Dictamen N° 020-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.-** Aprobar la siguiente nomenclatura vial de las urbanizaciones Prolongación Benavides 1ra., 2da, 3ra. Etapa, 2da. Etapa Ampliación, Pancho Fierro, Asociación Pro Vivienda Residencial Monterrico y Juan Pablo de Monterrico distrito de Santiago de Surco:

**URBANIZACIÓN PROLONGACIÓN BENAVIDES 1ra., 2da, 3ra. Etapa, 2da. Etapa Ampliación**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. AGUIRRE, CARLOS	Jr. AGUIRRE, CARLOS
Pj. S/N	Pj. ARRIETA, JUAN TNTE. CRNEL.
Ca. AYABACA	Ca. AYABACA
Ca. BAYOBAR NORTE	Ca. BAYOBAR NORTE
Ca. BAYOBAR NORTE	Ca. BAYOBAR NORTE
Ca. BAYOBAR SUR	Ca. BAYOBAR SUR
Ca. BIELICH FLORES, ISMAEL	Jr. BIELICH FLORES, ISMAEL
Ca. BIELICH FLORES, ISMAEL	Jr. BIELICH FLORES, ISMAEL
Ca. BIELICH FLORES, ISMAEL	Jr. BIELICH FLORES, ISMAEL
Ca. BODEGONES	Jr. BODEGONES
Av. CAMINOS DEL INCA	Av. CAMINOS DEL INCA
Av. CAMINOS DEL INCA	Av. CAMINOS DEL INCA
Ca. DIAZ, CESAR	Ca. DIAZ, CESAR
Ca. EL BARON	Ca. EL BARON
Ca. HUANCABAMBA	Ca. HUANCABAMBA
Ca. HUERTA, IVAN	Ca. HUERTA, IVAN
Ca. LA DUQUESA	Jr. LA DUQUESA
Ca. LA MARQUESA	Ca. LA MARQUESA
Ca. LANATTA, FRANCISCO	Ca. LANATTA, FRANCISCO
Av. LAS NAZARENAS	Av. LAS NAZARENAS
Ca. LOMAAIROSA	Jr. LOMAAIROSA
Ca. LOMA ALEGRE	Jr. LOMA ALEGRE
Ca. LOMA AMOROSA	Ca. LOMA AMOROSA
Ca. LOMA ANDINA	Ca. LOMA ANDINA
Ca. LOMA AZUL	Ca. LOMA AZUL
Ca. LOMA BELLA	Ca. LOMA BELLA
Ca. LOMA BLANCA	Ca. LOMA BLANCA
Ca. LOMA CHICA	Ca. LOMA CHICA
Ca. LOMA CLARA	Ca. LOMA CLARA
Ca. 10	Jr. LOMA DE LAS AZUCENAS
Ca. 22A	Ca. LOMA DE LAS CAMPANILLAS
Ca. 6	Jr. LOMA DE LAS CLIVIAS
Ca. 13	Ca. LOMA DE LAS FRESIAS
Ca. 3	Jr. LOMA DE LAS GARDENIAS
Ca. 5	Ca. LOMA DE LAS LAVANDAS
Ca. 4	Jr. LOMA DE LAS LILAS
Ca. V	Ca. LOMA DE LAS MAGNOLIAS
Ca. Q	Ca. LOMA DE LAS ORQUIDEAS
Pj. C2	Pj. LOMA DE LAS PEONIAS
Pj. S/N	Pj. LOMA DE LAS PETUNIAS
Pj. S/N	Pj. LOMA DE LAS VERONICAS
Ca. Q	Ca. LOMA DE LAS VIOLETAS
Ca. D1	Ca. LOMA DE LOS AMARILIS
Ca. 1	Jr. LOMA DE LOS CRISANTEMOS
Ca. 5	Ca. LOMA DE LOS LAURELES
Ca. 22B	Ca. LOMA DE LOS LIRIOS
Ca. D2	Ca. LOMA DE LOS NARCISOS
Ca. U	Ca. LOMA DE LOS NARDOS
Ca. 2	Jr. LOMA DE LOS PENSAMIENTOS
Ca. LOMA DE LOS SUSPIROS	Ca. LOMA DE LOS SUSPIROS
Ca. LOMA DE LOS SUSPIROS	Ca. LOMA DE LOS SUSPIROS
Ca. LOMA DEL PILAR	Jr. LOMA DEL PILAR
Ca. LOMA FLOR	Ca. LOMA FLOR
Pj. S/N	Pj. LOMA GRANDE
Pj. S/N	Pj. LOMA GRANDE
Av. LOMA HERMOSA	Av. LOMA HERMOSA
Ca. LOMA LINDA	Jr. LOMA LINDA
Ca. LOMA NEGRA	Ca. LOMA NEGRA

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. LOMA PONCIANA	Ca. LOMA PONCIANA
Ca. LOMA REAL	Ca. LOMA REAL
Ca. LOMA REDONDA	Jr. LOMA REDONDA
Ca. LOMA RICA	Ca. LOMA RICA
Ca. LOMARITA	Ca. LOMARITA
Ca. LOMA ROSA	Ca. LOMA ROSA
Ca. LOMASANTA	Ca. LOMASANTA
Ca. LOMA UMBROSA	Jr. LOMA UMBROSA
Ca. LOMAVERDE	Jr. LOMAVERDE
Ca. MELCHORMALO	Jr. MELCHORMALO
Pj. S/N	Pj. MONACO
Ca. MONTE ALAMO	Jr. MONTE ALAMO
Pj. S/N	Pj. MONTE ALBAN
Ca. S/N	Pj. MONTE ALMENDRO
Ca. 9	Ca. MONTE APAMATE
Pj. S/N	Pj. MONTE BONGA
Ca. MONTE CAOBA	Jr. MONTE CAOBA
Pj. S/N	Pj. MONTE CARAPA
Ca. MONTE CEDRO	Jr. MONTE CEDRO
Ca. MONTE CIPRES	Jr. MONTE CIPRES
Pj. S/N	Pj. MONTE COPAIBA
Av. MONTE DE LOS OLIVOS	Av. MONTE DE LOS OLIVOS
Av. MONTE DE LOS OLIVOS	Av. MONTE DE LOS OLIVOS
Av. MONTE DE LOS OLIVOS	Av. MONTE DE LOS OLIVOS
Ca. MONTE EBANO	Jr. MONTE EBANO
Ca. MONTE EBANO	Jr. MONTE EBANO
Pj. S/N	Pj. MONTE EUCALIPTO
Ca. B2	Jr. MONTE FICUS
Pj. S/N	Pj. MONTE JIBARO
Pj. S/N	Pj. MONTE JIBARO
Pj. S/N	Pj. MONTE MORA
Pj. S/N	Pj. MONTE NATO
Pj. S/N	Pj. MONTE PACAY
Pj. S/N	Pj. MONTE SAJO
Ca. S/N	Pj. MONTE SANDE
Pj. S/N	Pj. MONTE SOROGA
Av. 2	Av. MONTE RRICO SUR
Ca. ALEGRIA, CIRO	Ca. MORO, CESAR
Ca. MORRO SOLAR	Jr. MORRO SOLAR
Ca. MORROPON	Ca. MORROPON
Pj. LOMA UMBROSA	Pj. OJEDA, DIEGO DE
Ca. OREJUELAS	Jr. OREJUELAS
Ca. PLASCENCIA, VICTOR	Ca. PLASCENCIA, VICTOR
Ca. PORTAL, MAGDA	Ca. PORTAL, MAGDA
Ca. REAL	Jr. REAL
Ca. ROLDAN, CARLOS	Ca. ROLDAN, CARLOS
Pj. S/N	Pj. SALAZAR BONDY, SEBASTIAN
Pj. S/N	Pj. SALAZAR BONDY, SEBASTIAN
Av. SANTIAGO DE SURCO	Av. SANTIAGO DE SURCO
Av. SANTIAGO DE SURCO	Av. SANTIAGO DE SURCO
Ca. SULLANA	Ca. SULLANA
Ca. TALARA	Ca. TALARA
Ca. TAY, JESUS	Ca. TAY, JESUS
Av. TINOCO, ANDRES	Av. TINOCO, ANDRES
Av. TINOCO, ANDRES	Av. TINOCO, ANDRES
Ca. TRADICIÓN	Jr. TRADICIÓN
Ca. VALLEJO, CESAR	Jr. VALLEJO, CESAR
Av. VELASCO ASTETE, ALEJANDRO	Av. VELASCO ASTETE, ALEJANDRO
Av. VELASCO ASTETE, ALEJANDRO	Av. VELASCO ASTETE, ALEJANDRO

**URBANIZACIÓN PANCHO FIERRO**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. SAN JUAN	Jr. BATALLA DE SAN JUAN
Av. DE LA FLORESTA	Av. DE LA FLORESTA
Ca. 1	Ca. LOS CABILDOS
Ca. LOS MARQUECES	Ca. LOS MARQUECES
Ca. LOS VIRREYES	Ca. LOS VIRREYES
Av. MONTE RRICO CHICO	Av. MONTE RRICO CHICO
Ca. PASEO DE ALCALDES	Ca. PASEO DE ALCALDES
Av. VELASCO ASTETE, ALEJANDRO	Av. VELASCO ASTETE, ALEJANDRO
Av. VIVANCO, REYNALDO	Av. VIVANCO, REYNALDO CRNEL.

**URBANIZACIÓN ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RESIDENCIAL MONTE RRICO****NOMENCLATURA ANTERIOR NUESTRA NOMENCLATURA**

Av. CAMINOS DEL INCA	Av. CAMINOS DEL INCA
Ca. CESARVALLEJO	Jr. LOMA DE LAS CLIVIAS
Ca. 17	Jr. LOMA DE LAS LILAS
Ca. LOMA UMBROSA	Jr. LOMA UMBROSA
Ca. MONTE ABETO	Jr. MONTE ABETO
Ca. MONTE ALAMO	Jr. MONTE ALAMO
Pj. S/N	Pj. MONTE ALBAN
Ca. 3	Jr. MONTE ALGARROBO
Ca. MONTE CAOBA	Jr. MONTE CAOBA
Ca. 15	Ca. MONTE CASSIA
Ca. MONTE CEDRO	Jr. MONTE CEDRO
Av. MONTE RRICO SUR	Av. MONTE RRICO SUR
Ca. MORRO SOLAR	Jr. MORRO SOLAR
Av. TINOCO, ANDRES	Av. TINOCO, ANDRES

**URBANIZACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA MONTE RRICO SUR****NOMENCLATURA ANTERIOR NUESTRA NOMENCLATURA**

Ca. BIELICH FLORES, ISMAEL	Jr. BIELICH FLORES, ISMAEL
Ca. BODEGONES	Jr. BODEGONES
Av. CAMINOS DEL INCA	Av. CAMINOS DEL INCA
Ca. LOMA UMBROSA	Jr. LOMA UMBROSA
Ca. MONTE ABETO	Jr. MONTE ABETO
Ca. MONTE ALAMO	Jr. MONTE ALAMO
Ca. MONTE CAOBA	Jr. MONTE CAOBA
Ca. MONTE CEDRO	Jr. MONTE CEDRO
Ca. MONTE CIPRES	Jr. MONTE CIPRES
Ca. MONTE EBANO	Jr. MONTE EBANO
Ca. MONTE OLIVO	Ca. MONTE OLIVO
Ca. MONTE PINO	Ca. MONTE PINO
Ca. MONTE ROBLE	Ca. MONTE ROBLE
Ca. MONTE SAUCE	Ca. MONTE SAUCE
Av. MONTE RRICO SUR	Av. MONTE RRICO SUR
Ca. MORRO SOLAR	Jr. MORRO SOLAR

**URBANIZACIÓN JUAN PABLO DE MONTE RRICO****NOMENCLATURA ANTERIOR NUESTRA NOMENCLATURA**

Ca. SAN FRANCISCO	Ca. BATALLON CONCEPCIÓN
Ca. BATANERO, NESTOR	Ca. BATANERO, NESTOR
Ca. LA CHIRA	Ca. LA CHIRA
Av. MONTE RRICO CHICO	Av. MONTE RRICO CHICO
Ca. MORRO SOLAR	Jr. MORRO SOLAR
Ca. QUIROZ, JOSE MANUEL	Ca. QUIROZ, JOSE MANUEL
Ca. VILLANUEVA, ENRIQUE	Ca. VILLANUEVA, ENRIQUE

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

19455

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 231**

Lima, 11 de setiembre de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha, el Acuerdo de Concejo Nº 99-98-ACSS del Concejo Distrital de Santiago de Surco de fecha 18 de diciembre de 1998, de acuerdo con el Artículo 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, modificado por la Ley Nº 26365, su Reglamento y el Dictamen Nº 21-2002-MML-CN de la Comisión de Nomenclatura de Lima Metropolitana.

ACORDÓ:

**Artículo Único.**- Aprobar la nomenclatura vial de las urbanizaciones Chama, Chacarilla del Estanque y Residencial Higuiereta (1ra. 2da. 3ra. 4ta. 5ta. y 6ta. Etapa) distrito de Santiago de Surco:

**URBANIZACIÓN CHAMA****NOMENCLATURA ANTERIOR NUESTRA NOMENCLATURA**

Ca. S/N	Ca. AGUIRRE, ARNOLD
Ca. AICARDI, RICARDO	Jr. AICARDI, RICARDO
Av. AYACUCHO	Av. AYACUCHO
Ca. BROGGI, JORGE	Ca. BROGGI, JORGE
Ca. CASTRAT, FERNANDO	Jr. CASTRAT, FERNANDO
Ca. CHOCANO, OSCAR	Jr. CHOCANO, OSCAR
Pj. COLMENARES	Pj. COLMENARES, CARLOS
Ca. CONCHA, CESAR	Ca. CONCHA, CESAR, Tnte FAP.
Ca. DENEGRÍ, PEDRO	Ca. DENEGRÍ, PEDRO
Ca. DIEZ CANSECO, ERNESTO	Jr. DIEZ CANSECO, ERNESTO
Pj. S/N	Pj. ELIAS, DOMINGO
Av. FRANCO, ALFREDO	Av. FRANCO, ALFREDO
Ca. GARCIA SALAZAR, ARTURO	Jr. GARCIA SALAZAR, ARTURO
Pj. LIGURIA	Pj. GUTIERREZ, TOMAS CRNEL.
Ca. JIMENEZ GUZMAN, PEDRO	Ca. JIMENEZ GUZMAN, PEDRO
Ca. LEON GARCIA, ENRIQUE	Jr. LEON GARCIA, ENRIQUE
Pj. MONTOYA, LIVIO	Pj. MONTOYA, LIVIO
Ca. MOSTO, VICTORIO	Ca. MOSTO, VICTORIO
Pj. S/N	Pj. ORBEGOZO, LUIS DE
Ca. PERATTA, GUILLERMO	Jr. PERATTA, GUILLERMO
Ca. REATEGUI DEL AGUILA,	Jr. REATEGUI DEL AGUILA, GRIMALDO
Ca. ROCA ZELA, CAYO	Jr. ROCA ZELA, CAYO
Av. SANTIAGO DE SURCO	Av. SANTIAGO DE SURCO
Ca. SUAREZ, ABEL	Pj. SUAREZ, ABEL
Ca. VILLARAN, MANUEL VICENTE	Jr. VILLARAN, MANUEL VICENTE

**URBANIZACIÓN CHACARILLA DEL ESTANQUE****NOMENCLATURA ANTERIOR NUESTRA NOMENCLATURA**

Ca. SAN JUAN	Jr. BATALLA DE SAN JUAN
Av. CAMINOS DEL INCA	Av. CAMINOS DEL INCA
Av. DE LA FLORESTA	Av. DE LA FLORESTA
Av. DEL PINAR	Av. DEL PINAR
Av. DEL SUR	Av. DEL SUR
Pj. GERANIO	Pj. GERANIO
Ca. LA NIÑA	Jr. LA NIÑA
Ca. AMAPOLA	Ca. LA PINTA
Ca. MARIÉL	Ca. MARIÉL
Ca. MONTE ALEGRE	Ca. MONTE ALEGRE
Pj. MONTE AZUL	Pj. MONTE AZUL
Ca. MONTE BELLO	Ca. MONTE BELLO
Ca. MONTE BLANCO	Jr. MONTE BLANCO
Pj. DEL SUR	Pj. MONTE CANELO
Ca. MONTE CARLO	Ca. MONTE CARLO
Ca. MONTE CARMELO	Jr. MONTE CARMELO
Ca. MONTE CLARO	Ca. MONTE CLARO
Ca. MONTE FLOR	Ca. MONTE FLOR
Ca. MONTE GRANDE	Ca. MONTE GRANDE
Pj. DEL SUR	Pj. MONTE HERMOSO
Ca. MONTE MAYOR	Ca. MONTE MAYOR
Pj. S/N	Pj. MONTE MELIA
Ca. MONTE REAL	Jr. MONTE REAL
Ca. MONTE SIERPE	Ca. MONTE SIERPE
Pj. MONTE SOL	Pj. MONTE SOL
Al. MONTE UMBROSO	Al. MONTE UMBROSO
Ca. CRUZ DEL SUR	Jr. MONTE MAR
Ca. LA FLORESTA	Ca. MONTEPIO
Ca. MONTEROSA	Jr. MONTEROSA
Ca. MONTERREY	Jr. MONTERREY
Ca. MONTES PIERRE	Pj. MONTES PIERRE
Pj. S/N	Pj. MONTESSORI, MARIA
Pj. GALAX	Pj. MONTEVERDI
Ca. SILVANA	Ca. SILVANA
Av. VELASCO ASTETE, ALEJANDRO	Av. VELASCO ASTETE, ALEJANDRO

**URBANIZACIÓN RESIDENCIAL HIGUERETA ( 1ra. 2da. 3ra. 4ta. 5ta y 6ta. ETAPA)**

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. ALICANTE	Jr. ALICANTE
Ca. ALMERIA, CRA. 5	Ca. ALMAZAN
Ca. ALMERIA	Ca. ALMERIA
Ca. ANTANA	Ca. ANTANA
Ca. LA JOYA SUR	Jr. ARACENA
Ca. CAROLINA OESTE	Jr. ASTORGA
Ca. ASTURIAS	Jr. ASTURIAS
Ca. AVILA	Ca. AVILA
Pj. CANARIAS	Pj. AVILES
Ca. BARCELONA	Ca. BARCELONA
Ca. BARLOVENTO	Jr. BARLOVENTO
Ca. BILBAO	Ca. BILBAO
Av. CAMINOS DEL INCA	Av. CAMINOS DEL INCA
Ca. CANARIAS	Ca. CANARIAS
Ca. CANON DEL PATO	Jr. CANON DEL PATO
Ca. CANON DEL PATO	Jr. CANON DEL PATO
Pj. SEVILLA	Pj. CATALAN
Ca. DE CERVANTES, MIGUEL	Jr. CERVANTES SAAVEDRA, MIGUEL DE
Ca. CIUDAD REAL	Jr. CIUDAD REAL
Ca. CIUDAD REAL	Jr. CIUDAD REAL
Ca. COLON, CRISTOBAL	Ca. COLON, CRISTOBAL
Ca. CONDOROMA	Jr. CONDOROMA
Ca. CORDOVA	Ca. CORDOBA
Ca. CUENCA	Ca. CUENCA
Ca. DARIO, RUBEN	Ca. DARIO, RUBEN
Pj. S/N	Pj. EIVISA
Pj. S/N	Pj. EIVISSA
Ca. EL CADIZ	Jr. EL CADIZ
Ca. EL ROCIO	Jr. EL ROCIO
Ca. FLEMING, ALEXANDER	Ca. FLEMING, ALEXANDER
Ca. GALICIA	Ca. GALICIA
Ca. GALVANI, LUIS	Ca. GALVANI, LUIS
Ca. GERONA	Jr. GERONA
Ca. GRANADA	Ca. GRANADA
Ca. GRANDA LARCO, ISABEL	Ca. GRANDA LARCO, MARIA ISABEL
Av. HIGUERETA	Av. HIGUERETA
Av. HIGUERETA	Av. HIGUERETA
Av. INTIHUATANA	Av. INTIHUATANA
Ca. LA CORUÑA	Ca. LA CORUÑA
Ca. LA VENTUROSA	Jr. LA VENTUROSA
Ca. LEGER, HENRAUD	Ca. LEGER, HENRAUD
Ca. LOGROÑO	Ca. LOGROÑO
Ca. LOGROÑO	Ca. LOGROÑO
Ca. MADRID	Ca. MADRID
Ca. MAJES	Ca. MAJES
Ca. MALAGA	Jr. MALAGA
Ca. MARCONA	Jr. MARCONA
Ca. MARCONA	Jr. MARCONA
Ca. MARGINAL DE LA SELVA	Jr. MARGINAL DE LA SELVA
Ca. MARGINAL DE LA SELVA	Jr. MARGINAL DE LA SELVA
Pj. S/N	Pj. MARSELLA
Ca. MENDOZA	Ca. MENDOZA
Ca. MIROQUESADA, OSCAR	Ca. MIROQUESADA, OSCAR
Ca. MURCIA	Ca. MURCIA
Pj. AVIACIÓN	Pj. NAVA, DANTE
Ca. NAVARRA	Jr. NAVARRA
Ca. NAVARRA	Jr. NAVARRA
Pj. GALEANO	Pj. NIETO, LUIS
Ca. NUEVA CASTILLA	Ca. NUEVA CASTILLA
Ca. OBREGON	Jr. OBREGON, ALVARO GRAL.
Ca. OBREGON	Jr. OBREGON, ALVARO GRAL.
Ca. OCOÑA	Ca. OCOÑA
Ca. ORELLANA	Jr. ORELLANA, FRANCISCO DE
Pj. PARQUE EL ROCIO	Pj. OVIEDO
Ca. PALMA DE MALLORCA	Ca. PALMA DE MALLORCA
Ca. PALMA DE MALLORCA	Ca. PALMA DE MALLORCA
Ca. PASTEUR, LUIS	Ca. PASTEUR, LUIS
Ca. PINOS DEL VALLE	Jr. PINOS DEL VALLE
Ca. PISAC	Jr. PISAC
Ca. PONTEVEDRA	Ca. PONTEVEDRA

NOMENCLATURA ANTERIOR	NUEVA NOMENCLATURA
Ca. PRECIADOS	Jr. PRECIADOS
Ca. QUIROGA	Jr. QUIROGA
Ca. QUIROGA	Jr. QUIROGA
Ca. REICHE, MARIA	Ca. REICHE, MARIA
Ca. CAROLINA ESTE	Ca. REQUENA
Ca. ROCA ZELA, CAYO	Jr. ROCA ZELA, CAYO
Ca. SALAZAR BONDY, AUGUSTO	Jr. SALAZAR BONDY, AUGUSTO
Ca. SANTA FE	Ca. SANTA FE
Ca. SANTANDER	Ca. SANTANDER
Av. MARSANO, TOMAS	Av. SANTIAGO DE SURCO
Ca. SCORZA, MANUEL	Jr. SCORZA, MANUEL
Ca. SEGOVIA	Ca. SEGOVIA
Ca. SEVILLA	Jr. SEVILLA
Ca. SEVILLA	Jr. SEVILLA
Ca. TAFFUR	Ca. TAFFUR
Ca. TARRAGONA	Ca. TARRAGONA
Ca. VALCARCEL, TEODORO	Ca. VALCARCEL, TEODORO
Ca. VALENCIA	Ca. VALENCIA
Pj. ORELLANA	Pj. VALENZUELA, ANGEL
Ca. VALLADOLID	Ca. VALLADOLID
Av. VALLES DEL SUR	Av. VALLES DEL SUR
Av. VALLES DEL SUR	Av. VALLES DEL SUR
Av. VENTURO, PEDRO	Av. VENTURO, PEDRO
Av. VENTURO, PEDRO	Av. VENTURO, PEDRO
Av. VENTURO, PEDRO	Av. VENTURO, PEDRO
Ca. VERNE, JULIO	Ca. VERNE, JULIO
Pj. VALLES DEL SUR	Pj. VIGO
Ca. VILLA CARRILLO	Jr. VILLACARRILLO
Ca. VILLA CARRILLO	Jr. VILLACARRILLO
Ca. VILLA CARRILLO	Jr. VILLACARRILLO
Ca. VILLARAN, MANUEL VICENTE	Jr. VILLARAN, MANUEL VICENTE
Ca. VIZCAYA	Ca. VIZCAYA
Pj. LA JOYA	Pj. ZAFRA
Ca. ZAMORA	Jr. ZAMORA

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**GERMÁN APARICIO LEMBCKE**  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

19456

### **Declaran cumplidas obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de San Borja**

#### **RESOLUCIÓN Nº 436-2002-MML-DMDU**

Lima, 10 de setiembre de 2002

Visto, el Expediente Nº 39511-2002, seguido por la INMOBILIARIA JUSTINA S.A., mediante el cual solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de su propiedad de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (6,728.00m<sup>2</sup>), calificado con el uso Residencial de Densidad Media "R-3" y Residencial de Alta Densidad "R-5", ubicado en el ex Fundo Cahua-che, con frente a la Av. Circunvalación, distrito de San Borja (antes Ate), provincia y departamento de Lima.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 133-99-MML-DMDU de fecha 17 de diciembre de 1999, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprueba de conformidad con el plano signado con el Nº 096-99-MML-DGO-DHU, los Proyectos Definitivos de Habilidadación Urbana con Construcción Simultánea en Vía de Regularización del terreno materia de trámite, autorizando a su propietaria Inmobiliaria Justina S.A. a ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación, las Obras de Habilidadación Urbana, disponiendo que el aporte reglamentario de Recreación Pública de 1,695.55 m<sup>2</sup>, sea redimido en dine-

ro, quedando en garantía de dicho pago Lote N° 02 de la Manzana "S-2", además que el área reservada para Vía Metropolitana (Av. Circunvalación), de 662.69 m<sup>2</sup>, se inscriba precautelatoriamente en la Oficina Registral de Lima y Callao y disponiendo además en su Artículo Sexto que las edificaciones que en virtud de esta autorización se construyan, no podrán ser habitadas ni la Municipalidad Distrital de San Borja, expedirá los Certificados de Conformidad de Obras de las mismas, mientras las obras de Habilitación Urbana, no se encuentren oficialmente Recepcionadas;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 576-2000-CDSB-A de fecha 22 de febrero del 2000, la Municipalidad de San Borja, Resuelve Ratificar el contenido de la Resolución N° 133-99-MML-DMDU de fecha 17 de diciembre de 1999, expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por Resolución N° 271-2000-MML-DMDU de fecha 14 de junio del 2000, la Municipalidad Metropolitana de Lima, modifica el Artículo Sexto de la Resolución N° 133-99-MML-DMDU de fecha 17 de diciembre de 1999, en el sentido que "Las viviendas no podrán ser ocupadas sin el certificado de Conformidad de Obras. Al término de las Obras de Edificación, el Concejo correspondiente otorgará el Certificado de Conformidad de Obras respectivo, independientemente de la Recepción de las Obras de Rehabilitación Urbana;

Que, por Resolución N° 322-2001-MML-DMDU de fecha 6 de julio del 2001, la Municipalidad Metropolitana de Lima, Autoriza a Inmobiliaria Justina S.A. un Nuevo Plazo de Ejecución de Obras de Habilitación Urbana de dieciocho (18) meses, según la Autorización; conferida en la Resolución N° 133-99-MML-DMDU de fecha 17 de diciembre de 1999, y su plano signando con el N° 096-99-MML-DGO-DHU;

Que a la fecha la administrada acredita el haber fraccionado y haber pagado la cuota inicial por el aporte de Recreación Pública de 1,695.55 m<sup>2</sup>, según la valorización emitida por la Municipalidad de San Borja, con Resolución Gerencial N° 020-2002-MSB-GG, de fecha 28 de mayo del 2002, Contrato de Fraccionamiento N° 280-2002/MSB/GR/SCR y Comprobante de pago N° 254555;

Estando al Informe N° 125-2002-MML-DMDU -DHU-DCO de fecha 1 de julio del 2002, emitido por la División de Control de Obras de la Dirección de Habilitación Urbana; habiendo cumplido con la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

De conformidad con lo previsto en el Art. 168 del Edicto Metropolitano N° 021 y el Decreto de Alcaldía N° 081-97 del 30 de octubre de 1997; Ordenanza N° 133 del 19 de diciembre de 1997, Ordenanza N° 273 del 18 de mayo del 2000, Decreto de Alcaldía N° 055 del 11 de julio del 2000, Ordenanza N° 292 del 17 de octubre del 2000, Ordenanza N° 375 del 4 de abril del 2002 y la Ley Orgánica de Municipalidad N° 23853;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR cumplida por INMOBILIARIA JUSTINA S.A., de conformidad con el Plano de Replanteo de Trazado y Lotización signado con el N° 026-2002-MML-DMDU-DHU, las Obras de Habilitación Urbana ejecutadas sobre el terreno de su propiedad de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (6,728.00 m<sup>2</sup>), calificado con el uso Residencial de Densidad Media "R-3" y Residencial de Alta Densidad "R-5", ubicado en el ex fundo Cahuache, con frente a la Av. Circunvalación, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por consiguiente autorícese la libre venta de los Lotes que la constituyen de acuerdo al siguiente detalle:

MANZANA	N° DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA
R-2	1	21	200.00m <sup>2</sup>
S-2	1	2	2,808.78m <sup>2</sup>
-----	2	-----	3,008.78 m <sup>2</sup>

De la diferencia de 3,719.22 m<sup>2</sup> corresponde 662.69 m<sup>2</sup> para la Vía Metropolitana Av. Circunvalación, 2,820.51 m<sup>2</sup> para Circulación y Vías Locales y 236,02 como área de compensación;

El Lote N° 21 de la Manzana "R-2", se encuentra calificado con el Uso Residencial de Media Densidad R-3 y el Lote N° 2 de la Manzana "S-2", se encuentra calificado con el Uso residencial de Alta Densidad R-5.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, se levante la carga impuesta sobre el Lote N° 2 de la manzana "S-2", señalada en el Artículo Tercero de la Resolución N° 133-99-MML-DMDU de fecha 17 de diciembre de 1999, en mérito al Convenio de Fraccionamiento señalado en el Quinto Considerando de la presente Resolución. Así mismo la Municipalidad de San Borja queda encargada de velar por la cancelación del aporte de Otros Fines según el compromiso asumido por la Administración mediante Convenio de Fraccionamiento señalado en el Tercer Considerando de la Resolución mencionada.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que el propietario de la Habilitación quede obligado a insertar en los contratos de Compra-Venta que celebre, la cláusula que establezca la indivisibilidad de los lotes sin contar con la autorización de la Municipalidad respectiva.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, la misma que estará a cargo de los interesados.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBASE, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao para su inscripción correspondientes, a la Municipalidad Distrital de San Borja para que incorpore al radio de su Jurisdicción el área que se recepciona, a la Dirección Municipal de Fiscalización y Control y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CONSTANTINI  
Director Municipal  
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

19336

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Aprueban Régimen Jurídico de Canes y su Registro

#### ORDENANZA N° 052

La Molina, 9 de setiembre de 2002

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del 2002, el Proyecto de Ordenanza sobre crianza, comercialización, adiestramiento, tenencia y registro de canes en el distrito de La Molina, presentado por el Presidente de la Comisión de Servicios a la Ciudad;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 señala que éstas representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el Artículo 66° inciso 13) de la acotada Ley Orgánica establece como función de las Municipalidades, en materia de población, salud y saneamiento ambiental, entre otras, la de controlar la sanidad animal;

Que, la Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio N°

27265 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, a dichos animales;

Que, la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes Nº 27596, dispone que es competencia de las Municipalidades Distritales donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes, entre otras, llevar el registro de dichos canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar canes considerados peligrosos, disponer su internamiento en los casos que se incumplan las obligaciones señaladas en la Ley y, exigir el cumplimiento de las disposiciones y sanciones previstas en dicha norma legal;

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la mencionada Ley Nº 27596 faculta a las Municipalidades a dictar las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Estando al mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

### RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y SU REGISTRO

#### TÍTULO I

##### DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y registro de canes en el distrito de La Molina.

**Artículo Segundo.-** La competencia municipal tiene alcance sobre la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, dentro del distrito, especialmente aquéllos considerados potencialmente peligrosos, para salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas.

#### TÍTULO II

##### DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

**Artículo Tercero.-** En el área urbana sólo se permitirá la tenencia, de manera permanente, de dos (2) perros por predio, considerándose cualquier exceso como infracción, la que estará tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas. En las propiedades horizontales: edificios, condominios, viviendas multifamiliares y otras, la tenencia de canes se establecerá en su Reglamento Interno; caso contrario, de contar con el mismo o no especificar sobre la tenencia de canes, queda prohibida la tenencia. Dicho Reglamento será puesto en conocimiento de esta Municipalidad.

**Artículo Cuarto.-** Son canes potencialmente peligrosos, además de los considerados por la Ley Nº 27596, todos aquellos que hayan sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, inducidos por sus dueños o poseedores, los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas, así como los híbridos o cruces de diferentes razas, respecto a los cuales no se pueda asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

**Artículo Quinto.-** Queda prohibido el funcionamiento de Centros de Crianza de Canes en la jurisdicción distrital, salvo el caso que, previa consulta vecinal, se pueda autorizar la implementación de dichos Centros.

**Artículo Sexto.-** La tenencia de canes, obliga a sus propietarios o conductores a lo siguiente:

- Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas preventivas.
- Eliminar las deposiciones y deyecciones de los canes en forma permanente y adecuada.
- Notificar a la autoridad de salud competente, cualquier zoonosis (enfermedad transmisible del animal al hombre y viceversa).
- Llevar un control permanente de sus vacunas, en especial aquellas que al no ser aplicadas posibiliten la aparición de enfermedades transmisibles a las personas.

#### TÍTULO III

##### DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES

**Artículo Séptimo.-** Los Centros de Adiestramiento de Canes se ubicarán en lugares especialmente habilitados, y de acuerdo a lo dispuesto en el Índice de Usos, adoptándose las medidas necesarias para el resguardo y seguridad de la integridad física de las personas. Para autorizar el funcionamiento de dichos Centros de Adiestramiento, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde y pago de derecho de trámite.
- b) Copia del documento de identidad si se trata de persona natural, o de la escritura pública de constitución de la empresa, si se trata de persona jurídica, acompañando en este último caso, copia del documento de identidad del representante legal de la empresa.
- c) Copia del título de propiedad o contrato de alquiler y declaración jurada del autovalúo del último ejercicio, del establecimiento.
- d) Copia del Diploma o de la constancia de haber asistido a cursos en Entidad Cinológica.
- e) Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio profesional.
- f) Pago de la tasa administrativa por concepto de inspección ocular.
- g) Acreditar la participación de personal debidamente identificado y capacitado para el manejo de canes.
- h) Autorización de los vecinos circundantes a la zona de adiestramiento.
- i) Informe favorable de una Organización Cinológica.

**Artículo Octavo.-** En caso de incumplir cualquiera de los requisitos, la Autoridad Municipal no autorizará la apertura, o en su caso, dispondrá la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarias o zoológicos, según disponga la Autoridad Sanitaria Municipal. Asimismo, los infractores se harán acreedores a la multa respectiva, la cual estará tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

**Artículo Noveno.-** Los Centros de Adiestramiento de Canes están prohibidos de dirigir en sus entrenamientos el acrecentar o reforzar la agresividad de los animales, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

**Artículo Décimo.-** Se debe procurar a los canes confort, alimentación, nutrición, inmuno-profilaxis y control de reproducción.

#### TÍTULO IV

##### DE LA PROPIEDAD O TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**Artículo Décimo Primero.-** Cualquier ciudadano puede ser propietario o poseedor de canes considerados potencialmente peligrosos, debiendo identificarlo y registrarlo adecuadamente, incluyendo sus crías, conforme a la presente norma municipal. Para su circulación y traslado en la vía pública, deberá utilizarse correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para el control del can, siendo obligatorio el uso de bozal; está prohibido organizar y realizar peleas de canes o adiestrarlos para acrecentar y reforzar su agresividad.

**Artículo Décimo Segundo.-** Para obtener la Licencia Municipal para la Tenencia de un can potencialmente peligroso, se requiere:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- c) Informe Técnico-Pericial del can, elaborado por un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener la identificación del propietario o poseedor del can, su domicilio; características físicas que permitan identificar al can, examen clínico, vacunas, antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso y antecedentes de incidencia de agresión.

d) Certificado expedido por profesional Colegiado y hábil en el ejercicio de su profesión, que acredite la aptitud psicológica del propietario.

e) Declaración Jurada del propietario, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, en los 3 años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.

f) Pago de la tasa correspondiente por concepto de Licencia Municipal.

## TÍTULO V

### DEL REGISTRO DE CANES

**Artículo Décimo Tercero.** - Créase el Registro Municipal de Canes de la Municipalidad de La Molina en el que, los propietarios o responsables de canes, registrarán de manera obligatoria a aquéllos que tuvieran a su cargo, especialmente los considerados potencialmente peligrosos. El registro tiene por finalidad identificar y controlar la población canina en el distrito, a efectos estadísticos, sanitarios y epidemiológicos.

**Artículo Décimo Cuarto.** - Para el registro de un can, el interesado deberá acompañar su documento de identidad y una fotografía completa y a color del can. Para este fin, la Municipalidad dispondrá de centros de campaña, debidamente programados.

**Artículo Décimo Quinto.** - Declarado procedente el registro solicitado, la Municipalidad entregará al interesado, previo pago del derecho correspondiente, el Carné de Identificación, collarín y medalla del can, consignando el número de inscripción asignado durante el empadronamiento.

**Artículo Décimo Sexto.** - El propietario o poseedor del can inscrito, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal. Igualmente, deberá constar en el registro municipal el Certificado de Sanidad Animal, expedido por Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el que será renovado cada año.

**Artículo Décimo Séptimo.** - La identificación de los canes se hará transitoriamente, hasta el 31 de diciembre del 2003, mediante el uso de distintivos tales como medallas, microchips, tatuajes, collares y otros. A partir del 1 de enero del 2004, la identificación se hará mediante distintivos permanentes, tales como tatuajes, michochip y otros.

## TÍTULO VI

### TRANSPORTE PÚBLICO DE CANES

**Artículo Décimo Octavo.** - Los canes estarán provistos del distintivo de identificación según se estipula en el Artículo Décimo Quinto del Reglamento; asimismo, usarán collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente. Los canes potencialmente peligrosos, deberán llevar adicionalmente, bozal de acuerdo a sus características fenotípicas. Los daños que causen serán de responsabilidad del dueño o poseedor.

**Artículo Décimo Noveno.** - La Municipalidad podrá proceder a la captura de aquellos animales que se encuentren en la vía pública, cuyos propietarios no hayan cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

**Artículo Vigésimo.** - Por razones de salud pública, está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abasto, bodegas, supermercados, restaurantes y otros de giros afines.

Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares podrán prohibir, a su criterio, el ingreso y permanencia de canes en dichos locales.

Queda prohibido el ingreso de canes a locales públicos en los que se realicen espectáculos deportivos, culturales y otros donde haya asistencia masiva de personas; así como, en piscinas y lugares de recreación. Se exceptúan de esta prohibición, los eventos propios de canes, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios.

## TÍTULO VII

### DEL INTERNAMIENTO DE LOS CANES

**Artículo Vigésimo Primero.** - La Municipalidad, dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley N° 27596, su Reglamento o la presente Ordenanza, podrá disponer el internamiento de canes en consultorios o establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, y en el albergue que la Municipalidad determine, por un periodo máximo de 30 días, siendo de cuenta y cargo del propietario o poseedor los gastos que ocasione. Sólo se procederá a la entrega del can, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma. Vencido el plazo acotado, la autoridad municipal, estará facultada a disponer definitivamente del can.

**Artículo Vigésimo Segundo.** - Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad, a través de Instituciones Protectoras de Animales, procurará su reinserción, internándolos en estas últimas por un plazo máximo de 30 días calendario; si nadie solicita su retiro y/o haya sido imposible reincorporarlo en la Comunidad, podrá ser sacrificado.

**Artículo Vigésimo Tercero.** - Cuando un can haya causado daños físicos graves y/o la muerte de personas o animales, la autoridad municipal está facultada a sacrificarlo conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, y previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre. Se entiende por daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda, y que motive descanso o atención médica por un plazo superior a 15 días.

## TÍTULO VIII

### OBLIGACIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

**Artículo Vigésimo Cuarto.** - Será responsabilidad del propietario, criador o tenedor mantener a los animales bajo su custodia, en adecuadas condiciones higiénico sanitarias, brindándoles los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer sus necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can.

**Artículo Vigésimo Quinto.** - El conductor del can es responsable del recojo de las deposiciones que dejen los canes en áreas de uso público de las zonas urbanas, estando prohibido de arrojarlas en la vía pública. El incumplimiento del presente artículo estará tipificado en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

**Artículo Vigésimo Sexto.** - Se prohíbe abandonar en la vía pública, canes enfermos o muertos.

## TÍTULO IX

### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo Vigésimo Séptimo.** - Son infracciones leves sancionadas con multa de hasta 0.5 % de la UIT:

- No inscribir al can en el Registro Municipal.
- Incumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y la Ley N° 27596 y normas complementarias.
- La mordedura o lesión leve de can que amerite la atención médica o veterinaria.
- No recoger las deposiciones de sus canes, cuando transiten por la vía pública, según lo indicado en el Artículo Vigésimo Quinto de la presente Ordenanza.
- Tener más de dos canes por predio, salvo el caso de presentarse nuevos nacimientos en que los cachorros podrán permanecer hasta los tres meses, tiempo que demora la lactancia de los cachorros.
- Dejar abandonados en la vía pública, canes enfermos o muertos.

**Artículo Vigésimo Octavo.** - Son infracciones graves sancionadas con multa de hasta 1 UIT:

- Conducir un can potencialmente peligroso, sin identificación, sin bozal y sin correa, por la vía pública
- No contar con Licencia Municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.

- c) No presentar anualmente el Certificado de Sanidad.  
 d) Transportar canes en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas apropiadas. Esta sanción será aplicable tanto al propietario o poseedor del can, como al transportista.  
 e) Ingresar con canes a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza, incumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Vigésimo Noveno.** - Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 2 UIT:

- a) Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.  
 b) Adiestrar canes para peleas.  
 c) Abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía pública.  
 d) Abrir o conducir Centros de Crianza de Canes.  
 e) Establecer Centros de Adiestramiento o Comercialización, sin cumplir con los requisitos exigidos por Ley y demás normas pertinentes.

**Artículo Trigésimo.** - Mientras no se pague la Multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una Tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido el infractor.

#### TÍTULO X

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.** - En tanto el Ministerio de Salud, apruebe la lista de razas de canes potencialmente peligrosas, considerarse a la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, al American Pitbull Terrier como potencialmente peligroso; debiendo someterse a la presente norma las demás razas una vez verificada la lista.

**Segunda.** - Los propietarios o poseedores de canes considerados potencialmente peligrosos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de 60 días para realizar los trámites de Licencia y Registro a que se refiere la presente Ordenanza.

**Tercera.** - Encargar a la Dirección de Servicios a la Ciudad y a la Dirección de Comercialización, las acciones que correspondan a la autoridad municipal, previstas en la presente Ordenanza, y demás normas complementarias, con el apoyo de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

**Cuarta.** - Durante los 30 días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, habrá un período de gracia durante el cual, se emitirán papeletas simbólicas, indicando la fecha para asistir a charlas educativas, con la finalidad de sensibilizar a los vecinos molinenses sobre la tenencia y crianza responsable de canes. De no asistir a dicha charla, se procederá a generar la multa correspondiente, según lo indicado en la papeleta impuesta.

**Quinta.** - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAÚL FIGUEROA LEQUIÉN  
Alcalde

19358

### Conceden amnistía a contribuyentes por multas pendientes de pago generadas en casos de construcciones antirreglamentarias

#### ORDENANZA Nº 054

La Molina, 25 de octubre de 2002

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 32-2002 de la Comisión de Desarrollo Urbano, al que se adhirió la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática, sobre la necesidad de otorgar una amnistía de Multas administrativas pendientes de pago, generadas por construcciones antirreglamentarias, previa demolición;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 y el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Legislación vigente establece intereses y recargos por incumplimiento en el pago de multas administrativas, que según se indica en el Informe Nº 065-2002-MDLM-DDU, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, a la fecha han alcanzado sumas cuya exigencia de cancelación, implicaría la imposibilidad de pago, debido a la grave situación económica que atraviesa nuestro país, por lo que resulta conveniente adoptar medidas de ayuda, a los propietarios de predios que hayan subsanado la infracción que motivó la sanción pecuniaria;

Estando al Dictamen favorable de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Administración, Renta, Presupuesto e Informática, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.** - CONCEDER por excepción, AMNISTÍA para las multas pendientes de pago generadas en los casos de construcciones antirreglamentarias, en que los contribuyentes cumplan los requisitos que establece la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.** - La presente AMNISTÍA comprende el quiebre de las multas pendientes de pago, previa solicitud y demolición de lo antirreglamentariamente construido o subsanación de la infracción que haya originado la sanción pecuniaria.

**Artículo Tercero.** - La presente AMNISTÍA también comprende a aquellos propietarios que, habiendo demolido la construcción antirreglamentaria que motivó la sanción, mantienen pendiente la cancelación de la multa.

**Artículo Cuarto.** - Este beneficio se hace extensivo a las multas pendientes de pago que se encuentren en cobranza coactiva o con convenio de fraccionamiento, debiendo pagarse sólo lo correspondiente a la liquidación de las costas procesales, si las hubiere.

**Artículo Quinto.** - El pago de la multa por parte de los infractores no genera derecho alguno sobre la construcción antirreglamentaria.

**Artículo Sexto.** - El plazo para acogerse a esta AMNISTÍA vencerá el 31 de diciembre del 2002.

**Artículo Séptimo.** - Encargar a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Oficina de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAÚL FIGUEROA LEQUIÉN  
Alcalde

19381

### Aprueban la Primera Etapa del Estudio sobre Mitigación de Desastres ante la presencia de sismos de gran magnitud

#### ORDENANZA Nº 055

La Molina, 25 de octubre de 2002

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 33-2002 de la Comisión de Desarrollo Urbano, al que se adhirió la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática, sobre Mitigación de Desastres ante la presencia de sismos de gran magnitud;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a Ley, son órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades, en aplicación a los Artículos 72° y 73° de la acotada Carta Magna, están facultadas para establecer limitaciones y modalidades a la propiedad privada, en armonía con el interés social en sus respectivas jurisdicciones y dentro del ámbito de su competencia, a través de los planes y normas municipales;

Que, siendo una preocupación permanente, los riesgos y daños a la propiedad pública y privada que podría ocasionar un sismo de gran magnitud, la Municipalidad de La Molina suscribió un Convenio con la Universidad Nacional de Ingeniería y el Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres - CISMID, para que se elabore la primera etapa de un Estudio de Vulnerabilidad Sísmica y Diagnóstico de La Molina;

Que, la primera etapa del estudio precitado, ha cubierto todo el distrito a excepción de la zona norte, tal como se puede apreciar en el plano P5-2, el cual cubre los siguientes campos:

- Evaluación del peligro sísmico. Probabilidad de ocurrencia de sismos.
- Estudio geológico y de estabilidad de taludes. Zonificación geológica y peligros.
- Características dinámicas del subsuelo de La Molina. Mediciones de Microtrepidaciones (micro sismos). Análisis y determinación de factores de amplificación sísmica.
- Zonificación Geotécnica Sísmica. Características Geológicas y Geotécnicas.
- Evaluación de la vulnerabilidad de las edificaciones esenciales.
- Determinación del nivel de vulnerabilidad sísmica de las viviendas del distrito.
- Análisis de la respuesta sísmica en viviendas. Simulación de respuesta sísmica. Resultados.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Aprobar la Primera Etapa del Estudio sobre Mitigación de Desastres ante la presencia de sismos de gran magnitud, elaborado por el CISMID.

**Artículo Segundo.-** Para el diseño sismorresistente de las edificaciones, se deberá considerar los parámetros que a continuación se detallan, los que están distribuidos en cuatro (4) Zonas Geotécnicas con características especiales, en cuanto a Tipo de Suelo y Período Predominante del Suelo, de acuerdo a lo señalado en el Plano P5-2.

ZONA GEOTÉCNICA	Tipo de Suelo, según Norma Técnica OE-030 del RNC	Período Predominante del Suelo
ZONA I	S-1	Ts = 0.4 seg.
ZONA II	S-2	Ts = 0.9 seg.
ZONA III	S-3	Ts = 1.0 seg.
ZONA IV	S-4	Ts = 1.2 seg.

**Artículo Tercero.-** Recomendar a los residentes de las zonas en estudio, que a través de un profesional especializado realicen la verificación del diseño sismorresistente de sus viviendas y determinar los elementos a introducir para el reforzamiento de las mismas.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que los propietarios de terrenos en laderas de cerros, ejecuten trabajos de estabilización y protección de taludes, sobre todo en los sectores que se detallan en los Z-01, Z-02 y Z-03, debido a la posibilidad de caídas de rocas ante la ocurrencia de un sismo intenso.

**Artículo Quinto.-** Recomendar que en las llamadas "edificaciones esenciales" (colegios, iglesias, puestos de

salud, etc.) se efectúen los arreglos necesarios para resaltar vulnerabilidad ante la presencia de un sismo.

**Artículo Sexto.-** Aprobar la venta de discos compactos que contienen información sobre el Estudio a que se refiere la presente Ordenanza, cuyo precio será de S/. 20.00.

**Artículo Séptimo.-** Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad, el procedimiento de "Autorización Municipal para el acondicionamiento de edificaciones a los parámetros del Estudio", para cuyo trámite se adjuntará sólo el Plano de Reforzamiento de estructuras y el documento de propiedad, debiéndose pagar por "derecho de revisión" la suma de S/. 60.00.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN  
Alcalde

19366

## Aprueban incorporación de nuevas urbanizaciones a lo dispuesto en la Ordenanza N° 013-99 que aprobó el Reglamento Temporal de Cercos y Retiros

### ORDENANZA N° 056

La Molina, 25 de octubre de 2002

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 34-2002 de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre propuesta de Retiros Reglamentarios para nuevas Habilitaciones Urbanas con zonificación R1;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral VIII del Anexo 2 de la Ordenanza N° 198 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprobó la norma Reglamentaria de Zonificación del distrito de La Molina para el periodo 1999-2002, establece que las disposiciones sobre Retiros, se aplicarán de acuerdo al Plano de Retiros de La Molina;

Que, mediante Ordenanza N° 013-99 de la Municipalidad de La Molina, se aprobó el Reglamento Temporal de Cercos y Retiros para el distrito, norma que rige hasta que concluya el proceso de elaboración del Plano de Retiros;

Que, la Dirección de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 260-2002-MDLM-DDU-DOPHU de fecha 4 de octubre del 2002, ha señalado la necesidad de reglamentar los retiros para las nuevas urbanizaciones con zonificación R1, por cuanto la citada Ordenanza N° 013-99 establece exigencias reglamentarias para las urbanizaciones del distrito, consignándolas en tres grupos: el primero, para urbanizaciones con zonificación R1-S y R1, con lotes mayores a 1,000 m<sup>2</sup>.; el segundo, para urbanizaciones con zonificación R1 y R2, exigiendo retiro frontal de 5 metros para lotes con frente a avenida y 3 metros para lotes con frente a calle; y el tercero, para las demás urbanizaciones y para terrenos menores a 300 m<sup>2</sup>;

Que, la referida Ordenanza N° 013-99 no ha reglamentado los retiros de las nuevas urbanizaciones, cuya zonificación es R1, con lotes menores a 1,000 m<sup>2</sup>., por lo que la Dirección de Desarrollo Urbano ha propuesto incorporar dichas urbanizaciones al segundo grupo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

## ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR la incorporación de las nuevas urbanizaciones cuya zonificación sea R1 al Artículo Primero, A) Retiros, Numeral II de la Ordenanza N° 013-99.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Dispositivo Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAÚL FIGUEROA LEQUIÉN  
Alcalde

19382

### **Amplían plazo de Ordenanza que concedió beneficio de amnistía para la regularización de licencias de obra**

#### **ORDENANZA N° 057**

La Molina, 25 de octubre de 2002

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 35-2002 de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre ampliación del plazo otorgado por Ordenanza N° 048 emitida por este Concejo;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 048 de fecha 24 de junio del 2002, se aprobó conceder el beneficio de amnistía de multas administrativas y reducción de derechos de pago por la Regularización de las Licencias de Obra, por un plazo de 120 días calendario, con vencimiento al 28 de octubre del presente año;

Que, a fin de brindar las facilidades que los contribuyentes, principalmente los residentes de urbanizaciones populares, requieren para regularizar las Licencias de Obras de sus predios, es necesario ampliar el plazo de vigencia de la mencionada Ordenanza N° 048 hasta el 31 de diciembre del 2002;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza N° 048 hasta el 31 de diciembre del 2002.

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR la Ordenanza N° 048 en todo lo demás que contiene.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAÚL FIGUEROA LEQUIÉN  
Alcalde

19383

### **Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el año 2002**

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 664-2002**

La Molina, 21 de octubre de 2002

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resoluciones de Alcaldía N°s. 558 y 580-2001 de fechas 26 y 28 de diciembre del 2001, 408, 455, 501, 516 y 547-2002, de fechas 5 de junio, 5 y 19 de julio, 5 y 22 de agosto del 2002, respectivamente, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad

Distrital de La Molina y sus modificatorias, para el Año Fiscal 2002;

Que, mediante Informe N° 962/MDLM-UL/2002 de fecha 17 de octubre del 2002, la Jefa de la Unidad de Logística solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al año 2002, incluyendo los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio "Toma de Inventario Físico Valorizado de los Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de La Molina", cuyo valor referencial es de S/. 34,545.50; para la contratación de Terceros para "Ayuda a los Procesos de Transferencia", cuyo valor referencial es de S/. 30,000.00; y, para la Adquisición del Sistema de Semáforos, cuyo valor referencial es de S/. 62,000.00;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para el Año Fiscal 2002, puede ser modificado de acuerdo a la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, asimismo, el Artículo 6° de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento durante el transcurso del Año Fiscal correspondiente, y que toda modificación ya sea por inclusión o exclusión, deberá ser aprobada por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, o por el funcionario o dependencia delegada;

Estando al mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES de la Municipalidad Distrital de La Molina para el Año Fiscal 2002, de acuerdo a los cuadros que, como anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Plan Anual modificado, a que se refiere el artículo precedente, se ponga a disposición del público en la Unidad de Logística y se remita, en el plazo máximo de diez días de aprobado, al CONSUCODE y a la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, publicándose la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a las Oficinas de Planificación y Presupuesto, de Administración y a la Unidad de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAÚL FIGUEROA LEQUIÉN  
Alcalde

19367

### **MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

### **Modifican el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 064/ML**

Lurín, 29 de mayo del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

## VISTO:

El Informe N° 63-02-UDSE.ZB/ML de la Unidad de Desarrollo Social y Económico de la Zona "B", referente a modificaciones a la Ordenanza Municipal N°048/ML.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 048/ML de fecha 2.Mayo.2001, se aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados - Cuadro de Infracciones y Sanciones del distrito de Lurín;

Que, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Social y Económico de la Zona "B" mediante Informe de vistos da a conocer la necesidad de modificar la mencionada disposición municipal de acuerdo al D.S. N° 034-2001-MTC Reglamento Nacional de Transporte y Tránsito;

Que, visto en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con fecha 29 de mayo, el Acuerdo de Concejo N° 040-2002/ML, que aprueba la Ordenanza;

Estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 048/ML DE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo Primero.-** INCORPORAR el texto en:

Artículo 3°.-

i. D.S. N° 034-2001-MTC Reglamento Nacional de Transporte y Tránsito.

Artículo 10°.- Ítem 9.3

6. Entrevista Psicológica

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO el texto descrito en:

Artículo 5°.- Ítems: 5. incisos a) y b); 8., 24., 25., 26. y 28.

**Artículo Tercero.-** SUSTITUIR en el texto del:

Artículo 5°.-

Ítem 12. "PERMISO DE OPERACIÓN" por "CERTIFICADO DE OPERACIÓN".

Ítem 16. "REVISIÓN DE CARACTERÍSTICAS" por "CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS".

Ítem 19. "STICKER VEHICULAR" por "IDENTIFICACIÓN VEHICULAR".

Ítem 27. "PÓLIZA DE SEGURO.- Requisito indispensable con el que deben contar todas y cada una de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores que cubran los riesgos de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos de atención médica hospitalaria y quirúrgica, gastos de sepelio tanto de cada uno de los pasajeros, así como el propio conductor y responsabilidad civil ante terceros." por "PÓLIZA DE SEGURO.- Requisito indispensable con el que deben contar todas y cada una de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores que cubran los riesgos de accidentes personales de pasajeros, conductor y terceros conforme a las normas vigentes y su renovación oportuna. Y obligado contar con la póliza SOAT".

Artículo 6°.- "Competencia de la Municipalidad Distrital de Lurín" por "Competencia de la Autoridad Administrativa".

Artículo 7°.- "Promoción de la Fiscalización de las disposiciones de la Ordenanza.- La Municipalidad Distrital fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza" por "Fiscalización de las disposiciones de la Ordenanza.- La Autoridad competente fiscalizará el cum-

plimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza".

Artículo 8°.- "Documentos que son de carácter institucional e intransferible y tendrán una vigencia de tres (3) años, renovables automáticamente de acuerdo a ley" por "Documentos que son de carácter institucional e intransferible y tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 9°.- "La Municipalidad Distrital de Lurín" por "La Autoridad Administrativa".

Artículo 10°.- "9.1. De la Resolución de Circulación" por "10.1 De la Resolución de Circulación", "9.2. Del Certificado de Operación" por "10.2. Certificado de Operación", "9.3. "De la Credencial del Conductor" por "10.3. " De la Credencial del Conductor".

Del Ítem 10.2, inciso 5. " Póliza de Seguro vigente cobertura de accidentes de tránsito al conductor, pasajeros y terceros" por " Póliza de seguros que se encuentre vigente".

Artículo 13°.- "La Municipalidad podrá renovar las concesiones. La empresa podrá solicitar la renovación con una anticipación de hasta sesenta (60) días calendario a su vencimiento, sustentando documentariamente su petición mediante un expediente ante trámite documentario. Teniendo en cuenta la información del registro respectivo, al cumplimiento de las disposiciones de tránsito y la presente ordenanza. La renovación será automática." por "La Autoridad Administrativa podrá renovar las Autorizaciones. La empresa podrá solicitar la renovación con una anticipación de hasta sesenta (60) días calendario a su vencimiento, sustentando documentariamente su petición mediante un expediente ante Trámite Documentario. Teniendo en cuenta la información del registro respectivo, al cumplimiento de las disposiciones de tránsito y la presente ordenanza".

Artículo 20°.- "Los conductores de vehículos menores que presten el servicio deberán estar registrados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Lurín" por "Los conductores de vehículos menores que presten el servicio deberán estar registrados y autorizados por la Autoridad Competente".

Artículo 27°.- Inciso g) "Poseer una o más pólizas de Seguros que cubran a cada uno de los pasajeros, así como del propio conductor y responsabilidad civil ante terceros" por "Poseer una o más pólizas de seguro que cubran a cada uno de los pasajeros, así como del propio conductor y responsabilidad civil ante terceros. Asimismo la obligación de contar con la póliza del SOAT.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que lo demás términos de la referida ordenanza quedan firmes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

OSWALDO WEBERHOFER VILDOSO  
Alcalde

19359

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE HUANCARAMA**

**Nombran servidores de carrera de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL  
N° 045-2002-MDH.**

Huancarama, 17 de octubre de 2002

VISTOS:

El Expediente organizado presentado por los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huancarama, quienes solicitan la Regularización de nombramiento de los Empleados Contratados Permanentes de la misma entidad; así mismo, el Informe N° 01-02-CMN/MDH de fecha 16

de octubre de 2002, emitido por la Comisión Municipal de Nombramiento de la Municipalidad Distrital de Huancarama;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Huancarama, cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y demás Normas referidas a los Gobiernos Locales; así como en lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su correspondiente Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, existen trabajadores en la condición de contratados, con más de tres años de servicio en nuestra comuna y otros que sin haber sobrepasado los tres años de servicio, con la reiteración de sus contratos por tercer año consecutivo se han determinado de máxima necesidad por el trabajo que realizan; y estando aprobados los documentos de Gestión (ROF, MOF, CAP y PAP) para el presente año, ratificándose como en cada Año Presupuestal la Cobertura de las Plazas respectivas de los "Contratados Permanentes" incluidos con los trabajadores nombrados;

Que, en reiteradas oportunidades los trabajadores contratados permanentes han petitionado su Nombramiento basado en el Artículo 15º del D. Leg. N° 276, concordante con los Artículos 28º, 39º y 40º del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, el Artículo 15º del D. Leg. N° 276, señala que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos, vencido este plazo el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa siempre que exista la plaza vacante, concordante con los Artículos 28º, 39º y 40º del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para las labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad fundamentada por la autoridad competente, el contrato y sus posteriores renovaciones de tres años consecutivos. El servidor contratado a que se refiere el artículo 40º del D.S. N° 005-90-PCM, puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante Nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación de tres años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad.

Que, asimismo, de conformidad con el Artículo 100º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que los servidores de carrera gozan de estabilidad laboral dentro de la Administración Pública y sólo pueden ser destituidos previo Proceso Administrativo; el Decreto Supremo N° 022-90-PCM, en su Artículo 16º especifica que en el caso de las Municipalidades, en el proceso de este tipo de evaluación, es responsabilidad del Titular del Pliego la Remisión de todos los actuados al INAP (Instituto Nacional de Administración Pública), cuando existía esta entidad como ente regulador y normativo; no existiendo a la fecha tal institución; por lo que faculta a las Municipalidades la regularización de Nombramiento del personal; conferida en la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades;

Que, desde el Año Presupuestal de 1990 se prohibían los Contratos Permanentes y Nombramiento, bajo las normas de austeridad; pero en virtud del tiempo de servicio que vienen ostentando los trabajadores contratados permanentes, por su propia naturaleza revisten las características propia de un trabajador nombrado; más aún, con

la reiteración de los contratos de trabajo por años consecutivos, queda debidamente demostrada su necesidad;

Que, el Sistema de Gestión Presupuestaria, las leyes anuales de presupuesto para el sector público y las directivas para la programación, formulación y aprobación de los presupuestos institucionales de apertura para los Gobiernos Locales en lo pertinente al sistema de personal, solamente contemplan personal nombrado y contratado, por servicios personales y no personales, no previendo a los servidores inmersos en el Artículo 15º del D. Leg. N° 276 y de acuerdo a las Planillas de Remuneraciones que obran en la unidad de Recursos Humanos, los servidores en mención vienen laborando en forma permanente y en plazas presupuestadas, ya que los mismos están coberturando una plaza existente en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, cada uno con un nivel remunerativo correspondiente;

Que, hay servidores que ostentan la condición de contratados y que han ingresado a la Administración Pública sin haber concursado como lo estipula el Artículo 28º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM pero, sin embargo, reúnen los requisitos señalados en los dispositivos precedentes;

Que, es necesario crear los instrumentos legales que garanticen la estabilidad laboral de los trabajadores contratados permanentes de la Municipalidad Distrital de Huancarama, para lograr de esta manera una optimización de los recursos humanos los mismos que redundarán en la búsqueda de la calidad de gestión; y estando a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, que indica autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Artículo 47º del mismo texto legal, señala en el inciso 13), la competencia del Alcalde para nombrar y/o remover al personal administrativo y de servicios, así como otras facultades;

Que, mediante Resolución Municipal N° 035-02-MDH se nombra la Comisión Municipal de Nombramiento, a quien se le encarga la labor de llevar adelante el Proceso de Nombramiento; Comisión que a la fecha cumplió con las funciones que se le asignaron, emitiendo Informe favorable y de conformidad al Acta Final del Proceso de Evaluación de Nombramiento del Personal Contratado Permanente de la Municipalidad Distrital de Huancarama;

Estando de acuerdo al Acta Final del Proceso de Evaluación de Nombramiento e Informe emitido por la Comisión Municipal de Nombramiento, Informe N° 01-02-CMN/MDH de fecha 16 de octubre de 2002; y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** NOMBRAR, como Servidores de Carrera de la Municipalidad Distrital de Huancarama a partir de la fecha, conservando su Grupo Ocupacional y categoría remunerativa correspondiente al personal que a continuación se detalla:

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>CATEGORÍA REMUNERATIVA</b>
Ayala Cárdenas, Plácido	SAF
Cavero Cárdenas, Danny	STC
Castro Hurtado, Juan	SAF
Quispe Arias, Virginia	SAF
Velasque Prado, Juan Alejandro	STC

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Unidad de Personal aperturar los legajos personales de cada trabajador que pase a la condición de Nombrado, así como la actualización de sus datos personales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL R. SUÁREZ CONTRERAS  
Alcalde

19076